



Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

Se instruyó proceso de Fuero Rol N°2182-98 caratulado PISAGUA PRINCIPAL contra **Miguel Chile Aguirre Álvarez**, nacido en Coquimbo el 17 de octubre de 1943, cédula nacional de identidad N°4.324.847-2, funcionario de Ejército en situación de retiro, domiciliado en Avenida Pedro Prado N° 3351 de Iquique y **Manuel del Carmen Vega Collao**, nacido en La Ligua el 19 de junio de 1934, cédula nacional de identidad N°3.096.430-6, Mayor de Carabineros en situación de retiro, domiciliado en calle El Rosano N°439 de Arica; como también en CUADERNO SEPARADO contra **Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez**, nacido el 5 de febrero de 1951 en Quillota, Oficial de Ejército en situación de retiro, cédula nacional de identidad N°6.119.621-8, recluido actualmente en el Penal de Punta Peuco.

La causa se inicia en cuaderno separado, al aislar los diferentes episodios que contenía la causa principal 2182-98 que instruía en ese entonces el Ministro de Fuero don Juan Guzmán Tapia, pasando éste a llamarse "Pisagua (P)", del cual deriva un cuaderno separado por extradición de Herrera Jiménez, y en esta etapa vuelve a tramitarse en forma conjunta para los efectos de la sentencia definitiva.

Se sometió a proceso a los inculpados a fojas 2353 y 4657, y en el cuaderno separado para solicitar su extradición a Herrera Jiménez a fojas 82, en calidad de autor de los delitos de secuestro agravado del artículo 141 del Código Penal a Aguirre Álvarez en las personas de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Roberto Jacinto Fuenzalida Fernández, ocurrido el 29 de octubre de 1973, y a Vega Collao y Herrera Jiménez como autores de los delitos de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 397 N°1 del Código Penal en las personas de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen y Juan Rojas Ortega, ocurrido el 29 de enero de 1974, y también a Herrera Jiménez por el homicidio calificado de Nelson José Márquez Augusto (debiendo entenderse que todas la menciones efectuadas en la causa a Márquez Aburto o Márquez Agurto, lo son a éste).

A fojas 69 del cuaderno separado, corre resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina de fecha 30 de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual confirma el fallo del Juez del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°6, que hace lugar a ampliar la extradición de Carlos Herrera Jiménez por los delitos de homicidio calificado de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen, Juan Rojas Ortega y Nelson José Márquez Augusto.



Se agregaron extractos de filiación y antecedentes de Miguel Chile Aguirre Álvarez, Manuel del Carmen Vega Collao y Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez a fojas 6882, 6468 y 4897, respectivamente.

A fojas 7142, se declaró cerrado el sumario y se determinó que los antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación serían analizadas en la parte considerativa de este fallo, toda vez que se encuentran debidamente individualizadas en la acusación de oficio de fojas 7169 y en la de fojas 156 del cuaderno separado, a la cual adhirieron en lo principal de fojas 7279 y 156 del cuaderno separado el Programa Continuación Ley N°19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como también el Consejo de Defensa del Estado en su escrito de fojas 7270 y 170 del cuaderno separado, dedujo sendas acusaciones particulares, a la cual deben agregarse, las adhesiones de los querellantes a fojas 7191, 7226, 7236 y 169 del cuaderno separado, unido a las demandas civiles que corren a fojas 7211, 7262, 7281, 7294, 7308 y 7371, con el propósito que se indemnicen los daños morales a los actores que serán individualizados oportunamente en la parte considerativa, las cuales fueron contestadas por el Fisco de Chile a fojas 7366, 7456, 7515, 7569, 7619, 7675 y 7787.

Las defensas de los acusados han contestado las acusaciones fiscales, particulares y adhesiones a fojas 7904 por Chile Aguirre, 7961 por Vega y 211 del cuaderno separado, por Herrera.

A fojas 7993 se recibió la causa a prueba en el cuaderno principal y a fojas 249 en el cuaderno separado, rindiéndose la que corre en autos, certificándose a su término el vencimiento del probatorio en ambos cuadernos, cumpliendo en el separado las medidas para mejor resolver decretadas a fojas 258, previo a dictarse sentencia definitiva.

Encontrándose en estado se trajeron los autos para fallo.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

#### **I.- EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.**

**PRIMERO:** Que los apoderados de los encausados Aguirre, Vega y Herrera, en sus escritos de defensa dedujeron como excepciones de previo y especial pronunciamiento y también de forma subsidiaria, como alegaciones de fondo, tanto la prescripción de la acción penal como la aplicación del Decreto Ley 2191 de 1979 denominado Ley de Amnistía, unas fueron declaradas extemporáneas y otras se dejaron para la definitiva, lo que lleva igual a pronunciarse respecto a su pertinencia, ya sea por la fecha en que éstos hechos acontecieron, al estimar que desde esa fecha han transcurrido más de 40 años, por lo cual en sus conceptos resultaría del todo aplicable la norma del artículo 93 N°6 del Código Penal, al haberse extinguido la responsabilidad penal de sus representados en los delitos cuya prescripción requiere un plazo de quince años. En el caso de la amnistía, señalan que ella procede de pleno derecho conforme al artículo 433 N°6 del



Código de Procedimiento Penal, lo cual es refutado por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Consejo de Defensa del Estado en los escritos que corren a fojas 7916 y 7934 del cuaderno principal, como en los de fojas 232 y 237 del cuaderno separado, donde sostienen que la jurisprudencia ha rechazado reiteradamente la excepción de amnistía y ha reconocido la vigencia de los Convenios de Ginebra, como también el estado de guerra interior, conjuntamente con la prohibición de auto exoneración penal, señalando que todo ello constituyen razones más que suficientes para rechazarla al igual que la prescripción de la acción penal.

#### LA AMNISTÍA

**SEGUNDO:** Que en lo que respecta a la petición de aplicar la eximente de la amnistía a estos casos, ella deberá ser rechazada, en primer término en lo que respecta a los delitos de secuestro porque como ya reiteradamente hemos señalado en otros fallos, la normativa no es aplicable a éstos, toda vez que el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N°2.191 de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, no tiene en consideración el carácter de continuo y permanente de este delito, tal como lo ha sostenido no solo la doctrina sino que de manera reiterada la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, se trata entonces de un *“estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, en él han persistido la acción y el resultado”*, por consiguiente en el caso de los delitos de secuestro que nos preocupan se excede el ámbito temporal y sustantivo de aplicación del citado Decreto Ley;

**TERCERO:** Que, tal como lo hemos hecho en fallos anteriores, dicho razonamiento debe ser complementando en los delitos de homicidio, con la referencia a los Convenios Internacionales, porque la amnistía si bien tiene por objeto delitos políticos o militares, se encuentra limitada respecto de aquellos, en cuanto éstos no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona.

En tal sentido, es esencial que siempre deba considerarse a los Convenios de Ginebra, ya que éstos al momento en que ocurren los hechos habían entrado en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, ya que fueron publicados en el Diario Oficial entre los días 17 y 20 de abril de 1951, estableciéndose en su artículo 3°, común a los cuatro Convenios, lo siguiente: *“En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:*

*Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por*



*enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios”.*

Finalmente, dispone el artículo 148 del Convenio IV, que: *“Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior”.*

En consecuencia, creemos que existe para nuestro país una expresa prohibición de “amparar la impunidad”, y una consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes *“la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves”*, debiendo *“hacerlas comparecer ante los propios tribunales”*, sin contemplar excepción alguna respecto al tiempo en que habrían ocurrido los hechos de que se trata.

Por consiguiente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, impide aplicar la amnistía respecto de delitos de lesa humanidad, y ello se reconoce en varias sentencias de la Excelentísima Corte Suprema, lo que estimamos que se justifica plenamente al tratarse de un tema significativo, vinculado a la dignidad de los seres humanos y por ende, requiere de una normativa que descarte todo acto criminal que se ejecute bajo el manto de ejercer funciones públicas, constituyendo así un imperativo para toda autoridad la de perseguir las responsabilidades de aquellos que incurrieron en actos crueles e inhumanos, lo cual se concreta a través de las normas del ius cogens, los usos y costumbres generalizadas y obligatorias en el derecho internacional humanitario consuetudinario y por ende, en el derecho convencional internacional reflejado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 5º, con el deber del Estado de respetar y promover derechos, garantizados por la Constitución y tratados internacionales, por lo que deberá desestimarse la amnistía como excepción previa y también como alegación de fondo;

#### **LA PRESCRIPCIÓN.**

**CUARTO:** Que, en lo relativo a la excepción de prescripción de la acción penal, fundada en el plazo que establecen los artículos 93 N° 6 y 94 del Código Penal, de 15 años como máximo para este tipo de delitos; y por otro lado, el artículo 95 del Código Penal, que nos señala que el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y como los sucesos investigados acontecieron hace más de 40 años, en concepto de las defensas de los procesados, la respectiva acción penal ya habría prescrito.



**QUINTO:** Que antes de cualquier argumentación, cabe recordar lo expuesto por la Excma. Corte Suprema en uno de sus fallos, en lo relativo al cómputo del plazo en el caso de la prescripción de mantenerse el injusto en el tiempo, como lo sería en el caso de los delitos de secuestro, que lo hace inviable, y en consecuencia no cabe aplicar esta institución si no ha cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores, cuyo criterio se comparte.

A su vez, en los casos de homicidio, debemos mencionar que el Derecho Internacional Penal Humanitario, ha estimado que la paz social y la seguridad jurídica que debería alcanzarse con la aplicación de la prescripción, no se logra en los crímenes contra la humanidad, ya que éstos serían siempre punibles. Bajo esta consideración, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad”, bajo el prisma que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido, todo lo cual, unido a la imposibilidad racional de computar el plazo conforme lo establece el artículo 95 del Código Penal, en los casos de secuestro, hace procedente desestimar la causal de exención de responsabilidad penal invocada, tanto como excepción previa como alegación de fondo;

**SEXTO:** Que en efecto, en este tipo de delitos, se atenta contra toda la humanidad, no solo contra el individuo contra quien se dirige la acción penal y ello hace la diferencia de los otros crímenes, porque estos son actos delictivos que se cometen contra una gran cantidad de víctimas, con una política previamente concebida, perpetrados por agentes del Estado y dirigidos contra la población civil por motivos políticos, por lo que de acuerdo a la normativa internacional no solamente no cabe respecto de ellos la amnistía sino que tampoco la prescripción de la acción penal, al contrario de lo que sostienen las defensas;

## **II. EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL.**

### **Introducción**

**SÉPTIMO:** Que previo al análisis de los antecedentes que obran en el proceso tanto de los secuestros agravados de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Roberto Jacinto Fuenzalida Fernández, ocurridos el 29 de octubre de 1973 en la localidad de Pisagua, como aquellos que refieren a los homicidios calificados de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen, Juan Rojas Ortega y Nelson José Márquez Augusto, ha de señalarse para los efectos de revisiones posteriores y de evitar desconcierto en la secuencia de estos tres episodios, hemos de señalar que en su examen se prescinde de piezas del expediente que si bien



actualmente se encuentran incorporadas, forman parte de otros episodios investigados separadamente de éstos, que solamente se fotocopiaron pero no se desglosaron con el fin de evitar su deterioro, como aquellos que afectaron a Manuel Sanhueza Mellado, el fusilamiento de Michel Selim Nash Sáez y sus compañeros por aplicación de la llamada “ley de fuga”, el Consejo de Guerra en que se condena al abogado Julio César Cabezas Gacitúa y otros prisioneros a ser fusilados, el de Germán Palominos Lamas o de su primo Marcelino Lamas, aquella que relata las ejecuciones en el Regimiento de Telecomunicaciones, etc.;

**OCTAVO:** Que efectuada esta prevención, podemos señalar que en el cuaderno principal a fojas 7169, se dedujo acusación fiscal en contra de **Miguel Chile Aguirre Álvarez** de ser autor de los secuestros agravados de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Roberto Jacinto Fuenzalida Fernández, ocurridos el 29 de octubre de 1973, y contra **Manuel Rogelio del Carmen Vega Collao** como autor de los homicidios calificados de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen y Juan Rojas Ortega, ocurrido el 29 de enero de 1974; como también se dedujo acusación fiscal en el cuaderno separado en fojas 156 y siguientes contra **Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez**, por su responsabilidad en calidad de autor de los homicidios calificados de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen y Juan Rojas Ortega, y de homicidio calificado de Nelson José Márquez Augusto;

**NOVENO:** Que así las cosas, para establecer los tres episodios que dieron origen a la formación de esta causa Pisagua (P), se han acumulado a la investigación judicial los antecedentes que siguen:

**Antecedentes de acciones judiciales, sitios de las ejecuciones y de la fosa de las inhumaciones ilegales.**

1º.- Querellas de fojas 17, 914 y 5443, interpuestas por Jinny Arancibia Alfaro por el asesinato de su marido Freddy Marcelo Taberna, en contra de Augusto Pinochet Ugarte y otros. Expresa la querellante que su marido se habría presentado el 16 de septiembre de 1973 al Regimiento de Telecomunicaciones y luego de quedar detenido, se le traslada al Campamento de Prisioneros de Pisagua, donde permanece recluido hasta el 29 de octubre de 1973, fecha en que es sometido a un Consejo de Guerra y es ejecutado al ser condenado a muerte, sin que hasta hoy se tenga noticias del paradero de sus restos. El Ex Auditor del Ejército Juan Enrique Sinn Bruno, habría declarado que mandos superiores ese día obligaron a modificar la sentencia del Consejo de Guerra de una pena de presidio por una pena de muerte para Taberna y José Sampson, Juan Ruz y Rodolfo Fuenzalida. Por otro lado, el Sargento Segundo Santiago Moreno Zagal



habría manifestado que luego que las víctimas fueran ejecutadas, se les lanzó a un pique minero y les dinamitaron;

2º.- Querrela de fojas 223 y siguientes, interpuesta por Nelda Natalia Chanez Chanez por la muerte de Nicolás Chanez Chanez y en contra de Augusto Pinochet Ugarte y otros. La víctima es detenido en el Cuartel de Investigaciones de Iquique el 19 de noviembre de 1973 y trasladado al Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde permanece recluido hasta el 29 de enero de 1974, junto a Orlando Cabello, Juan Mamani, Luis Manríquez, Hugo Martínez y Juan Rojas Osega por una supuesta participación en el tráfico de estupefacientes y contrabando de mercaderías. El Ejército les informó a los familiares que todos ellos fueron puestos en libertad el 29 de enero de 1974, sin embargo sus cuerpos fueron encontrados en una fosa de Pisagua en el año 1990, con las manos atadas y los ojos vendados;

3º.- Querrela de fojas 250 y siguientes, interpuesta por Sonia Margarita Ulloa Rodríguez y otros contra Augusto Pinochet Ugarte y otros, por el homicidio de su esposo Luis Aníbal Manríquez Wilden, quien fuera detenido por Carabineros el día 3 de noviembre de 1973 en su domicilio, quienes le trasladaron a la Tenencia de Iquique y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, para posteriormente ser enviado al Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde se informa que es puesto en libertad el 29 de enero de 1974, fecha desde la cual no se tuvieron más noticias de él, hasta que sus restos fueron encontrados en una fosa en la localidad de Pisagua en el año 1990, ensacado, con las manos atadas y los ojos vendados;

4º.- Querrela de fojas 936, interpuesta por Patricia del Carmen Covarrubias Barrientos y María Soledad Fuenzalida Covarrubias, contra Augusto Pinochet Ugarte y otros, por el homicidio calificado cometido en la persona de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, quien fuera detenido en su domicilio en la ciudad de Iquique el 11 de septiembre de 1973, trasladado luego al Regimiento de Telecomunicaciones y posteriormente al Campamento de Prisioneros de Pisagua, donde permanece recluido hasta el 29 de octubre de 1973, fecha en que es sometido a un Consejo de Guerra y es condenado a muerte, sin que hasta hoy se tenga noticias del paradero de sus restos;

5º.- Querrela de fojas 2386, interpuesta por Lidia de Lourdes Saluzzi Evangelista contra Augusto Pinochet Ugarte y otros, por el delito de secuestro calificado de su cónyuge Juan Antonio Ruz Díaz, quien fuera requerido por las autoridades militares el 12 de septiembre de 1973 y se presenta en el Regimiento de Telecomunicaciones, luego trasladado al Campamento de Prisioneros de Pisagua y sometido a un Consejo de Guerra que determinó en su contra la pena de muerte, por la cual es ejecutado y no se informa del destino de sus restos a sus familiares, hasta el día de hoy;



6º.- Certificado de defunción de Luis Aníbal Manríquez Wilden de fojas 401, 1330, 3890 y 5171 ocurrida el 31 de diciembre de 1976, causa muerte presuntivamente; de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández de fojas 1310, 3903 y 3904, acontecida el 30 de octubre de 1973 por herida a bala en el tórax; de Juan Antonio Ruz Díaz de fojas 1321, 2382 y 3905, acaecida el 30 de octubre de 1973, por una herida a bala en región torácica; de Freddy Marcelo Taberna Gallegos de fojas 1322 y 3907, ocurrida el 30 de octubre de 1973 por herida a bala del tórax; de José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza de fojas 1323 y 3906, ocurrida el 30 de octubre de 1973 por herida a bala al tórax; de Nicolás Chanez Chanez de fojas 1325, 3888 y 5167, cuya defunción se ignora y la causa es indeterminada; de Hugo Tomás Martínez Guillen de fojas 1326, 3893 y 5168, cuya fecha de muerte es indeterminada y de Juan Orlando Rojas Osega de fojas 1327, 2949, 3894, 3895 y 5169, cuya fecha de defunción también es indeterminada y de Orlando Tomás Cabello de fojas 3887, de Juan Apolinario Mamani García de fojas 3889 y 5170, cuyas fechas de defunción se ignoran y con causa de muerte indeterminada, y de Nelson José Márquez Augusto de fojas 1315, con fecha de defunción 18 de enero de 1974, a consecuencia de heridas a bala región torácica;

7º.- Recortes de artículos de prensa que corren a fojas 11 y siguientes, 28, 86, 102, 108, 291, 608, 684, 406 a 417, 434, 455, 631, 3950, siguientes y 5277 y siguientes.

8º.- Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 8, en la que informa que el día 29 de octubre de 1973 se constituyó un Consejo de Guerra que decretó pena de muerte para cuatro personas, las que fueron ejecutadas a las 06:00 horas del día 30 de octubre de 1973, en el Campo de Prisioneros de Pisagua. El diario El Tarapacá del día 31 de octubre de 1973, informa la ejecución y hace referencia a una supuesta participación de los condenados en un plan destinado a provocar la guerra civil en Chile y la rebelión de las Fuerzas Armadas, esto es, a Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos. Respecto de ellos al Consejo le asiste la convicción de la falta de legalidad de la tramitación del proceso, al no haber unanimidad en los jueces que concurren al fallo, las conductas imputadas de ser efectivas lo fueron con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, tampoco los hechos se consumaron, los restos de las víctimas jamás fueron entregados a sus familiares y sus cuerpos hasta la fecha no han sido encontrados, por lo que le asiste la certeza de haber sido ejecutados por agentes del Estado en un proceso no ajustado a derecho y con vulneración a los derechos humanos de los procesados

9º.- Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 444, en la que se señala que el 29 de enero de 1974 desaparecen desde el Campo de Prisioneros de Pisagua, seis personas que habían sido





detenidas en noviembre de 1973 en la ciudad de Iquique y trasladadas a esa unidad militar, esto es, Orlando Tomás Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillen y Juan Rojas Osega, por supuesta participación en el tráfico de estupefacientes y contrabando de mercaderías, las que judicialmente nunca se establecieron. La información oficial mediante Bando Militar de la 6ª División del Ejército fue que se les había dejado en libertad el mismo 29 de enero de 1974, sin embargo sus cuerpos fueron encontrados en 1990 en una fosa en Pisagua, ensacados, con las manos atadas y los ojos vendados;

10º.- Acta de inspección del Campo de Prisioneros de Pisagua de fojas 599, de 29 de julio de 1999, donde el tribunal se acompaña por los testigos Héctor Taberna Gallegos, Luis Segundo González Vivas y Luis Pedro Caroca Vásquez, para identificar los diversos edificios en que permanecieron privados de libertad en dicha localidad, lo cual se registra en video y audio; y, acta de inspección ocular de fojas 660, de 30 de julio de 1999, con peritos del Laboratorio de Criminalística y el arqueólogo Olaff Olmos Figueroa, del hecho de haberse constituido en el cementerio antiguo de Pisagua y respecto de dos lugares, uno al ingreso y el otro, en torno a la fosa descubierta en el año 1990, ratificado a fojas 675 por Olmos Figueroa, donde describe los resultados de la labor, a fojas 2181 corre croquis de la ubicación de la fosa, también mapa a fojas 2211;

11º.- Informe de la Brigada de Inteligencia Policial de fojas 1299 y siguientes, 2656, en la cual se deja constancia de las averiguaciones efectuadas por la policía civil respecto de las personas que estuvieron detenidas en el Campo de Prisioneros de Pisagua y aquellas que actualmente se encuentren desaparecidas;

12º.- Protocolos de autopsia enviados por el Servicio Médico Legal de Tarapacá, corriente a fojas 1409, 1443, ,1482, 1518, 1555, 1680 y 1757, correspondientes a Nicolas Chanez Chanez, Orlando Tomás Cabello Cabello, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Juan Rojas Osega, Hugo Tomás Martínez Guillén, Nelson José Márquez Agosto y Juan Mamani García, en los que se adjunta el informe del reconocimiento ocular por parte de sus familiares, también el informe odontológico, su identidad médico legal y la descripción de sus vestimentas, y se llega a la conclusión que los restos son compatibles con las personas señaladas, respectivamente, y por otro lado se señala que sus restos fueron encontrados en fosa común de la localidad de Pisagua, vestidos, envueltos en sacos de arpillera de cáñamo, unidos con costura de cáñamo a nivel de la mitad del cuerpo, siendo sus causas de muerte un traumatismo craneano, torácico y de columna vertebral dorsal la de Nicolas Chanez; traumatismo torácico y de columna vertebral dorso lumbar con compromiso de sacro la de Tomás Cabello; traumatismo torácico, de columna vertebral dorsal y lumbar y de la extremidad superior izquierda en el caso de Luis Manríquez; traumatismo torácico, de columna



vertebral dorsal y de la extremidad superior izquierda respecto de Juan Rojas; traumatismo torácico y de la columna vertebral lumbar en el caso de Hugo Martínez; el mismo traumatismo torácico y de columna vertebral en el caso de Nelson Márquez y en la situación de Juan Mamani, heridas por bala en cabeza y tórax;

13°.- Informe pericial de prospección del subsuelo de fojas 2212 y siguientes, respecto de diversos puntos al norte de Pisagua, efectuado en el mes de mayo de 1999;

14°.- Inspección del Tribunal a la Ex Oficina Ramírez en Pozo Almonte, conjuntamente con los peritos arqueólogos, a fojas 2674, 2700, 2701, como también en la Ex Oficina Mapocho, según consta de fojas 2703, y el trabajo pericial de fojas 2717, 2720 y 2721;

15°.- Informe pericial planimétrico y fotográfico del peritaje realizado en la Ex Oficina Salitrera "La Santiago", corriente a fojas 2729 y siguientes;

16°.- Inspección ocular al sector de la Ex Oficina Salitrera San Francisco de fojas 2880;

17°.- Informe pericial fotográfico a fosa ubicada en la llamada Caleta Chica en el lado norte de la localidad de Pisagua, corriente a fojas 3446 y siguientes, donde se encontraron vestigios y restos óseos humanos, se acompaña también el informe planimétrico;

18°.- Informe pericial fotográfico en Pisagua de la Ex Cárcel, la Multicancha que estaba frente a la Ex Cárcel, el teatro, el Mercado y el Cementerio, corrientes a fojas 3489 e informe pericial planimétrico de fojas 3519, de los mismos antecedentes;

19°.- Inspección ocular a fosa en búsqueda de cuerpos u osamentas en la localidad de Pisagua e informe del Servicio Médico Legal de fojas 3836 y siguientes, 4195, 4251, 4447 y 4836, relativo a la Bolsa N°20 exhumación realizada en Pisagua en el año 1991;

20°.- Escrito de fojas 2942 y siguientes, mediante el cual el Subsecretario del Interior de la época, hace parte en este juicio al Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior conforme lo faculta la ley 19.123;

21°.- Copia del informe pericial elaborado por el arqueólogo y antropólogo Olaf Gregorio Olmos Figueroa en la localidad de Pisagua en el año 1990, en relación a la causa instruida por el Juzgado de Pozo Almonte por Inhumación Ilegal, corriente de fojas 3013 y siguientes, ratificado a fojas 3011, donde señala que el trabajo se centralizó en una fosa ubicada en el costado norte del antiguo cementerio de Pisagua, en la cual se ubicaron 19 cuerpos. En el informe se describe el procedimiento y los hallazgos. Todos los cuerpos se encontraban en sacos de arpillera, dos sacos por cada cuerpo, el cual se encontraba atado en la parte central, a la altura de la cintura, cocido con alambre. Al abrirlos, se constata que los restos presentaban venda en los ojos, un pendón a la altura del pecho o corazón,



con varias perforaciones producto de los impactos de bala, manos atadas delante de la cintura y también los pies, todas con alambres, todos conservaban sus vestiduras y zapatos. Extrajudicialmente prestaron respecto de esta labor, el perito Fernando Felipe Muñoz Marincovic en video y fotografía y también Carlos Cruz González Moscoso a fojas 3010, en calidad de fotógrafo de la misma pericia;

22°.- Informe pericial de fojas 2531, consistente en el reconocimiento de un pique denominado Mercedes, en el sector del mineral de Huantajaya en Alto Hospicio de la ciudad de Iquique, sin resultados. Pericial ratificada por Víctor Bavestrello Butrón a fojas 2205, 2272 y 1990;

23°.- Declaraciones de **Miguel Adán Espinoza Fuentes** de fojas 2233, en la cual declara que en mayo de 1999, habría efectuado el reconocimiento de seis fosas en las localidades de Camarones y Pisagua, pero pese a efectuar levantamientos del lugar, prospecciones de los terrenos con ayuda de Georradar y fotografías aéreas, no se lograron resultados;

24°.- Declaraciones de **Benjamín Segundo Romero Zurita** de fojas 2770, 2779, 2800, 2799, 2801, en las que ha señalado haber visto osamentas y ayudado a desenterrarlas en el año 1981 en la localidad de Pisagua, cuando cumplía condena, hecho que ocurrió porque junto a los demás detenidos cumplían trabajos para la comunidad. Estos descubrimientos habrían ocurrido en el sector Norte y los habría realizado con anterioridad un pescador de la zona de apellido Riquelme, en ese lugar procedió junto a otros reos a cavar cerca de un metro y medio y pudieron descubrir restos humanos y ropa, como sintieran temor no siguieron excavando, por lo que la cubrieron y se retiraron, acompaña una hoja con un plano del lugar, también en el acta de fojas 2799 consta haber concurrido la perito y personal de Investigaciones;

25°.- Declaraciones de **Juan Demetri Hernández** y **Laura del Carmen Cañas Cañas**, quienes extrajudicialmente a fojas 2824 y 2825, y a fojas 5660, reconocen que en la época en que se investigan estos hechos, eran residentes de Pisagua, a la cual después del Golpe Militar llegaron los efectivos militares, como también los detenidos políticos, a quienes encerraban en la Cárcel, los sacaban en la mañana y regresaban con ellos en la tarde. En el lugar se dispuso el toque de queda que comenzaba a las 19:00 horas y finalizaba a las 09:00 horas de la mañana. La testigo Cañas Cañas manifiesta que hubo comentarios acerca de torturas a los detenidos, también de los Consejos de Guerra y de los fusilamientos, los que nunca presenciaron. La fosa cercana al cementerio donde se habrían encontrado los restos humanos, existía desde el tiempo en que Pisagua se ve afectada por una peste;

26°.- Declaraciones de **Rodrigo Demetrio Alonso Murillo** de fojas 2716, donde ha manifestado que la información de posibles lugares donde podrían haber restos humanos, conforme a los datos aportados por un



pescador apodado "El Negro". Se acompaña la inspección ocular de los lugares a fojas 2717, ya reseñada en párrafos precedentes;

**En cuanto a los prisioneros en Pisagua.**

27°.- Declaración de **Rigoberto Orlando Echeverría Allende** de fojas 2241, quien manifiesta que para el 11 de septiembre de 1973 participaba como militante del Partido Socialista y Regidor por la Comuna de Iquique. Expresa que el día 14 de septiembre de 1973, ante un requerimiento de las autoridades militares debió presentarse a la Sexta División del Ejército y desde allí le trasladaron al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue interrogado y torturado, posteriormente lo trasladan al campo de prisioneros de Pisagua. Expresa que durante su permanencia en dicha Cárcel, tuvo conocimiento de lo ocurrido con Nash, al que sacaron un día y no lo volvió a ver, pero al día siguiente el Comandante Larraín les comunica que tuvo que aplicar la ley de fuga a varios prisioneros que habían intentado huir, entre ellos estaban Nash, Guzmán, Cañas, Lizardi, Calderón y Jiménez. A los días después sacan de la celda a Córdova y Valencia y tampoco los vuelve a ver, por comentarios logró enterarse que habían sido fusilados conjuntamente con Cabezas Gacitúa, Lizardi y Morris, a consecuencia de un Consejo de Guerra en la ciudad de Iquique y luego ejecutados en Pisagua. Posteriormente a estos hechos, hubo un nuevo Consejo de Guerra en que se determina la pena de muerte de cuatro dirigentes del Partido Socialista: Taberna, Ruz, Sampson y Fuenzalida. A fines de noviembre se ejecuta a Germán Palominos y a mediados de Enero a Nicolás Chanez y otros;

28°.- Declaraciones de **Juan Alberto Araya Álvarez** de fojas 2253, quien ha señalado que para el mes de septiembre de 1973 se desempeñaba como empleado administrativo del supermercado COOPENOR, sucursal Iquique, que estaba en manos del Estado. Era militante de las Juventudes Comunistas. Una vez que ocurre el Golpe de Estado el supermercado se cierra, pero el 14 de septiembre, todos los empleados deciden abrir y lo hicieron, pero llegó un camión del Ejército con 15 efectivos y un oficial los reunió para leerles un documento con diversos nombres, entre los cuales se encontraba el suyo, por lo que se le comunica junto a otro compañero de trabajo, que debían presentarse en la Sexta División del Ejército. Una vez que ellos se presentan, quedan detenidos y comienzan a maltratarlos, dejándole en un lugar donde ya habían 15 detenidos, luego el General Forestier señala al dirigirse en palabras a sus soldados, que si se movían ellos estaban autorizados para dispararles. Con posterioridad son llevados al Regimiento de Telecomunicaciones, donde les ingresan a una barraca junto a otros detenidos, casi todos de Iquique. En el Regimiento permanecieron hasta el 16 de septiembre, día en el cual se lee una lista de personas y a todos los nombrados los subieron a unos camiones, pero antes se le obligaba a firmar un documento. Una vez instalados en los vehículos, constataron que los llevaban a Pisagua, donde los bajaron y les hicieron



formar para llevarlos a la Cárcel de la localidad. El día 18 de septiembre, llega hasta ese lugar el barco mercante Maipo trayendo más detenidos desde Valparaíso. Agrega en sus declaraciones que en la localidad de Pisagua estuvo además de privado de libertad, sujeto a interrogatorios y maltrato, también describe formas de tortura de que fue objeto por parte de los militares. En los interrogatorios participaba el Fiscal Militar Mario Acuña, a quien identificaba al haberle contado el Abogado Julio Cabezas lo ocurrido con el juicio de drogas en que se vinculaba a personal del Poder Judicial. En el mes de octubre, recuerda que en una oportunidad, Larraín se habría presentado con varios oficiales, con quienes comenzó a pasearse y fue escogiendo a varios detenidos, como a Nolberto Cañas y Luis Lizardi, luego se fueron con los que habían designado, hasta como a las seis de la mañana que regresa, y manifiesta que los detenidos quisieron fugarse y debieron dispararles, dándolos de baja. El 26 de octubre de 1973, los sacan al patio y Larraín se sube al segundo piso, para comunicarles que el Tribunal Militar habría dictado sentencia sobre varias personas que nombraría, entre ellas estaba él, que sería relegado a Pica por siete meses. Agrega que notificado de la sentencia, se presenta a la localidad de Pica y cumple la condena, luego baja nuevamente a la ciudad de Iquique el 11 de noviembre de 1974 y en noviembre de ese año, abandona el País rumbo a Argentina, donde reside hasta 1977, cuando se traslada a Canadá. Las torturas que se efectuaban en Pisagua, consistían en llamarlo y vendarle la vista, luego se los sacaba en fila y los llevaban a la Comisaría o Retén del lugar, donde les mantenían en fila y de vez en cuando pasaban los oficiales golpeándoles los genitales y nalgas, también sentía gemidos y caídas del cuerpo al suelo. Agrega que después se le hacía pasar a un lugar donde estaban dos personas, uno de ellos típicamente militar y el otro un civil por el modo de sus preguntas, según la respuesta, se les daba golpes, de preferencia en la espalda y en el pecho, también en los muslos, con un objeto contundente, al parecer de goma. En ocasiones con los golpes caía al suelo y de inmediato se le tomaba de ambos brazos y lo levantaban, luego volvían a golpearlo. Las preguntas eran reiterativas, aludían a la militancia política, la estructura del partido y a unas supuestas armas que estarían escondidas. En ocasiones, el interrogador le obligaba a correr y como estaba vendado, se golpeaba contra la pared y caía al suelo, lo levantaban y el sujeto le señalaba que era para el otro lado, hacía lo mismo y volvía a golpearse. Al único que puede identificar es al Fiscal Mario Acuña, también debe tener conocimiento de lo que ocurría en ese recinto el Capitán Benavides. El testigo refiere a un Consejo de Guerra, que le habría condenado a relegación, pero nada señala acerca de su defensa y cuáles fueron los cargos, solamente se le indicaba que había sido condenado y cuál era la pena que debía cumplir;

29º.- Declaraciones de **Jorge Omar Navarrete Maldonado** de fojas 72, quien ha señalado que el barco de nombre "Maipo", era una



embarcación mercante en la cual fueron trasladados a Pisagua numerosos detenidos, quienes para mantenerse debían permanecer de pie, al menos eso duró hasta que se organizaron, luego lograron que se les asignara un rincón a cada uno de ellos. Una vez que llegaron al Campamento, recuerda las circunstancias en que se le dio muerte a seis personas, que según el Mayor Larraín habrían intentado fugarse. Los que llegaron en el Maipo fueron incorporados al Campo de Prisioneros de Pisagua, en ese lugar estuvieron constantemente siendo interrogados y torturados, unos más que otros, pero él no vio las torturas, ya que en esas ocasiones se les mantenía con la vista vendada;

**30°.-** Declaraciones de **Jorge Alejandro Soria Quiroga** de fojas 77, en la cual señala que al 11 de septiembre de 1973, era el Alcalde de Iquique, y ese día es detenido y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció privado de libertad por tres días y luego trasladado a Pisagua, donde se le interrogó en dos oportunidades con la vista vendada, para preguntarle por su tendencia política. No tiene antecedentes de los Consejos de Guerra que derivaron en su condena, ya que se encontraban aislados y no recuerda que se le haya leído la sentencia, fue enviado a la cárcel local y luego relegado a la ciudad de Mulchen. En todo caso, deja en claro que las sentencias que se dictaron por los Consejos de Guerra en Pisagua, fueron una verdadera farsa, en la cual se inventaban los cargos a las personas que estaban detenidos, el manejo de todo estaba en manos del Comandante Larraín y el General Carlos Forestier;

**31°.-** Declaraciones de **Alberto Enrique Neumann Lagos** de fojas 261, en la que señala que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua, desde el 18 de septiembre de 1973 hasta mediados de octubre de ese año. Al ser detenido era Regidor por Valparaíso y se le acusaba de ser partidario de izquierda, por lo que fue trasladado en barco hasta el Campo de Prisioneros de Pisagua, el cual estaba a cargo del Comandante Ramón Larraín. Los primeros interrogatorios, para aquellos que venían de Valparaíso, estaban a cargo de la Armada, los prisioneros del Norte eran interrogados y torturados por el Ejército, y eran ellos quienes decidían la suerte de sus prisioneros. Durante el tiempo que permaneció en dicho lugar, fue interrogado y torturado, además se le mantenía en las celdas de la Cárcel y ellas se encontraban abarrotadas de detenidos, por lo que debían dormir por turnos. Un día, el Comandante Larraín les señala que necesitaban voluntarios que supieran carpintería, ya que llegarían nuevos prisioneros y necesitan construir algo para albergarles. Muchos se ofrecieron, pero Larraín eligió solamente a seis a dedo, apareciendo al día siguiente, para comunicarles que se les había disparado y dado muerte a raíz de haber intentado darse a la fuga, y que los habían dejado botados en el lugar. Los nombres de las seis personas fueron Juan Calderón, Marcelo Guzmán, Luis Lizardi, Norberto Cañas, Juan Jiménez y Michel Nash. Estos hechos ocurrieron el 29 de septiembre de 1973. En otra ocasión, el día 11



de octubre de ese año, es despertado en la madrugada y se le ordena vestirse y salir, luego lo subieron a un jeep y Larraín le señala que tenía una misión especial para él, para lo cual le llevaron hasta el Cementerio de Pisagua, donde se preparaba una ceremonia militar, ya que se encontraban formados los soldados y los suboficiales, entre los cuales había doce soldados que por su edad debían ser conscriptos, todos con sus fusiles automáticos. Un oficial que lo acompañaba, le expresa que serían fusilados cinco prisioneros por haber sido condenados en un Consejo de Guerra, los que posteriormente serían sepultados en la misma fosa donde estaban los ajusticiados por la ley de fuga, siendo su misión constatar la muerte de los prisioneros "para no echarlos vivos a la fosa". El Comandante Larraín hizo que los doce hombres se colocaran en dos filas, los de adelante hincados y los otros de pie, comandados por un oficial. Larraín antes de la ejecución denigró a los prisioneros, justificando la razón de su ejecución, y se eliminó a los tres primeros detenidos, Mario Morris, Valencia y Humberto Lizardi, luego de los disparos, Valencia aun respiraba, el oficial Conrado García era quien comandaba el grupo de fusileros, se le acercó y le efectuó el disparo de gracia, lo mismo aconteció con el detenido Julio Cabezas. Luego, un grupo de soldados los colocaron en unos sacos de arpillera y los arrojaron en la fosa, luego la misma escena se repitió con los otros dos prisioneros, Julio Cabezas y José Córdova, posteriormente lo llevaron de vuelta a la Cárcel. A fines de octubre se les devuelve a Valparaíso y logró pedir asilo en la Embajada de la República Federal Alemana en Santiago, desde donde sale exiliado. Recuerda en ese fusilamiento además de Larraín y a García, al capitán Benavides que era su mano derecha. En los interrogatorios efectuados en Pisagua, a ellos siempre se les mantenía maniatados y con la vista vendada, recibían previamente un procedimiento llamado de ablandamiento, en ocasiones debían correr y chocar contra las paredes, lo que les provocaba lesiones en el cuerpo y en el rostro, todo ello efectuado entre puñetes y patadas que les proporcionaban. Una vez efectuado el ablandamiento venía el interrogatorio propiamente tal, con golpes y corriente eléctrica que realizaba personal ya adiestrado en ello;

**32°.-** Declaraciones de **Joaquín Alberto Naranjo** de fojas 540 y 542, donde ha sostenido que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua entre el 26 de septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974, en ese lugar el trato era duro y de régimen militar, pero recuerda que en una oportunidad, el 29 de septiembre de 1973, el Coronel Larraín, Jefe de Pisagua, solicitó seis voluntarios para realizar unos trabajos, pero finalmente cada oficial de los que estaban presentes elegía a uno, y de esa forma se habría designado a Marcelo Guzmán. Nolberto Cañas, Juan Jiménez, Juan Calderón, funcionarios que después se enteró se desempeñaban en el Servicio de Aduanas, específicamente en el control de contrabando. También estaba un conscripto Michael Nash que hacía su servicio militar en el Regimiento Granaderos y un dirigente del Partido



Socialista, Luis Lizardi. Luego de dos horas después que los militares se los llevaron, el Coronel Larraín volvió a reunirlos para informarles que los detenidos habrían intentado huir y como las órdenes de la guardia de detenerse no se cumplieron, fueron ajusticiados y murieron. En otra ocasión, se entera por un Bando Militar de la libertad de seis personas, que en alguna oportunidad estuvieron ligadas al contrabando de drogas de nombre Chanez, Martínez, Cabello, Juan Mamani y otros dos cuyos nombres no recuerda y si pudo saber que en 1990, cuando se abrió la fosa de Pisagua, aparecieron sus restos. Estas personas fueron trasladadas hasta el cuartel de Carabineros de la localidad y siempre permanecieron en los calabozos de esa unidad, solamente eran trasladados a la cárcel para los interrogatorios, pero no recuerda la existencia de una sentencia respecto de ellos ni tampoco haberlos visto con posterioridad al mes de Enero de 1974, salvo en un ejemplar de La Estrella de Iquique, de 31 de enero de 1974, donde se comunicaba que se les había dejado libres el 29 de ese mes y año. Lo que si sabía es que ellos en alguna oportunidad estuvieron vinculados al tráfico de drogas en esa época, como también lo estuvo el Fiscal Acuña, incluso uno de los ejecutados, Julio Cabezas Gacitúa, estuvo a cargo de un sumario en su contra;

33º.- Declaraciones de **Luis Pedro Caroca Vásquez** de fojas 653, donde manifiesta que en el mes de septiembre de 1973, él estudiaba en el Liceo de Hombres de Iquique y era Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios de la ciudad, por lo que es detenido en la noche del 10 de septiembre de ese año por efectivos de Carabineros, quienes los detienen y trasladan a la Comisaría, donde son golpeados y tratados inhumanamente. El día 11 de septiembre es llevado al Regimiento de Telecomunicaciones y al día siguiente, trasladado al Campamento de Pisagua, donde estuvo detenido hasta el 17 de septiembre de ese año. En esa fecha regresan con él hasta el Regimiento en Iquique, dejándole en el Polígono de Tiro de la unidad militar, donde le torturaron conjuntamente con Marcelo Guzmán dirigente del Partido Socialista, en ese lugar pudo ver a sus torturadores Aguirre, Fuentes y el Teniente de Carabineros de apellido Muñoz. Luego de intensas sesiones de torturas en el Regimiento de Telecomunicaciones, tuvo un paso por la Cárcel de Iquique y de allí nuevamente a Pisagua, junto a Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Marcelo Guzmán y José Sampson, hechos que ocurrieron con anterioridad al Consejo de Guerra a que fue sometido Freddy Taberna. Días antes del Consejo de Guerra al que fue sometido, lo llevaron hasta la Comisaría de Carabineros, donde el Fiscal Mario Acuña le puso un papel en blanco para que lo firmara, de lo contrario lo golpeaba, anteriormente quisieron hacer lo mismo y no había aceptado, por ese motivo le aislaron del resto de los prisioneros. El aludido Consejo de Guerra que le condena, le aplica una pena de quince años a cumplir en la Cárcel de Victoria, donde estuvo un año y es trasladado a Chañaral, en la que permaneció hasta 16 de junio de





1976, donde se le cambia su condena por extrañamiento, en este caso era Dinamarca el destino. En cuanto a las personas que eran condenados a muerte, a ellos se les aislaba si era uno solo como lo fue Palominos y a otros, se les colocaba en la puerta de su celda una cruz.

34°.- Declaraciones de **Juan Segundo Hervas Espíndola** de fojas 715, 722, 2549 y 2555, donde manifiesta haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973 por efectivos de Carabineros, quienes le llevan a una unidad policial para interrogarlo bajo tortura, logrando reconocer entre sus torturadores a Blas Barraza. Luego de cuatro días, le llevan hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permanece hasta el 20 de diciembre cuando es llevado a Pisagua. En esta localidad, fue interrogado con la vista vendada y sus manos esposadas a la espalda, reconoció entre sus torturadores a Blas Barraza, a un militar de apellido Aguirre, perteneciente al Servicio de Inteligencia Militar, quien le preguntaba si era comunista, y luego muestra las lesiones que le fueron inferidas durante la tortura, como los golpes de corriente eléctrica. De las situaciones que recuerda durante su encierro, se encuentran los casos de Müller y Marín. En el mes de octubre de 1973, le corresponde ver al grupo llamado "los coqueros", reconociendo a Martínez, Manríquez, Cabello y Brito, días después llegaron una tal Carvallo y Juanito Mamani, a quienes también golpearon. A su vez, vio también a las víctimas Márquez y Toro, de hecho Márquez le informa al General Bonilla que eran objeto de torturas, por lo que una vez que éste se retira, las torturas continuaron más fuertes. Expresa que era habitual los interrogatorios y los tormentos a los prisioneros. En el mes de septiembre de 1973, llegó un detenido de apellido Guzmán, con el cual Aguirre se ensaña, ya que lo golpeaba todos los días en el Regimiento y luego le trasladan a Pisagua. En Pisagua fue golpeado y maltratado por Conrado García, en ocasiones simulaban fusilamientos;

35°.- Declaraciones de **Iván Antonio Montecino Ferrufino** de fojas 780, donde manifiesta que al momento de ocurrir el Golpe Militar pertenecía al Partido Comunista y formaba parte de un Comité sectorial pesquero, hasta el día 13 de octubre de 1973, cuando es detenido por funcionarios del Ejército y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde es encapuchado y trasladado a los baños, allí lo amarraron a una banca y le aplicaron corriente en diferentes partes del cuerpo, los que efectuaban estas torturas eran Fuentes y Aguirre, luego lo dejaron incomunicado en un container. Con posterioridad le inyectaron anticoagulante para recuperarle y llevarle junto a otros detenidos, entre los cuales se encontraba el grupo llamado "los coqueros", integrado por García, Chanez, Manríquez, Martínez y otros cuyo nombres no recuerda. En su estadía en esa unidad militar fue torturado reiteradamente, consultándole por integrantes del partido o dirigentes. En ese lugar, pudo divisar a otras víctimas como Marín y Müller, también en una ocasión pudo conversar con Juan Antonio Ruz, quien le señaló que temía por su vida, ya



que las torturas eran fuertes y constantes, de igual forma conversó con Rodolfo Fuenzalida, persona que estaba en malas condiciones, de tal forma que debía ser ayudado para caminar, dado que le introducían objetos en el ano. El día 22 o 23 de diciembre se le traslada a Pisagua, a la Cárcel, junto a los “coqueros” y otros, y al llegar los golpearon y les encerraron en celdas pequeñas que denominaban las catacumbas. En ese lugar siguieron torturándoles, los golpeaban y les aplicaban corriente, el mismo grupo en el que se encontraba Aguirre, les intimidaban con fusilamientos falsos, donde una persona que hacía de cura le daba la bendición y que dijera sus últimas palabras, luego los golpeaban y volvían a encerrarles. Pudo ver y presencia la muerte de Márquez, el Fiscal Acuña le amenazó para que confesara y no lo hizo, se le ordenó a soldados que le golpearan, al día siguiente se reunió un Consejo de Guerra que le condena a 15 años de prisión, lo trasladan a la cárcel de Iquique y luego a la de Antofagasta, donde estuvo hasta el año 1976. En ese mismo Consejo de Guerra se condenó a muerte a Alberto Yáñez y Luis Torres Castillo. Además recuerda la muerte de Márquez, ya que ese día se encontraba incomunicado desnudo frente a la cárcel, a su lado se encontraba un grupo de prisioneros tendidos en el piso, de pronto se escucha que uno de los presos dice que falta uno de ellos, por lo que los militares les hicieron entrar a la cárcel y él se queda afuera unos minutos, por lo que se dio cuenta que habían descubierto a Márquez y entre cinco soldados lo arrastraron hasta unos metros de donde él estaba, golpeándole con la culata del fusil, luego lo arrastraron a la playa “Esperanza”, ubicada a un costado del teatro, donde lo remataron a balazos, los que si bien no presenció, solamente sintió los disparos. Anteriormente Márquez había sido torturado varios días, tal vez por eso toma la decisión de huir;

**36°.-** Declaraciones de **Juan Augusto Petersen Barraza** de fojas 783 y 786, quien señala que el día 27 de septiembre de 1973 es detenido en su domicilio de la ciudad de Iquique por Carabineros y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permanece hasta el 30 de septiembre, fecha en que se le traslada a Pisagua con varios otros detenidos, en dicho lugar es interrogado en cuatro ocasiones con la vista vendada, oportunidad en todas ellas que fue objeto de torturas. Entre las cosas que le tocó presenciar, estuvo el paso de cuatro traficantes que estaban detenidos y que fueron llevados con la vista vendada en dirección al cementerio, más tarde se entera que estas personas habían sido dejadas en libertad, ya que nunca más volvió a verles, presume que les habían dado muerte. A fines de marzo de 1974, se le comunica que había sido condenado a tres años en la Cárcel de Iquique por infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado, pena a la cual dio cumplimiento. El grupo de torturadores en Pisagua estaba integrado por Blas Barraza, Valdivia y el militar Aguirre, como también Fuentes. En ocasiones les obligaban a firmar documentos en blanco, con declaraciones que supuestamente eran de ellos



y les atemorizaban, diciéndoles que serían fusilados en forma inmediata y se hacía un simulacro;

37º.- Declaraciones de **Benito Segundo Muñoz Zavala** de fojas 787 y 790, quien sostiene haber sido detenido el 6 de diciembre de 1973 por un grupo de militares que le traslada al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar en que no fue objeto de torturas y solo permaneció horas antes que le llevaran a Pisagua, luego donde los detenidos fueron recibidos por Conrado García y Abarzúa, obligándoles a realizar ejercicios físicos. En Pisagua fue interrogado en dos oportunidades, una en diciembre de 1973 y otra en septiembre de 1974, en ninguna de ellas le vendaron la vista o le amarraron las manos o lo golpearon, pero si en varias ocasiones le correspondió ver a otros prisioneros en muy malas condiciones, por las golpizas que les daban cuando eran interrogados, pero él no las presenció. Entre los episodios que recuerda está el de Márquez, al que ejecutaron por aplicación de la Ley de Fuga y lo relata, manifestando que adquirieron gran notoriedad como golpeadores que maltrataban y flagelaban a los prisioneros los Carabineros Blas Barraza y Valdivia, como también los militares Aguirre y Fuentes;

38º.- Declaraciones extrajudiciales de **Ricardo Alberto Caucoto Cárdenas** de fojas 2264 y 2266, donde ha manifestado a la policía civil, que para el 11 de septiembre de 1973 era militante del Partido Socialista y cumplía labores en SERNATUR en la ciudad de Iquique, cuando efectivos militares del Servicio de Inteligencia le detienen en su domicilio ese día 11 de septiembre, entre ellos se encontraba el funcionario de apellido Aguirre, siendo posteriormente trasladado a la Sexta División del Ejército y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, donde estuvo con Héctor Taberna, Andrés Daniel y otros. En ese lugar se le interrogó bajo tortura, hasta que les trasladaron a Pisagua, donde les ingresaron a unos calabozos a punto y codo, recibiendo golpes de pie por parte de los militares. En dicha cárcel se les retiraba cada cierto tiempo para interrogarles, se les sacaba con la vista vendada, atado de las manos y de esa forma luego se les colgaba de una viga, para preguntarles por armamento y atentados explosivos. Uno de los interrogadores era el Fiscal Mario Acuña. Acompaña en ese mismo acto una copia fotostática de una publicación aparecida en el Diario El Tarapacá, en el año 1973, acerca de la situación de los detenidos en el Campamento de Pisagua, corriente a fojas 2263;

39º.- Declaraciones de **Jorge Ramón Zúñiga Poblete** de fojas 287, 344 y 4464, donde señala haber estado detenido en el Centro de Prisioneros de Pisagua, luego de haber concurrido a la Sexta División del Ejército el día 12 de septiembre de 1973 donde es detenido y trasladado por los funcionarios Miguel Aguirre y Roberto Fuentes de Inteligencia Militar al Regimiento de Telecomunicaciones, para ser llevado el día 14 a Pisagua, donde es recluido en una celda junto a Eloy Ramírez, Hugo Marín, Francisco Murillo, Madariaga, José Córdova, Luis Araya Galleguillos y Luis Lizardi. En cuanto a lo que se refiere a los Consejos de Guerra, éstos



se llevaban a cabo en la Escuela de Pisagua, pero los interrogatorios se hacían en la Unidad de Carabineros, y ellos eran integrados por el Comandante del Campo de Prisioneros, Ramón Larraín Larraín, el Fiscal Mario Acuña Riquelme, oficiales a cargo del Campamento y un Auditor General del Ejército. Expresa el testigo que anotaba detalladamente el nombre de los detenidos que eran ejecutados con o sin Consejo de Guerra, como asimismo el de algunos oficiales que participaron en los Consejos de Guerra. Cita entre los casos de ejecutados, el de las personas que fueron acusados de fugarse el día 29 de septiembre de 1973, como Luis Lizardi, Marcelo Guzmán, Norberto Cañas, Calderón, Jiménez y Nash, lo que era completamente falso, porque en esa oportunidad cada Teniente eligió a un detenido y otro lo hizo el Comandante, sin que ninguno de ellos fuera voluntarios. Los oficiales que participaron en esta elección y posterior ejecución fueron el Comandante Larraín, el Capitán Benavides, los Tenientes Figueroa, Contador, Ampuero y Guerrero. Otra situación se vivió a la semana siguiente, cuando son sacados seis prisioneros para ser interrogados bajo tortura como lo fueron Humberto Lizardi, Vivero, Luis Araya y otros. Posteriormente, entre los días 9 y 12 de octubre, son sometidos a un interrogatorio masivo a cargo del Teniente Agustín Muñoz, un grupo donde se encontraba Julio Cabezas, José Córdova, Humberto Lizardi, Morris y Juan Valencia, y después de eso, ninguno de ellos volvió a sus celdas. Finalmente, hubo otros Consejos de Guerra como el del 28 de octubre, donde se ejecuta a cuatro detenidos, Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz y José Sampson Ocaranza, luego ocurre entre los días 15 y 16 de enero de 1974, la ejecución de Martínez, Orlando Rojas, Luis Manríquez, Mamani, Nicolás Chanez y Cabello, quienes fueron fusilados sin juicio previo y se comunicó que habían sido puestos en libertad. Posteriormente, el día 17 de enero de 1974 se fusila a Márquez y éste entrega una lista de los Oficiales que estuvieron a cargo del Campamento entre el 15 de septiembre de 1973 y el 29 de septiembre de 1974. Acompaña documentos a su declaración, corriente a fojas 291 y siguientes. Por último, también recuerda el caso de Marquez, a quien fusilan el 17 de enero de 1974, después de haberle tenido una semana completamente desnudo al frente de la Cárcel. Ese día a las 5 de mañana les despiertan para contarles que se había arrancado Márquez, y les mencionan una lista de posibles ejecutados sino aparecía, pero a la hora después, les avisan que apareció y que se le iba a dar un escarmiento, finalmente es asesinado por el Teniente Carlos Herrera Jiménez, alias Bocaccio;

**40°.-** Declaraciones de **Luis Segundo González Vivas** de fojas 640, 642, 2273 y 5411, en las cuales ha señalado que estuvo prisionero en Pisagua entre el 18 de octubre de 1973 hasta el 11 de febrero de 1974, siendo detenido por el llamado "Guatón Fuentes" y llevado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue ingresado a un container junto a un



militante del Partido Socialista, donde permaneció cerca de seis días antes de ser enviado a la localidad de Pisagua, al llegar a este lugar les sometieron a un aporreo, a golpes con pies y puños y con un “tonto de goma”. A la semana de estar en el lugar, el mismo Fuentes le interroga sobre su participación en el movimiento, hasta que el 30 de octubre se le somete a un Consejo de Guerra, siendo condenado con pena de relegación a Ovalle; en esa misma ocasión el Consejo falló con pena de muerte contra los detenidos Antonio Ruz, Freddy Taberna, José Sampson y Roberto Fuenzalida. Entre otros casos que recuerda, es el momento en que fusilan a seis personas acusadas de ser traficantes de drogas, el 15 de enero de 1974, sin someterlos a Consejo de Guerra, esto es, a Manríquez, Martínez, Chanez, Cabello, Rojas y Mamani, y después por un comunicado o bando, firmado por el General Carlos Foriester, el día 31 de enero de 1974, en el diario La Estrella de Iquique, se habría manifestado que a estas seis personas se les dejó en libertad, pero su muerte fue ordenada por el Fiscal Mario Acuña, quien a su vez recibía órdenes del Teniente Coronel Larraín y el General Forestier. En el mes de junio de 1990 se descubrió en una fosa común en Pisagua los cadáveres de los ejecutados. Agrega que fue testigo con su equipo de ayudantes, cuando trasladaban con la vista vendada y las manos atadas a estas personas en dirección al Cementerio de Pisagua y nunca más volvieron. Entre las personas que torturaban a los prisioneros en el Regimiento de Telecomunicaciones y en el Campo de Prisioneros de Pisagua, se encontraban Roberto Fuentes y Miguel Aguirre, también formaba parte de las torturas a los detenidos el militar Conrado García;

41º.- Declaraciones de **Haroldo Segundo Quinteros Bugueño** de fojas 795, en la que señala haber estado detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua en el año 1973, cuando era dirigente sindical del Partido Socialista. Su detención habría comenzado una vez que se entrega a las autoridades militares el 14 de septiembre, luego fue trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones y permanece en ese lugar hasta el día 17 de septiembre, oportunidad en que lo llevan al Campo de Prisioneros de Pisagua, donde permanece hasta el 30 de septiembre de 1973. Antes de esa fecha, un día antes se le habría aplicado la ley de fuga a seis detenidos, Norberto Cañas, Luis Lizardi, Marcelo Guzmán, a un ex marino de apellido Jiménez, un conscripto de apellido Nash y a Juan Calderón. Agrega que él es testigo de la forma como fueron sacados de sus celdas las víctimas, luego de haberse pedido voluntarios para ciertos trabajos, lo que era solamente una farsa porque ya sabían quiénes serían los elegidos, porque uno de los Subtenientes se habría apostado en su celda y uno de los internos se ofreció, pero este oficial le manifestó que este trabajo era para viejitos y apuntó a Cañas, quien le advirtió que no podía hacer esfuerzos físicos porque tenía problemas a la columna. El mismo Oficial eligió a Jiménez y Calderón, quienes nunca más volvieron ya que se les aplicó la ley de fuga. Agrega el deponente que entre el 29 y 30 de septiembre de



1973, es trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde es torturado y lo devuelven a Pisagua el 28 de octubre, junto a los miembros de la directiva del Partido Socialista, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz, Sampson, Freddy Taberna, Soria, Ernesto Burgos. Entre las personas que puede reconocer que estuvieron con él en Pisagua y colaboraron con el Ejército, estaba el Doctor Berner Gálvez, el Subteniente Becerra, Espinoza Davies, el auditor Sinn Bruno y el Fiscal Mario Acuña, también un dentista de apellido Mitrovic, Conrado García, el Teniente Abarzúa. De la muerte de Cabezas Gacitúa y los otros ejecutados, se entera cuando se encontraba en Iquique en el Regimiento, por la prensa. Las torturas recibidas consistieron en golpes en la cabeza con un instrumento denominado "laque", también golpes en el cuerpo, muslos y estómago, golpes con ambas manos en los oídos, llamado "teléfono", electricidad en todas las partes vitales del cuerpo. El consejo de Guerra de 29 de octubre, estuvo integrado por el doctor Berner Gálvez, quien en todo momento les señalaba que nada les pasaría, también por Espinoza Davies, el auditor Sinn Bruno, el Fiscal Mario Acuña, quien se sentía dueño de la vida y muerte de las personas. Por último señala que una de las personas que estaban a cargo de la Cárcel de Pisagua, era el Capitán Benavides;

42°.- Declaraciones de **Hernán Alonso Núñez Vega** de fojas 800, 802, 4902 y 5012, en las que ha sostenido que es detenido el 23 de octubre de 1973 en el Mercado Municipal de Iquique, donde era el Administrador, y fue llevado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el 30 de noviembre de ese año, fecha en que es trasladado a Pisagua. En el Regimiento solamente le interrogó el militar Aguirre, sin ser objeto de torturas. Al llegar a Pisagua les dieron el "recibimiento de gimnasia", consistente en correr, caminar de punta y codo con el dorso desnudo por unas planchas que tenían petróleo y estaban calientes, mientras tanto los oficiales corrían por sobre sus espaldas. En ese lugar también fue interrogado sin ser vendado ni amarrado, tampoco torturado, por el Fiscal Acuña y una persona de apellido Beltrán. Sí pudo observar que hubo detenidos que recibieron golpizas de parte de Conrado García, Abarzúa, Irigoyen, Roberto Fuentes, también estaba en el lugar el militar Carlos Herrera Jiménez, lo vio maltratando a un joven de apellido Lillo, hijo de un ex Gobernador Marítimo de Iquique. En cuanto a los llamados "coqueros", eran jóvenes sin militancia política conocida, vinculados al delito de tráfico ilícito de estupefacientes, que fueron detenidos en noviembre de 1973 y trasladados a Pisagua en diciembre de ese año, a quienes se le habría otorgado la libertad, menos a Carrillo y Brito, quienes se mantuvieron con vida, pero a los demás nunca más se les vio, enterándose que les habrían matado por una supuesta relación con el Fiscal Acuña por tráfico de drogas;

43°.- Declaraciones de **Ema Magnolia Calderón Valencia** de fojas 804, 807 y 2249, donde señala haber sido detenida en su lugar de trabajo, la



Empresa Sendos, por efectivos del Servicio de Inteligencia Militar el día 17 de septiembre de 1973, luego la llevaron a una Comisaría para individualizarla y finalmente transportarla al Regimiento de Telecomunicaciones, donde se le vendió la vista y se le interroga. Los interrogadores eran Aguirre y Fuentes, junto a una persona de apellido Collado, se le pregunta por sus vinculaciones con el Partido Comunista y el lugar donde estarían las armas. Estuvo detenida en ese Regimiento cerca de 25 días y después la dejaron con las demás detenidas, también se le preguntaba en los interrogatorios por un plan llamado Vela. Posteriormente en el Regimiento Granaderos se efectuó un Consejo de Guerra y se le condena a presidio y relegación, pena que cumplió en Iquique. En una ocasión por error es llevada a Pisagua y luego de descubierto el desacierto, la trasladaron a Iquique, pero en el camino le ordenan bajarse y ella se habría negado, intentaron forzarla a ir y ella se resistió, por lo que desistieron de hacerlo. Ella piensa que querían que subiera a la loma para matarla y fingir que era una posible fuga;

44°.- Declaraciones de **Nelson Eddy Clery Cabezas** de fojas 810 y 813, quien manifiesta que es detenido el 5 de diciembre de 1973 por una patrulla compuesta por el Teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y otro que no recuerda, en su domicilio particular, luego se le traslada al Regimiento de Telecomunicaciones donde lo reciben Aguirre y Fuentes, quienes le interrogan sobre su militancia política, junto a Barraza, aplicándole castigos físicos con las manos y los pies. Al no entregar información del Partido Comunista, se le traslada a Pisagua, donde los reciben los oficiales García, Irigoyen, Abarzúa y Hermosilla, quienes se encargaron de darles una recepción inhumana, como andar de punta y codo sobre planchas de fierro calientes al estar expuestas a todo el sol, les obligan a tirarse de un cerro rodando. Uno de los torturadores era Conrado García, quien le propino varias golpizas; en los interrogatorios siempre participaba el Fiscal Mario Acuña, quien se hacía acompañar de Fuentes, Aguirre, Beltrán y un funcionario judicial de apellido Araya; en las sesiones le vendaban la vista para que no les viera y le aplicaban corriente en diferentes partes del cuerpo para obtener una declaración, de lo contrario se le aplicaba nuevas torturas. Uno de los torturadores en Pisagua, era el Oficial Carlos Herrera Jiménez, aunque a él no le tortura, pero si otros presos le manifestaron que era cruel al torturar, además éste militar participa en la muerte de Márquez, a quien se le acusó de fugarse;

45°.- Declaraciones de **Luis Emilio Morales Marino** de fojas 600, 604, 622, 852, 4870, 5275 y 5329, y diligencia de careo de fojas 4871, en las que sostiene que hasta el 11 de septiembre de 1973, ocupó el cargo de agente en representación del Ministerio de Economía en la Empresa Cooperativa de Consumo Norte Grande Limitada COOPENOR y militaba en el Partido Comunista. Ese mismo día 11 de septiembre, fue detenido por efectivos de Carabineros en su lugar de trabajo, quienes de inmediato lo



dejaron en libertad sin ninguna restricción. Sin embargo, estando en su casa toma conocimiento de un Bando Militar que le incluía en una nómina de personas que debía presentarse en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, bajo pena de ser ejecutado en el lugar donde fuese encontrado. En vista de lo anterior, el día 14 de ese mes se presenta en ese lugar y dos personas de civil que ubicaba como Suboficiales de Ejército, Miguel Aguirre y Roberto Fuentes Zambrano, le seleccionan de un grupo a dos personas que dejaron irse y al resto se le traslado al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde ya habían detenidos. El día 17 de septiembre, en un camión militar son trasladados a la Caleta de Pisagua junto a prisioneros como Miguel Nash, Juan Antonio Ruz y otros que no recuerda, al llegar se les ubica en celdas de incomunicación, permitiéndoles salir solo para desayunar y ocupar los baños. Entre las circunstancias que le correspondió vivir durante su encierro, puede relatar lo acontecido el día 29 de septiembre en horas de la mañana, cuando ingresa al patio un Capitán de apellido Benavides junto a otros cuatro Subtenientes y los agrupan en el patio, luego comienzan a nombrar a los detenidos, piden voluntarios para realizar trabajos de pintura y para los pilotes y pese a presentarse varios voluntarios, los oficiales escogieron a determinados detenidos para ambos trabajos, posteriormente regresaron aquellos del grupo de pintores, pero no los que habían sido seleccionados para los pilotes, y el Comandante Larraín les comunicó que ellos habían intentado fugarse y se les habría aplicado la ley de fuga, por lo que hubo que dispararles y darles muerte, en este caso estuvieron Calderón, Jiménez, Nash, Marcelo Guzmán, Luis Lizardi y Norberto Cañas. Con posterioridad los militares siguieron sacando detenidos para trabajos y también comenzaron los interrogatorios, hasta que el día 10 de octubre aproximadamente, el Comandante Larraín lee un Decreto del General Forestier en el cual se señalaba que en Pisagua se había constituido un Tribunal Militar en Tiempo de Guerra para hacer justicia, por lo que sacaron a diez detenidos de sus celdas y cinco de ellos no regresaron, en esa oportunidad los ejecutados fueron Julio Cabezas Gacitúa, Juan Valencia Hinojosa, Mario Morris, Humberto Lizardi y José Córdova Croxato. El día 29 de octubre se habría constituido un Consejo de Guerra en que se determinó la pena de muerte para cuatro dirigentes del Partido Socialista, a quienes se les ejecutó en la madrugada del día siguiente, Freddy Taberna, Juan Antonio Ruz, José Sampson Ocaranza y Rodolfo Fuenzalida. Luego otro Consejo de Guerra condena a muerte a Germán Palominos. A principios del mes de septiembre de 1973, es condenado a relegación por seis meses y se le traslada desde la Cárcel al Mercado junto a otras 100 personas, en ese lugar conformaban un grupo que estaba construyendo un campo para unas 600 personas que se encontraban prisioneros en el Estadio Nacional, por esa condición y trabajo, pudo percatarse de situaciones que no eran de conocimiento de los demás prisioneros del campo, como la muerte de un traficante de cocaína





en el lugar de apellido Chanez, que posteriormente apareció en la fosa que se encontró en Pisagua. Concluye su relato señalando que en los días posteriores y antes de su relegación, fue interrogado brutalmente por el ya mencionado Miguel Aguirre, como también por Roberto Fuentes, el Teniente de Carabineros Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, conjuntamente con el Fiscal Militar Acuña, a quienes pudo ver a través de la venda y le consta que se encontraban en el lugar. Otras ejecuciones que conoció fue la de Márquez, Toro y Yáñez. Finalmente se le habría condenado a diez años de presidio por un delito que jamás cometió y trasladado a la Cárcel de Antofagasta, luego a la de Iquique y finalmente a Capuchinos en Santiago, hasta que en abril de 1977 se le conmuta su pena por extrañamiento a la ciudad de Londres en Inglaterra. Entre los interrogadores más crueles menciona a los Subtenientes Conrado García y Carlos Herrera Jiménez;

46°.- Declaraciones de **Francisco Amador Bretón Fischer** de fojas 823 y 828, donde señala que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua, luego de haber sido aprehendido por funcionarios del SIM en Iquique, quienes le trasladaron al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde permaneció entre el 11 y el 14 de septiembre de 1973, y luego le llevan a Pisagua. En dicho Campo de Prisioneros fue interrogado y torturado durante el tiempo que permaneció privado de libertad, entre sus interrogadores se encontraban Fuentes y Aguirre, y pudo percatarse de la presencia de numerosos detenidos. Entre las cosas extrañas que le correspondió vivir, estaba el hecho acontecido el 28 de septiembre de 1973, cuando un grupo de oficiales sacan de sus celdas a voluntarios, pero estos voluntarios fueron elegidos por los propios oficiales, Norberto Cañas, Juan Jiménez, Juan Calderón, Miguel Nash, Marcelo Guzmán y Luis Lizardi Lizardi. Sin embargo, después de haberse retirado con ellos, alrededor del mediodía se entera que el grupo había intentado fugarse y que al ordenársele que se detuvieran, igual huyeron por lo que los militares debieron dispararles aplicándoles la ley de fuga. Agrega que antes de ser sometido al Consejo de Guerra fue objeto de varias sesiones de torturas, de tal forma que después del 26 de octubre, el Fiscal Mario Acuña en uno de los interrogatorios le pidió firmar un papel en blanco, con la cual posteriormente ellos hacían una declaración a su nombre, como se negara, lo envió a un tratamiento de tortura psicológica, donde debía permanecer de pie durante tres días al lado de una taza de W.C., y si se llegaba a dormir lo iban a matar, hasta que finalmente una sentencia le condena a relegación que cumplió en Inca de Oro;

47°.- Declaraciones de **Ernesto Jobel Pérez Fuentes** de fojas 880, 2661 y 2683, en las que señala que el día 21 de septiembre de 1973 se habría entregado a las autoridades militares en la ciudad de Iquique, en ese entonces él pertenecía al Partido Socialista. Una vez en la Sexta División del Ejército se le trasladada al Regimiento de Telecomunicaciones, donde



permanece hasta el día 24 de ese mes, oportunidad en que lo llevan a Pisagua. En el Regimiento fue interrogado por el Teniente Muñoz, Aguirre y Fuentes, lugar en el que pudo ver a numerosos detenidos, entre ellos a los llamados coqueros, también a Francisco Prieto, Jorge Soria, Marcelo Guzmán y otros. Entre los hechos que recuerda durante su estadía en el Campo de Prisioneros, es la oportunidad en que el Comandante Larraín les habría pasado lista a los prisioneros, nombrándoles a viva voz, debiendo el prisionero acercarse a los barrotes cuando era mencionado y el encargado lo miraba. Una vez que termina de pasar la lista, Larraín pide voluntarios para trabajar en la fabricación de pilotes, a raíz de lo cual varios se ofrecieron como una forma de hacer algo distinto, sin embargo el Teniente Herrera elige a una persona que no se había ofrecido, a Marcelo Guzmán, en otras celdas ocurrió lo mismo, como a Luis Lizardi, Norberto Cañas y a Julio Cabezas, a Jiménez. Luego de elegidos, los sacaron en fila y se fueron con ellos, pero nunca más les volvió a ver, ya que horas después aparece el Comandante Larraín y les comunica que habrían tratado de fugarse y les ejecutaron. Otro de los casos que recuerda, es del Abogado Julio Cabezas Gacitúa, quien habría realizado una investigación del narcotráfico en la ciudad y sindicó como uno de los partícipes de la organización al Fiscal Militar Mario Acuña, quien posteriormente se vengaría y sería su acusador en un Consejo de Guerra que le condena a ser ejecutado. Entre los prisioneros de Pisagua recuerda a Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz, José Sampson y otros, como también a los llamados coqueros, Cabello, Chanez, Mamani, Martínez y Rojas, a quienes vio muy golpeados, también cuando los torturaban, el oficial a cargo era Conrado García. Agrega que el Fiscal Mario Acuña participó o tuvo que ver en todas las muertes ocurridas en Pisagua, era el dedo acusador, no obstante estar los Consejos de Guerra integrados por otros miembros, ya que él era el hombre clave, por cuanto era quien presentaba al Consejo los cargos en contra de los prisioneros, cuyas declaraciones fueron obtenidas en las sesiones de interrogación y tortura;

48°.- Declaración de **Manuel Agustín Ruminot Cifuentes** de fojas 3258, en la que señala que el día 11 de septiembre fue detenido por efectivos de la Fuerza Aérea y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, a los días después le llevan al Campamento de Prisioneros de Pisagua por tener tendencia socialista. En ese lugar es llevado a una celda donde conoce a Julio Cabezas Gacitúa, Abogado del Consejo de Defensa del Estado, de quien se decía que estaba detenido por tener una pugna con el Fiscal Militar Mario Acuña, ya que Cabezas lo había estado investigando y había detectado unos vehículos que eran de Acuña y no estaban inscritos debidamente, posteriormente a Cabezas lo cambian de celda y se entera que lo habrían fusilado. El 22 de diciembre de 1973, es dejado en libertad junto a otros detenidos;



49º.- Declaraciones de **Vladislav Dusan Kuzmicic Calderón** de fojas 3005, 4947, 5006, 3214 y 3239, en las cuales ha señalado que estuvo detenido desde el 23 de septiembre de 1973, primero en el Regimiento de Telecomunicaciones hasta el 30 de noviembre, luego trasladado a Pisagua, donde permaneció hasta el mes de abril de 1974, sin ser militante ni tener actividad política, y se entera del fusilamiento de las personas del caso llamado los "coqueros", a su vez también fue interrogado y torturado porque se le acusaba de ser Jefe del Hospital del Ejército Revolucionario que habría estado ubicado en la localidad de Pica, lo que era falso. Por su condición de médico debió prestar ayuda profesional en varias oportunidades al personal militar y a los prisioneros. Los militares que actuaron en ese lugar y tuvieron una participación activa en actos deleznablestán Carlos Forestier, Ramón Larraín, Mario Acuña, el médico militar Berner Gálvez y otros oficiales como Abarzúa, Conrado García, Herrera;

50º.- Acta en la cual constan las declaraciones de uno de los prisioneros del Campo de Prisioneros de Pisagua, **Arturo Tapia**, de fojas 3936, en la cual se deja constancia que fue trasladado a ese lugar desde el Regimiento de Telecomunicaciones el día 20 de diciembre de 1973. En su relato recuerda al Teniente Conrado García como autor de torturas de varios detenidos, entre ellos Márquez, Mamani, Cabello y otros. El deponente describe su permanencia en el lugar y la participación del Teniente Tejos, también del Teniente Herrera, llamado Boccacio, que se caracterizaba por su brutalidad y se encontraba a cargo del penal cuando fueron fusilados Mamani, Cabello, Rojas y otros, luego relata cómo ocurrieron estos hechos. Otros de los flageladores en dicho Campo de Prisioneros fueron Miguel Aguirre, Enrique Adonis, Fuentes, Héctor Dávila, también el Sargento Vega, el gendarme Iván Zamora, Alberto Moscoso Contador, el Teniente Muñoz, el Gendarme Villaseñor, el Cabo de Ejército Paniagua. Efectúa esta declaración junto al Abogado Alejandro Salinas Rivera y la Asistente Social Olga González ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación;

51º.- Declaraciones extrajudiciales de **Juan Eduardo Neno Maluk** de fojas 3007, en las que manifiesta que ingresa al Ejército a comienzos del año 1973 con el fin de cumplir con su servicio militar, por ello el pronunciamiento militar lo sorprende en el Regimiento Granaderos junto a su amigo Michel Nash Sáez, quien le habría señalado a un funcionario del SIM que no era partidario del golpe y que deseaba retirarse del Ejército. A los días después es detenido junto a Nash y derivados a donde operaba el SIM, posteriormente subidos a un camión para ser derivados al Campamento de Pisagua, donde se les ingresa a la Cárcel y quedan privados de libertad. En su celda le mantuvieron cerca de 40 días, pero a Nash solamente 27 días, ya que lo trasladaron a otra y fueron interrogados acerca de armas. Un día llega un Teniente a pedir voluntarios para hacer



trabajos afuera del recinto, eligen a 5 o 6 personas, entre ellas Nash, y desde ese momento nunca más le vio. Al rato después, llega el Teniente y les comunica que hubo un intento de fuga de los detenidos y debieron dispararles ocasionándoles la muerte. Agrega que a los 40 días, le envían a Iquique y le dejan libre, por lo que decide regresar a Santiago a reunirse con su familia;

**52°.-** Declaraciones de **Ricardo Víctor Dávila Mora** de fojas 820 y 822, quien manifiesta que el día 31 de octubre de 1973 es detenido por efectivos de Carabineros y le trasladan al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció cerca de un mes, luego lo trasladaron al Campo de Prisioneros de Pisagua, donde permaneció entre el 31 de octubre de 1973 y el 18 de enero de 1974, y en ese lugar fue interrogado por el Fiscal Mario Acuña, aunque desconoce los motivos por los cuales se le detuvo, sin aportar otros antecedentes de los hechos que en esta causa se investigan, ya que a los cinco días del interrogatorio le dejaron en libertad, en todo caso durante el tiempo que permaneció en dicho recinto no observó alguna circunstancia que deba contar, porque siempre permaneció en el interior de la Cárcel;

**53°.-** Declaraciones de **Eugenio Osvaldo Vargas Pacasa** de fojas 854, 860 y 3307, en las que sostiene que en el año 1973 era partidario del Partido Socialista y previo al pronunciamiento militar, hubo un curso que se le efectuó a jóvenes universitarios de defensa personal, razón por la cual Carabineros les detuvo al creer que se trataba de grupo paramilitar, en ese momento los llevaron a la Cárcel de Iquique pero con posterioridad fueron absueltos. Sin embargo, después del Golpe Militar, por el Bando N°1 publicado en el Diario El Tarapacá, se le cita para presentarse a la Sexta División del Ejército, donde se le detuvo por pertenecer al Partido Socialista, luego lo trasladan al Regimiento de Telecomunicaciones, ubicándole en una cancha deportiva en la cual mantenían a los prisioneros políticos, siendo golpeado por los clases y los conscriptos para ablandarlo cuando fuera interrogado. Al tercer día de detención es llevado a la caleta de Pisagua, habilitada por el Ejército como campo de concentración de prisioneros de guerra, junto a unos 80 prisioneros, en camiones militares. Una vez que llegan a la Caleta, son trasladados a la Cárcel y luego se les encierra en celdas, pero en un principio por problemas de logística, como falta de alimentos, el Alcaide del recinto Mario Vergara, Alcaide que después desaparece y solamente se entera que estaba en Iquique pero detenido, y se lo representa al Comandante Ramón Larraín, quien era la persona que estaba al mando del lugar. Después de unos días, llegó desde Valparaíso un barco mercante a cargo de la Armada Nacional, denominado "Maipo", con una cantidad indeterminada de prisioneros de carácter político. Agrega que a los prisioneros se les sacaba de sus celdas para alimentarse y hacer sus necesidades, como también para ser interrogados por el Fiscal Mario Acuña Riquelme en la Comisaría de Carabineros, quien



si lo estimaba necesario le ordenaba a los militares que les ablandaran, como le ocurrió a él en las caballerizas y luego los obligaban a firmar un documento en blanco, que siempre lo suscribían para evitar que les siguieran golpeando, además señalaban que nada sacaba con declarar porque ellos colocaban lo que querían. En razón de esos documentos, del cual desconocía su contenido, se hicieron careos y afirmaciones, como cuales eran las acciones de la Brigada Elmo Catalán. En una ocasión les llevaron a la Fiscalía en Iquique e intentaron aplicarles junto a su amigo Francisco Bretón la ley de fuga, el tema por el cual fueron interrogados en el Regimiento de Telecomunicaciones fue por lo del grupo del curso de defensa personal que recibía el nombre de "Chanavayita". No entrega nuevos antecedentes de los hechos que se investigan en este proceso, si confirma que actuaban en las torturas Blas Barraza, Fuentes y Aguirre, como también Conrado García. En los primeros días del mes de diciembre de 1973, abandona Pisagua para ir a cumplir pena de relegación;

54°.- Declaraciones de **Rosendo Colín Pinto Zegarra** de fojas 536 y 538, donde manifiesta que para el Golpe Militar no pertenecía a ningún movimiento político, sin embargo el 22 de noviembre le citan a la Unidad de Investigaciones y al presentarse, lo derivan al Regimiento de Telecomunicaciones, sin indicarle porque se encontraba detenido, dejándole en el galpón por diez días, luego lo trasladaron a la Cárcel de Pisagua donde fue interrogado en una sola oportunidad y luego lo dejaron privado de libertad hasta el 10 de febrero de 1974, cuando ocurrió el último Consejo de Guerra, y al resto le llevaron a la ciudad de Iquique. En Pisagua pudo observar que los Subtenientes García, Abarzúa y Herrera transportaban en un vehículo blindado a prisioneros como Chanez, Mamani, Manríquez y Rojas, y él sabía que los ejecutarían, ya que los había divisado cuando entraron al interrogatorio y salieron con la vista vendada, pero no supo porque los ejecutaron, solamente se comentaba que estaban involucrados con la droga;

55°.- Declaraciones de **Pedro Antonio Corrales Altura** de fojas 815 y 818, quien manifiesta que el día 29 de septiembre de 1973 se habría entregado en una unidad de Carabineros desde donde le llevaron al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde permaneció hasta el 3 de octubre de 1973 y que lo habría interrogado un militar de apellido Aguirre. Durante su detención le correspondió vivir el episodio donde mueren Millar y Müller, por intentar fugarse. Posteriormente es trasladado a Pisagua con Peterson, Carvajal, Castillo y otros, les recibe el Comandante Larraín y los aporrean, en ese momento lo hacían con Jorge Soria. En ese lugar lo interrogaron cuatro veces, en una de ellas no le vendaron la vista ni le amarraron las manos, por lo que pudo ver que la persona que lo interrogaba era el Fiscal Acuña, en las otras tres ocasiones se le vendó la vista y se le amarraron las manos, en ellas lo golpearon y lo flagelaron, alcanzando a divisar entre sus torturadores al Guatón Fuentes, también



estaba Conrado García en ese lugar y pudo ver como golpeaba a un detenido de apellido Carlo. En cuanto al grupo de los coqueros, sabían que habían sido dejados en libertad, pero no se percató que salieran de la cárcel, luego por rumores se dieron cuenta que habían sido fusilados. Fue finalmente condenado a un año de cárcel y la pena la cumplió en Iquique. Los militares encargados de las torturas eran Conrado García, Herrera, Espinoza, Aguirre y Fuentes y los Carabineros Muñoz, Porras y Barraza;

**56°.-** Declaraciones de **Juan Adolfo Guillermo Petersen Gallardo** de fojas 842 y 844, en las que ha sostenido que el 5 de diciembre de 1973 es detenido por efectivos militares y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, donde se le mantuvo en una cancha de fútbol y luego en camiones fueron llevados hasta la localidad de Pisagua, donde fueron recibidos por el Comandante Larraín, quien les hizo descender de los camiones a punta de culatazos y le proporcionaron el famoso aporreo general, que consistía en gimnasia militar, caminar a punta y codo sobre planchas calientes con el dorso desnudo y subir y bajar un cerro. Agrega que el tiempo que estuvo en Pisagua, siempre se le golpeó en forma individual, sino que siempre estando en grupo. Entre los militares que torturaban y eran los más crueles se encontraban García, Abarzúa y Herrera;

**57°.-** Declaraciones de **Oscar Fernando Pizarro Talamilla** de fojas 874 y 877, en las que sostiene habersele detenido el 24 de enero de 1974, por personas de civil entre las que se encontraban Blas Barraza, Fuentes y Valdivia, quienes le condujeron al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el día siguiente, cuando los trasladaron a Pisagua, en el Regimiento fue interrogado y torturado para que entregara información acerca de un Plan del Partido Comunista en Iquique por un militar de apellido Fuentes. Ya en Pisagua los encerraron en unas celdas denominadas Catacumbas, donde permanecieron incomunicados hasta el día del Consejo de Guerra, alrededor del 11 de febrero de 1974, en el que se le condenó a diez años de cárcel en primera instancia y luego el Comandante Larraín la baja a cinco años, pena que debió cumplir en Iquique. En Pisagua lo interrogaron en dos ocasiones, una persona de civil, sin amarras ni la vista vendada, quien le señalaba que estaba mintiendo y lo hicieron firmar una declaración en la que dejaron un espacio en blanco, unas veinte líneas. En esa oportunidad se ordenó la ejecución de Yáñez y Toro;

**58°.-** Declaraciones de **Gabriel Heriberto Rojas Gómez** de fojas 893 y 895, en las que sostiene que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones desde el 28 de octubre de 1973, lugar donde no se le torturó y solamente fue interrogado acerca de su militancia política, luego el 30 de noviembre le llevan a Pisagua junto a José Vélez, Ricardo Dávila y Roal Martínez, siendo recibidos por los oficiales Abarzúa e Irigoyen, quienes procedieron a efectuarle el conocido aporreo. El mismo día en que



llegaron se leyó un decreto que ordenaba el fusilamiento de Germán Palominos, el que se ejecutó al día siguiente. Entre las cosas que recuerda, es que varios de sus compañeros fueron objeto de torturas y descargas eléctricas; entre el nombre de los torturadores se escuchaba a Blas Barraza, Flaco Aguirre y el Guatón Fuentes. El 11 de febrero de 1974 es dejado en libertad por no haber cargos en su contra;

59°.- Declaraciones de **José Antonio Vélez Pacheco** de fojas 886, 891, 3143 y diligencia de careo de fojas 3148, quien sostiene en ellas que en los primeros días de octubre de 1973 es detenido en su lugar de trabajo por la Comisión Civil de Carabineros, integrada por el Teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, quienes le trasladaron a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue interrogado por el Fiscal Acuña, también lo hizo el militar de apellido Aguirre. En los primeros días de noviembre se le traslada a Pisagua, conjuntamente con Gabriel Rojas, el Ronco Núñez, Dávila, Edgardo Sepúlveda, Mollo y otros. Al llegar a Pisagua, ya se habían celebrado los Consejos de Guerra que condenaron a muerte a Taberna, Sampson, Ruz y otros. Al llegar por instrucciones del Comandante Larraín, el personal boinas negras los trataron de forma inhumana por cerca de dos horas. En Pisagua fue interrogado solamente una vez por Acuña y un militar de apellido Beltrán. Entre los hechos que le correspondió presenciar mientras estuvo en dicho lugar, fue la muerte de Márquez. Entre los uniformados que se encargaban de la tortura en Pisagua, se encontraban los oficiales Conrado García, Abarzúa, Herrera, el Guatón Fuentes, los Carabineros Muñoz, Barraza y Valdivia, también estaba el militar Aguirre;

60°.- Declaraciones de **Arturo Olavarría Olmedo** de fojas 2826, 3090 y 3104, en las que ha manifestado que en el año 1972 era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario y era corresponsal de Televisión Nacional, y es detenido en su domicilio el 3 de octubre de 1973, luego trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones donde es interrogado por el suboficial Miguel Aguirre, integrante del Servicio de Inteligencia Militar, quien lo golpeaba durante la entrevista. En su encierro en dicha unidad militar conoció el caso de Marín y Millar, como la muerte del soldado Pedro Prado. Con posterioridad es llevado a Pisagua, donde fue torturado en reiteradas oportunidades por personal del Ejército como el Guatón Fuentes, torturas efectuadas previo a los Consejos de Guerra; luego de esos Consejos fueron fusilados los dirigentes del Partido Comunista Toro y Yáñez, los del Partido Socialista Freddy Taberna, José Sampson Ocaranza y Juan Antonio Ruz. A él en septiembre de 1974 se le otorga la libertad condicional y se le traslada a la ciudad de Iquique, con firma semanal en la Fiscalía Militar, luego hizo lo mismo en Antofagasta y finalmente al cumplir decide viajar a la Argentina;

61°.- Declaraciones de **Manuel Evaristo Espinoza Godoy** de fojas 3137 y en diligencias de careo de fojas 3148, en las cuales expresa que él



fue detenido en tres oportunidades antes de que lo enviaran a Pisagua, en la tercera oportunidad, en el Regimiento de Telecomunicaciones procedieron a torturarlo los funcionarios Fuentes, Valdivia y Aguirre. Al viajar a Pisagua lo hace con otros prisioneros, entre ellos Alejandro Sepúlveda, Isaías Higuera, Sánchez, Correa, y al llegar lo golpearon duramente con los pies, los puños y culetazos; en ese sitio estuvo hasta el mes de abril de 1974, donde lo condenaron a 25 años de cárcel, permaneciendo dos años preso en La Serena, luego le conmutaron la pena y se fue a Holanda. En Pisagua se le torturaba todos los días, llegó a conocer el caso en que muere Isaías Higuera y Márquez, también recuerda que uno de los Cabos de Gendarmería, en uno de esos días, cuando los sacaban para ir al baño, le cuenta que ese día temprano habían eliminado al grupo llamado de “los coqueros”, pero a ellos les hicieron saber que le habían dado la libertad. El grupo encargado de maltratar y torturar a los prisioneros estaba integrado por Fuentes, Aguirre, Valdivia, Barraza, Beltrán y Araya, esto dos últimos escribientes del Fiscal Acuña y un oficial de apellido Muñoz. Los comentarios en el lugar indican que los dinamitaron;

62º.- Declaración de **Manuel Renau Taboada Carvajal** de fojas 896, en la cual sostiene que para el 11 de septiembre de 1973 era un simpatizante del Partido Comunista, por lo cual se le detiene el 5 de diciembre de ese año por una patrulla militar, quienes le trasladan al Regimiento de Telecomunicaciones y al día siguiente enviado al Campamento de Prisioneros de Pisagua, donde fue interrogado y golpeado, pero no puede precisar quiénes fueron sus interrogadores. En Pisagua le dieron el mismo tratamiento que a todos los prisioneros, el aporreo de punta y codo con el dorso desnudo, el que no avanzaba recibía golpes de pies y puños. En una ocasión durante su permanencia en el Campo de Prisioneros, logró observar a tres personas colgadas de los pies, con los rostros pálidos y estaba el Guatón Fuentes, y pese a que era enviado a buscar unos pernos prefirió retirarse para no recibir el mismo trato. En sus relatos, menciona el caso de los llamados “Coqueros”, ya que en enero de 1974, se encontraba mariscando en un falucho junto a Carlos Welch, también detenido en Pisagua, a unos cuatrocientos metros de la costa, cuando a lo lejos divisa la llegada de un jeep, una ambulancia y un camión tres cuarto en el sector donde comienza el cementerio. Una vez en el sector, del jeep se bajan dos o tres personas, por lo que le avisa a Welch y una vez que sube le cuenta lo que ha visto, pero Welch le señala que tenga cuidado al mirar porque era peligroso, por lo que se coloca en la cabina del falucho para seguir mirando, logrado divisar que una persona gordita daba unos pasos hacia la playa, luego se acercó una persona y lo pesco, llevándole a una lomita en el cementerio y lo dejó parado junto a otras tres personas que ya estaban en ese lugar. Al ver a esta persona y sus características físicas, pudo recordar a una persona con la cual sostuvo una conversación en el mes de diciembre de 1973 en las afueras de la Cárcel de Pisagua, un gordo





de apellido Martínez, sindicado en el recinto penal como traficante de drogas. Con posterioridad, se retiran del lugar con Welch y regresan al puerto, una vez que llegaron le entregaron al ordenanza de Larraín unos congrios y mariscos, pero en ese momento transitaba por el lugar un militar de nombre Héctor Dávila, quien venía del fusilamiento de los coqueros, ya que Welch le pregunta que había pasado y éste que lo conocía le responde que se *“había mandado dos o tres y mañana le toca a los otros”*, lo que lo sorprendió y después pudo enterarse que habían matado a los “coqueros”. Entre los militares que se encargaban de las torturas, estaba Conrado García, quien antes de las torturas tocaba el piano, lo mismo el Comandante Larraín, también el caso de Carlos Herrera Jiménez y su participación en la muerte del prisionero Márquez, a quien se le aplica la ley de fuga, que no fue tal sino a mansalva, ya que al darse la orden de buscar a Márquez por haberse fugado, colocándolos a todos ellos el Fiscal Acuña mirando a la pared y con los brazos en alto, y les exige que informen acerca del Plan de Fuga o de lo contrario serían ejecutados, pero a los minutos aparece un soldado e informa que Márquez había aparecido, luego sienten una ráfaga de metrallera dirigida por el Teniente Herrera, comentándose entre los conscriptos que Herrera había dado muerte a Márquez, disparándole en la playita que queda al lado norte del Cuartel de Carabineros, donde señalan que Márquez se había sentado en una piedra y Herrera le dispara. También estaba el Fiscal Acuña que no perdonaba a ningún prisionero, quien se hacía acompañar de un grupo de interrogadores;

63°.- Declaraciones de **Víctor Adolfo Brito Navarro** de fojas 845 y 849, en las que sostiene que el día 8 de diciembre de 1973 decide entregarse voluntariamente en el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció tres semanas detenido y luego trasladado a Pisagua. En el regimiento fue interrogado con la vista vendada y golpeado por los funcionarios del SIM. En Pisagua les recibe el Teniente Conrado García, el más malo de los torturadores, en ese lugar también lo interrogaron con la vista vendada. En todo caso, cree que a la persona que buscaban era a su padre, Nelson Brito Bobadilla, ya que desde el comienzo se le confundió con uno de los traficantes. En las primeras salidas desde la Cárcel, le correspondió trabajar con los traficantes, pero ellos siempre estaban apartados de los demás. Durante su permanencia se entera de la muerte de Yáñez y Toro, como también del caso Márquez por la Ley de Fuga a manos del Teniente Herrera. Recuerda a su vez, que en el mes de Enero de 1974, se encontraba trabajando en la limpieza de la Playa Esperanza, junto a las personas denominadas como traficantes, cuando llegaron unos militares a avisarles que debían regresar para arreglar sus cosas, porque quedarían en libertad, esto es, Cabello, Rojas, Manríquez, Carvallo, Martínez y Chanez, por lo que al regresar ellos a la Cárcel, esto no estaban y entendieron que se



habían retirado por haber quedado libres, pero a las tres semanas comenzó a correr el rumor que habían sido ejecutados por los militares;

**64°.-** Declaraciones de **Mario del Carmen Magne Castillo** de fojas 2662 y 2676, en las que sostiene haber sido detenido con posterioridad al Golpe Militar, al ser militante del Partido Socialista, el día 28 de diciembre de 1973 por una patrulla militar y es trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, al Polígono de Tiro, junto a él se encontraban prisioneros Jiménez, Barbaric, Germán Palominos, Marcelino Lamas, Espinoza, Vargas Pacasa, Rojas Gallardo y otros, donde todos fueron sometidos a torturas. Al día siguiente es trasladado a las “chancheras”, donde logra conversar con Jorge Marín, y fue la última vez que lo ve. A los días después es trasladado a Pisagua, donde fueron igualmente interrogados bajo intensas torturas por el Juez Mario Acuña Riquelme, luego lo hacía escribir una carta a sus familiares bajo el concepto que sería fusilado. En agosto de 1974 se realiza un Consejo de Guerra donde es condenado a un año en Pisagua por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado y liberado el 14 de septiembre, al contabilizarle el tiempo que llevaba en el lugar. Al tiempo después es relegado a la ciudad de Yungay;

**65°.-** Declaraciones de **Freddy Beder Alonso Oyanedel** de fojas 2706, 2711, 2718, 2813 y 7035, en las que manifiesta que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones, por lo mismo le correspondió conocer los casos de Williams Millar y Jorge Marín, cuando el Comandante del Regimiento era Edmundo Jhansen Merino y el segundo Comandante Carlos de la Barra Daniel, personas que estuvieron hasta mediados de 1974 cuando termina el período de Estado de Guerra y se inicia el de Estado de Sitio, ellos son los que deben tener respuestas de los detenidos, los interrogatorios y de lo ocurrido en ellos. El Jefe de SIM era el Capitán Pedro Collado Martí y el Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme. Ante la consulta si conoce personas que residían en Pisagua en esa época, menciona a un pescador apodado “Juaniquillo”, quien cooperaba con los militares, también otra persona de nombre Nora Alfaro, que era enfermera en el Hospital, también vive y reside en Pisagua doña Laura Cañas Cañas, apodada “Perlina”. En cuanto a los pelotones de fusilamiento, éstos eran conformados por seis uniformados, dos de cada institución, esto es, Ejército, Armada y Carabineros. El día 30 de noviembre de 1973, cuando llega a Pisagua se estaba preparando la ejecución de Germán Palominos, él fue posteriormente interrogado bajo tormento por Barraza, Aguirre, Maldonado, Fuentes, Valdivia y el Fiscal Acuña, con preguntas respecto a su militancia política. Permaneció en ese lugar hasta el 6 de agosto de 1974, cuando es llevado a la ciudad de Iquique y se le otorga la libertad, con la medida restrictiva de firmar tres veces a la semana en la Tenencia de Aduanas de Carabineros. Acompaña documentos con una relación de las guardias mensuales en el Campamento, el nombre de los interrogadores y torturadores, los actuarios, los comandantes de los Regimientos donde



estuvieron los prisioneros políticos y un resumen de hechos históricos y de la fosa de Pisagua a fojas 7040 y siguientes;

**66°.-** Declaraciones de **Carlos Antonio Lillo Quea** de fojas 3155, 3156 y 3157, en las cuales ha sostenido haber estado detenido en la localidad de Pisagua y pudo ser testigo de la muerte de Nelson Marquez a manos del Teniente Carlos Herrera, eran los tiempos en que se había estado torturando duramente a los militantes del Partido Comunista, por ello efectuó una declaración privada en que relata los hechos que ocurrieron el 18 de enero de 1974, luego del Consejo de Guerra que se siguiera contra los militantes, quienes previamente al Consejo fueron interrogados bajo tortura, que le provocó daños severos a varios de los detenidos, uno de ellos fue el de Márquez. La tortura era un elemento determinante en los interrogatorios y posteriores Consejos de Guerra;

**67°.-** Declaración de **Nelson Bravo Ramírez** de fojas 3161, en la que sostiene que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones y en la localidad de Pisagua, entre el 17 de septiembre de 1973 hasta el 11 de febrero de 1974, luego describe la muerte de Nelson Márquez a manos de Carlos Herrera Jiménez, donde previamente había sido sometido a torturas. Él estuvo en un grupo que acondicionaron en el llamado Supermercado, cuando la población de la Cárcel aumenta, a continuación acompaña unos gráficos de Pisagua y sus edificios, como también las dependencias de éstos, que corren de fojas 3162 a 3164;

**68°.-** Declaraciones de **Enrique Jesús Sironvalle Buteler** de fojas 3705, donde manifiesta que es detenido el día 11 de septiembre de 1973, por Carabineros de Iquique, Comisión Civil a cargo de los Carabineros Muñoz y Valdivia, es llevado a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, dejándole en el polígono de tiro junto a otros detenidos, donde fue interrogado y torturado por los militares Fuentes y Aguirre, quienes eran dirigidos por un Oficial de apellido Collado. Su primera detención duró hasta el 16 de septiembre, donde le dejan libre y lo vuelven a detener el 19, esta vez los militares, en esta ocasión permaneció en dicha unidad militar hasta el 15 de noviembre cuando le envían a Pisagua, por haber sido dirigente del Partido Socialista, al llegar hubo un ablandamiento por parte de la tropa, luego durante su permanencia en el Campamento de Prisioneros fue torturado por los militares, por el Fiscal Acuña, por Conrado García, por Carlos Herrera en vista que él ve cuando se ejecuta a Márquez; también participaron en los interrogatorios y las torturas Miguel Aguirre y Fuentes, quienes les colgaban en las barracas de los brazos y con la punta del pie tocando el suelo, mientras Fuentes y Aguirre les golpeaban el cuerpo con las manos, los pies y las culatas, se les apagaban cigarrillos en el cuerpo. A estas dos personas pudo verlos en múltiples ocasiones torturando, más seguro está porque les conocía personalmente con anterioridad al 11 de septiembre, ya que Aguirre y Fuentes participaban en actividades deportivas, por lo mismo reconocía sus



voces y sus estaturas. Otros torturadores fueron Blas Barraza y el Cabo Valdivia. Agrega que es dejado en libertad el 30 de junio de 1974, sin habersele efectuado ningún cargo. Luego señala algunos antecedentes de los casos de Millar y Marín en Telecomunicaciones y de Palominos en caso Pisagua;

69°.- Declaraciones de **José Ramón Steinberg Montes** de fojas 4949, 4985 y 4995, en las que ha manifestado que estuvo detenido después del 11 de septiembre de 1973, en el Regimiento de Telecomunicaciones y Pisagua, su detención se hizo efectiva el 26 de septiembre y su traslado al Campo de Prisioneros ocurre el 28 de diciembre de ese año. En su estadía en Pisagua fue interrogado y torturado en varias oportunidades, sometidos a simulacro de fusilamientos, y por su condición de médico fue sacado de los calabozos para desempeñarse en la enfermería de la Cárcel. El 26 de octubre se entera del Consejo de Guerra y el día 29, se llevan a cabo las ejecuciones de Sampson, Taberna y otros. Los militares que estaban en el Campo de Prisioneros fueron Jaime Krauss Rusque y Mario Acuña Riquelme, éste oficial que era el Fiscal Militar junto a los militares Aguirre y Fuentes más los Carabineros Barraza y Muñoz, efectuaban los interrogatorios;

70°.- Declaraciones de **Luis Fernando Lira Haquin** de fojas 5806, 5841, 6217 y 6230, en las que ha manifestado que fue uno de los prisioneros políticos en la localidad de Pisagua y él como otros prisioneros decidieron guardar testimonio de lo que había ocurrido en ese lugar y por ese motivo concurrió con peritos a ubicarlos, pero ellos se encontraban en mal estado, se adjunta el informe planimétrico y fotográfico de la diligencia de búsqueda de fojas 5853 y 5858, en el Campamento de Prisioneros de Pisagua y sus dependencias;

71°.- Declaración de **Domingo Washington Zamora Valdivia** de fojas 5894, en la que sostiene haber sido uno de los prisioneros en el Campamento de Prisioneros de Pisagua, a la cual llega desde Valparaíso junto a otros en el Buque Maipo, una de las dos embarcaciones que zarparon a esa localidad. A Pisagua llegaron el 17 de septiembre y fueron recibidos por la plana mayor y luego destinados a una celda en el segundo piso. En lo personal destaca que fue interrogado y torturado con golpes, corriente y simulacros de fusilamiento, finalmente les devolvieron a Valparaíso;

72°.- Informe del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, acompañando antecedentes que constan en los documentos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, corrientes de fojas 3917 y siguientes, que contienen las declaraciones prestadas por personas que estuvieron detenidos en el Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua, entre ellos la de Sigfredo Asencio Torres y de Gerardo Bravo Salinas de fojas 3927, quien relata que le correspondió presenciar cómo sacaron los cuerpos del grupo denominado "los coqueros", previamente



habían sentido los gritos de tortura, los tiraban a dos Land Rover, dos de los cuerpos aún estaban con vida porque se movían y los empezaron a patear, de allí partieron al Pisagua viejo al sector del Cementerio. En la orden del día que se leía en las mañanas anunciaron los militares al otro día que estas personas quedaban en libertad. Los interrogadores que destacaron por su crueldad fueron Conrado García, Contador, Herrera, Abarzúa, Fuentes, Aguirre y Mario Acuña. También se acompaña la declaración del detenido Juan Peña, quien a fojas 3929 es concreto en señalar que durante los Consejos de Guerra era una práctica frecuente el torturar a los procesados, en el caso del Consejo de Guerra de los dirigentes del Partido Comunista, a los prisioneros los tenían en un hoyo de un metro y medio de profundidad y un metro de ancho a pleno sol y a los otros prisioneros, los tenían parados en el medio de la cancha con los brazos cruzados atrás y las piernas abiertas, vestidos, y en la noche los dejaban a algunos en slip en la misma posición. Los detenidos Chanez, Mamani, Martínez, Manríquez, Rojas y Cabello fueron torturados de una manera salvaje más que al resto de los prisioneros, porque al parecer conocían acerca del tráfico de armas por sus condiciones de transportista en el caso de Chanez. La persona que da la orden de ejecutarlos fue el Fiscal Acuña, pese a no poder comprobarles ninguna de las acusaciones que se les formularon;

73º.- Declaraciones de **Manuel Guillermo Jiménez Méndez** de fojas 869, 873, 2659 y 2680, en las que manifiesta haber sido detenido por una patrulla militar el día 28 de septiembre de 1973 en la ciudad de Iquique, para ser trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el 15 de octubre de 1973, fecha en que es trasladado a Pisagua. En esos lugares fue torturado por militares, entre ellos los conocidos Guatón Fuentes y Aguirre, dirigidos por el Fiscal Acuña. Entre los hechos que le correspondió presenciar, se encuentran los casos de Jorge Marín y Müller en el Regimiento de Telecomunicaciones. En Pisagua los interrogatorios y torturas las sufrió en el Retén de Carabineros, en ese lugar recuerda el día en que sacaron a Taberna, Ruz, Sampson y Fuenzalida para ser fusilados, describe sus vestimentas y el hecho de haberse efectuado una misa al interior de la Cárcel. En su caso fue condenado a relegación a Puerto Aguirre y luego estuvo en la misma calidad en Pichilemu;

#### **Familiares, testigos y otros documentos**

74º.- Declaraciones de la cónyuge de Freddy Taberna, **Jinny Marcela Arancibia Alfaro** de fojas 61, donde señala que a ella se le toma de rehén para que su esposo se entregara, una vez que eso ocurrió ella fue liberada, pero horas después de la ejecución de su marido el 29 de septiembre, ella vuelve a ser detenida. Ella menciona que por el Diario La Nación se entera que su marido fue condenado a diez años de presidio y luego ejecutado por una sentencia de muerte, se lo informa el periodista Jorge Escalante. Asegura la deponente que la persona que comandaba el pelotón de fusilamiento fue el General Sergio Espinoza Davies. En cuanto



a sus restos, en un principio se le señaló que había sido envuelto en un saco y luego lanzado al mar, pero después surgió otro antecedente que señalaba que habían sido dinamitados y arrojados a un pique a Pisagua;

75°.- Declaraciones de **Héctor Mateo Taberna Gallegos** de fojas 544 y 1069, donde manifiesta que es el hermano de Freddy Taberna, quien hasta el 11 de septiembre era el Secretario Regional del Partido Socialista y Director de Odeplan. Expresa que encontrándose él en el Regimiento de Telecomunicaciones, luego de haber entregado voluntariamente, se percata de la detención de su hermano el día 15 de septiembre de 1973, lo traía un Capitán de apellido Collao, luego se entera que se había entregado voluntariamente porque los militares tenían detenida a su esposa Jinny Arancibia en el Centro de Menores del Buen Pastor. Su hermano se mantuvo en el Regimiento de Telecomunicaciones, pero él es trasladado a Pisagua el 17 de septiembre. Su hermano solamente es trasladado a esa localidad el 25 de octubre de 1973, con el único propósito de ser sometido a un Consejo de Guerra, el cual condenó a su hermano a diez años de cárcel el 28 de octubre, pero luego se modificó el veredicto por el de muerte y su hermano es ejecutado al día siguiente en horas de la madrugada. Agrega que nunca pudo ver el cuerpo de su hermano Freddy e ignora donde se encuentran sus restos. Por informaciones del periodista Héctor Escalante, se entera que un Sargento llamado Santiago Moreno que trabajaba en el Servicio de Inteligencia Militar habría manifestado que sus restos fueron dinamitados y lanzados a un pique, a continuación da los nombres de los integrantes del Consejo de Guerra, Sergio Espinoza Davis, Sinn Bruno, de la Barra, Smith, Figueroa, Ampuero, Ibarra y Cid, y acompaña documentos que ha recopilado en su investigación de los hechos, corrientes de fojas 546 y siguientes; y extrajudicial de Marjorie Noemí Taberna Gallegos, también hermana de Freddy Taberna, que ratifica los dichos de su hermano a fojas 628 y judicialmente a fojas 630;

76.- Declaraciones de **Juana Berta Trujillo Devia** de fojas 460, 489 y 1340, en las que ha manifestado que fue el cónyuge de José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza, quien antes de lo hechos que ocurrieron el 11 de septiembre de 1973 era relacionador público de la Municipalidad de Iquique y militante del Partido Socialista, el día del Golpe Militar lo sorprende en Santiago en un Congreso del Partido, se encontraba acompañado de Jorge Marín Rossel. El día 20 de septiembre de 1973, Sampson regresa de Santiago en un Bus de la Empresa Tarapacá y al día siguiente, es detenido por efectivos de Carabineros en el Retén de Alto Hospicio, siendo posteriormente trasladado a la Comisaría. En ese lugar pudo verlo y conversar con él, ya que ese mismo día le llevan al Regimiento de Telecomunicaciones, donde volvió a verle pero con claras muestras de que era torturado y sometido a fuertes presiones físicas. En el Regimiento permanece siete días y se le envía incomunicado a la Cárcel Pública hasta el día 26 de octubre de 1973, fecha en que se le envía al



Campamento de Prisioneros de Pisagua, para efectuarle un juicio y le pide que contrate los servicios de un Abogado mediante una carta que logró enviarle, por ello conversa con el colegiado Hugo Onetto Urzúa, quien sería la persona que defendería a su esposo. El día 29 de octubre de ese año, se celebra en Pisagua el Consejo de Guerra, en el cual su esposo sería condenado a una pena de diez años de prisión por el delito de Alta Traición a la Patria, la que debía cumplir en Iquique. Sin embargo, una carta enviada por el Padre Murillo, capellán del Ejército, el día 29 de octubre y que ella la recibe el 31 de octubre, se le avisa que su esposo ha sido condenado a muerte, después le llegó otra donde su marido se despide de ella y le manifiesta que finalmente termina su sufrimiento y calvario y a la mañana siguiente sería ejecutado. Al tiempo después, el Doctor Juan Lombardi Borgoclio le manifiesta en una conversación que encontrándose en Pisagua, debió certificar la muerte de ejecutados, entre ellos estaba la de su esposo, cuyo cuerpo vio junto a otros tres cadáveres, sin embargo sus restos desaparecieron. Acompaña documentos que corren de fojas 470 a 488;

77°.- Declaraciones de **Lidia de Lourdes Saluzzi Evangelista** de fojas 532 y 535, quien manifiesta ser la viuda de Juan Antonio Ruz Díaz, quien al 11 de septiembre de 1973 era regidor de la Comuna por el Partido Socialista, y se presenta voluntariamente al Regimiento de Telecomunicaciones en virtud de un llamado que se efectuó mediante un Bando Militar, esa información la recibió de una cuñada de su marido de nombre Sonia, que fue el último familiar que le ve con vida, ya que él se encontraba viviendo en otra casa cuando se entera del Golpe Militar. En ese lugar intentó varias veces verle, pero se lo impidieron, sin embargo lograba entregarle ropa y la que el devolvía siempre estaba manchada con sangre. El 30 de octubre, una patrulla militar que llegó hasta su domicilio le hace entrega de un sobre, en cuyo interior venía una nota que le comunicaba que su marido había sido fusilado en Pisagua, sin indicar los motivos ni tampoco el lugar donde se encontraban sus restos; a continuación acompaña copia de la nota que le fuera enviada por el Ejército;

78°.- Declaraciones de **Patricia del Carmen Covarrubias Barrientos** de fojas 2867 y 2905, donde ha señalado ser cónyuge de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, detenido por personas de civil el 11 de septiembre de 1973, al parecer trasladado al Regimiento Granaderos y luego al Carampagne, pero no logró verle, solamente le llegaban cartas de él donde señalaba que se encontraba bien, que le enviara ropa y útiles de aseo. A ella también se le mantuvo detenida y luego la dejaban libre. En el mes de octubre de 1973, decide contratar un abogado, el Señor Gré que era especialista en asuntos militares, él fue a conversar con su marido y toma su defensa, señalándole que se le imputaban varios delitos, pero que el juicio se realizaría tiempo después, por lo que el abogado regresó a Santiago. A ella nuevamente le detuvieron y no pudo ver a su marido, hasta que el día 30 de octubre llegó hasta su casa el abogado que ella había



contratado y le comunica que su esposo había sido fusilado junto a otros detenidos como Taberna. En ese momento el abogado le habría comentado que los militares se negaron a que participara en el juicio y le amenazaron de muerte sino salía en 24 horas de Iquique, a ella también le intimidaron y la obligaron a partir a Santiago donde estuvo firmando por tres años en una Comisaría. Los restos de su esposo nunca han sido encontrados;

79°.- Declaraciones del periodista **Jorge Alberto Escalante Hidalgo** de fojas 95 y 116, donde señala haber realizado una investigación periodística de los hechos acontecidos en la localidad de Pisagua, para ello escribió varios reportajes en el diario La Nación, cuya fuente periodística fue fundamentalmente el expediente que instruyó el Ministro en Visita Hernán Sánchez Marré en Pozo Almonte, al momento de descubrirse una fosa clandestina con 19 cadáveres el 2 de junio de 1990. En cuanto a los hechos de este proceso, el fusilamiento de los dirigentes del Partido Socialista, el auditor del Ejército, Juan Enrique Sinn Bruno, habría manifestado que en ese Consejo de Guerra desarrollado el 28 y 29 de octubre a estas personas se les había condenado a diez años de prisión, pero la noche del 29 de octubre, el Comandante Ramón Larraín habría obligado a los miembros del Consejo a reunirse nuevamente para cambiar la sentencia y condenarlos a muerte bajo amenazas de sus carreras. El cambio de sentencia se unió al hecho de no haberse consignado los nombres de oficiales que acompañaron en el voto de no aplicar la pena de muerte a Sinn Bruno, por lo que no hubo unanimidad. Agrega que bajo la misma firma del General Forestier, se publicó en la prensa de Iquique el día 31 de enero de 1974, un bando que señalaba que habían sido puestos en libertad los ciudadanos Luis Manríquez Wilden, Nicolás Chanez Chanez, Tomás Cabello Cabello, Juan Rojas Osega, Hugo Martínez Guillén y Juan Mamani García. Sin embargo, estos seis prisioneros fueron fusilados sin proceso ni Consejo de Guerra, entre los días 14 y 15 de enero de 1974, y sus cuerpos aparecieron en una fosa en la localidad de Pisagua el día 2 de junio de 1990; y del testigo **Carlos Segundo Collao Álvarez** de fojas 2234, quien fuera actuario del Juez Nelson Muñoz Morales del Juzgado de Pozo Almonte, quien señala que trabajaron junto al Juez y un equipo multidisciplinario en la Fosa en Pisagua, en la cual aparecieron 21 personas, sus restos se encontraban envueltos en sacos de arpillera unidos a la altura de la cintura. Este trabajo de excavación se suspendió al recibir una comunicación de la Corte de Apelaciones de Iquique que nombraba Ministro en Visita a don Hernán Sánchez Marré;

80°.- Declaraciones de los familiares de Luis Aníbal Manríquez Wilden: de doña **Sonia Margarita Ulloa Rodríguez** a fojas 390 y 393, en la que manifiesta que su marido es detenido por personal de Carabineros el 2 de noviembre de 1973, llevado a la unidad policial de la ciudad donde se le mantuvo tres días y es enviado posteriormente al Regimiento de Telecomunicaciones, lo cual le fue comunicado por Raquel Rodríguez,





esposa de otro de los ejecutados, Hugo Martínez, pero al ir a verle se lo negaron, hasta que un día logró divisarlo y le fue a dejar ropa y alimentos, pero nunca dejaron que lo viera. El día 17 de diciembre de 1973, un militar concurre hasta su domicilio a informarle que su esposo había sido trasladado a Pisagua y su última carta la recibió el día 14 de enero de 1974, en la cual le contaba que sería sometido a un Consejo de Guerra, que no sabía lo que iba a pasar y que estuviera preparada para cualquier cosa, desde ese momento no supo más de él. El día 31 de enero de 1974, se informa por el Diario La Estrella de Iquique, una nómina de personas detenidas en Pisagua que serían puestas en libertad, entre ellas figuraba su esposo, hasta le mostraron un documento en que señalaba que recuperaban su libertad y firmaba su esposo, pero nunca llegó a verle. El día 2 de junio de 1990, se le comunica que habían encontrado restos humanos en Pisagua, lo que pudieron finalmente ver en un video en el Juzgado de Pozo Almonte con el Juez Nelson Muñoz, percatándose que uno de ellos era el de su marido. Su hija **Mónica Manríquez** ha declarado sobre estos hechos y posee más información; de **Silvia de Lourdes Manríquez Ulloa** de fojas 394 y 396, que ratifica lo expresado por su madre, en cuanto a la detención de su padre por los efectivos de Carabineros de la Comisión Civil, su encierro en el Regimiento de Telecomunicaciones y su posterior traslado a Pisagua, donde les comunicaba que sería objeto de un Consejo de Guerra, lo que nunca ocurrió y se le fusiló; y de **Mónica del Carmen Manríquez Ulloa** de fojas 398 y 455, quien relata los mismo hechos de la detención y permanencia en el Regimiento de Telecomunicaciones, del mensaje que les envía de su traslado a Pisagua y que sería sometido a un Consejo de Guerra, luego la información que fue dejado en libertad y nunca más se tuvo noticias de su persona, hasta el descubrimiento de sus restos el 2 de junio de 1990 en una fosa clandestina en dicha localidad, a continuación acompaña los documentos que les enviaba y donde les manifestaba que estaban involucrándolo en un tráfico de drogas, corrientes a fojas 402 y siguientes;

**81°.-** Declaraciones de **Nelda Natalia Chanez Vargas** de fojas 506, 530 y 1128, donde ha manifestado que es hija de Nicolás Chanez Chanez, quien a la fecha en que ocurren los hechos era transportista y en los momentos en que realizaba trámites para recuperar su cédula de identidad, funcionarios de Investigaciones procedieron a detenerle por orden de General Carlos Forestier y le mantuvieron por espacio de treinta días en la unidad policial, luego le llevaron al Regimiento de Telecomunicaciones donde se le mantuvo una semana, antes de enviarlo a Pisagua y desde allí, por información escueta que les dirigía señalaba que estaba bien y que enviaran dinero. El día 31 de enero de 1973, logran enterarse por terceros que su padre había quedado en libertad, pero a casa nunca llegó, por lo que fueron hasta la Sexta División del Ejército para consultar y en ese lugar le mostraron un documento que indicaba su libertad, firmado por él. El día 2



de junio de 1990 se logra saber que los restos de su padre se encontraban en el interior de una fosa clandestina en Pisagua, sus manos estaban amarradas y en su pecho tenía un círculo de cartón con algunos impactos de bala, acompaña a continuación a su declaración documentos que demuestran lo ya declarado, corrientes a fojas 508 y siguientes; y de **Jaime Rolando Chanez Vargas** de fojas 1126 y 3233, donde reitera las expresiones de su hermana y confirma que su padre estuvo recluido en Pisagua hasta el mes de enero de 1974, fecha en que dejan de recibir notas tipo telegramas que les enviaba, aunque no estaban escritas de su puño y letra, sino hechas con una letra desconocida;

**82°.-** Declaraciones de **Jorge Humberto Solimano Villanova** de fojas 2235, quien expresa que conoció a Luis Manríquez Wilden, un comerciante de Iquique, que le compraba mercaderías que él traía de contrabando desde Arica, también conoció a Nicolás Chanez como una persona del que se decía que se dedicaba al tráfico de drogas, pero que solamente lo ubicaba por las actividades de contrabando que en ese entonces desarrollaba. A Cabello y Martínez les ubicaba de vista y no tenía mayor relación con ellos, solamente les conocía por sus propias actividades. En el tiempo se entera que todos ellos fueron detenidos después del golpe y trasladados a Pisagua, a él lo mantuvieron preso y lo torturaron los Carabineros en Iquique, pero no le enviaron a Pisagua a tener la misma suerte de los nombrados, como se lo señalaba Blas Barraza cuando le interrogaba. Agrega que también tuvo contactos con Mamani por el tráfico de drogas;

**83°.-** Declaraciones extrajudiciales de Manuel Humberto Ibarra Barrera de fojas 3342 y de Ilaim Arturo Molina Jara de fojas 3344, quienes tienen como actividad la de buzo mariscador y recuerdan que en una oportunidad cuando se encontraban en la labor de extracción de erizos en aguas cercanas a la costa de Pisagua, en un sector conocido como Caleta Chica, realizaron actividades a pie por los alrededores del campamento y en los faldeos de uno de los cerros, Molina Jara habría descubierto semienterrado restos humanos, de dos cuerpos, envueltos en sacos de arpillera, ambos presentaban orificios que presumiblemente eran de bala, por lo que cubrió ambos cuerpos con tierra y dejó las marcas en el lugar para poder señalar posteriormente su ubicación;

**84°.-** Declaración extrajudicial de **Fabiola Alejandra Ruz Saluzzi** de fojas 1341, en la cual sostiene que Juan Antonio Ruz Díaz era su padre, quien desde el año 1970 militaba en el Partido Socialista y era regidor; que su padre fue llamado por un Bando Militar y se presenta en la Sexta División del Ejército de forma voluntaria el 14 de septiembre de 1973, de allí fue trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones donde permanece por espacio de dos semanas, luego le trasladan a Pisagua y es objeto en ese lugar de interrogatorios y torturas. El día 30 de octubre llega a su casa una patrulla militar y le entrega un sobre a su madre, en ella le notifican el



fusilamiento de su padre, pero no señalaba los cargos y manifestaba que le habían dado cristiana sepultura. Desde esa oportunidad nunca vieron más a su padre ni tuvieron noticias de sus restos;

**85°.-** Declaraciones de **Carlos Eduardo Morales Morales** de fojas 6240 y 6259, en las que manifiesta que reside en la localidad de Río Seco y para el día 11 de septiembre de 1973, cuando tenía 14 años de edad, se encontraba en una sede de la salinera Punta de Lobo, cuando ingresaron violentamente algunos funcionarios de Carabineros a cargo de Blas Barraza, de la Primera Comisaría de Iquique, y comenzaron a darles golpes a las siete personas que se encontraban en el lugar, culpándoles de unas guías de compra de unas dinamitas que se utilizaban para la pesca. A todos les llevaron a la unidad policial y luego los dejaron en libertad. A los meses después, en un sector ubicado a unos 500 metros al sur de Río Seco, cerca de una Empresa denominada Pescadora, al llegar a un montículo pudo percatarse de la existencia de varios cuerpos que estaban tapados con unas tablas de madera, al destaparlo se dio cuenta que se encontraban los restos con sus vestimentas, descalzos y con un orificio de bala en la frente, junto a estos cuerpos se encontraban otras personas enterradas. En esa oportunidad estuvo acompañado de personas de la familia Cáceres que reside en Iquique. Con posterioridad a ese momento, no volvió a ir al lugar, el cual comenzó a ser custodiado por efectivos del Ejército, quienes comenzaron a realizar trabajos en el lugar y se produjo el aterrizaje de un helicóptero. En todo caso, indica que los cuerpos encontrados en 1973, no son los mismos del hallazgo de 1990; de **Georgina Allende García** de fojas 6242 y 6260, quien corrobora lo ya señalado por Carlos Morales, pero agrega que ella regresa al lugar con su sobrino Gustavo Céspedes Allende, quien habría excavado con sus manos el sector y había logrado despejarlo, observando el estado de los cadáveres y la forma como murieron. Un vecino del sector al comentarle el hallazgo, le habría señalado que en ese sector nunca hubo un cementerio, que los cadáveres correspondían a ejecuciones. Los cuerpos fueron posteriormente retirados por el Ejército por medio de una malla que colgaba del helicóptero, y tomaron la dirección hacia el mar; declaraciones de **Adolfo Gustavo Céspedes Allende** de fojas 6244 y 6261, en las que manifiesta que su prima Georgina Allende le habría contado de la presencia de restos humanos en el sector de Río Seco, que podría tratarse de personas ejecutadas en el régimen militar, por ello ese año 1980, junto a su hijo Gustavo Céspedes González se dirigieron al lugar y pudieron constatar esta circunstancia, pero al tiempo después esos restos fueron removidos y al regresar a ese mismo sitio para verles, estos ya no estaban y el lugar había sido emparejado, lo cual corrobora **Gustavo Adolfo Céspedes González** a fojas 6262, en los mismo términos; de **Héctor Espinoza Godoy** de fojas 6265, en las que sostiene que en esa fecha, año 1980, era militante del Partido Socialista, y parte de su función era la de prestar ayuda a personas que cumplían condena en los poblados de Mamiña, Pica y otros. En ese



entonces se recibió información de hallazgos de cuerpos en el sector de Río Seco, que probablemente correspondían a víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo que con otros compañeros fueron a ver qué es lo que realmente existía, percatándose al llegar que el día anterior contingente militar habría efectuado una remoción de lugar y de los restos humanos, descubriendo que las fosas que se les había indicado se encontraban vacías;

86°.- Informe balístico de fojas 3087, efectuado a un proyectil encontrado cerca de las fosas, concluye que se trata de uno de calibre 7,62, fabricada para ser utilizada en armas de fuego de tipo fusil o ametralladora del mismo calibre;

87°.- Informe de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos humanos de fojas 5507, relativa a los antecedentes del llamado operativo de Retiro de Televisores, que se habría llevado a efecto en la localidad de Pisagua en el año 1979, por autoridades del Ejército, para evitar nuevos hallazgos de osamentas, la cual consistió en exhumar las fosas clandestinas en la cual se encontraban los cuerpos de los prisioneros ejecutados por motivaciones políticas, para luego incinerarlos o eliminar los restos óseos;

88°.- Inspección ocular de fojas 5337, de la localidad de Pisagua, la cual el tribunal describe en el acta respectiva;

89°.- Informe pericial del Servicio Médico Legal de fojas 6036, en el cual se entregan los resultados de análisis Carbono 14 Post Bomba a restos óseos encontrados en la llamada Bolsa 20;

90°.- Informe de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, corriente a fojas 6232 y siguientes, 6282 y siguientes, donde da cuenta de haberse constituido con personal del Servicio Médico Legal y peritos en un lugar de la zona norte del país, donde se ubicaría un cementerio clandestino; se acompañan declaraciones de testigos y fotografías, un informe pericial balístico a fojas 6292, y a fojas 6329 y siguientes, uno fotográfico, planimétrico, bioquímico a fojas 6359, todo relativos al sector de Río Seco;

91°.- Informe de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de fojas 6601, respecto a la veracidad de la existencia de osamentas humanas en un sector denominado Caleta de Mejillones, ubicado entre Iquique y Pisagua, determinándose que se trataría de un cadáver decapitado en el año 1987, aproximadamente, hecho que fue denunciado por el testigo Roberto Max Ariel Medina Espinosa en su declaración extrajudicial de fojas 6604, efectuándose los peritajes respectivos, cuyos resultados se encuentran adjuntados al proceso a fojas 6677 el fotográfico y 6685 el planimétrico, como también el paisajismo que corre a fojas 6712;

**En cuanto al Consejo de Guerra de 29 de octubre de 1973 y  
La estructura del Gobierno Militar en Iquique.**



92°.- Declaraciones de **Hernán Alberto Cristián Gré Zegers** de fojas 119, en la cual señala haber sido contactado por un hermano de Rodolfo Fuenzalida Fernández, para que lo asistiera profesionalmente en su defensa por un proceso que se estaba preparando en la ciudad de Iquique con motivo de su detención y del pronunciamiento militar. En vista de lo anterior, se trasladó a la ciudad de Iquique y se entrevista con el Fiscal Militar Mario Acuña, quien le expresó que Fuenzalida se encontraba detenido en el Campamento Militar de Pisagua y que se realizaría un Consejo de Guerra por los cargos que se le formulaban, no precisándole los delitos que se le imputaban. Al tiempo después, vuelve a ir a Iquique porque había informaciones que indicaban la próxima realización del Consejo de Guerra y la idea era tomar contacto con su defendido, lo cual resultó imposible. Regresó a Santiago y en este lugar recibe una comunicación urgente que le señalaba que debía volver a Iquique de inmediato porque se realizaría el Consejo de Guerra. Este Consejo fue publicitado por la prensa y era conocido por la comunidad, por lo que al llegar a Iquique se dirigió de inmediato a Pisagua y fue presentado al Comandante Larraín, Oficial de Ejército al mando del Campamento, quien le comunica que debía portar un distintivo en la solapa para diferenciarse de otras personas en el Campamento en virtud del Estado de Guerra. Se le permitió tomar contacto con su defendido, al que se le acusaba de traición a la patria y otras figuras penales relacionadas con la Ley de Seguridad Interior del Estado y de Control de Armas, todas figuras agravadas por el estado de guerra. Con los otros abogados, Señores Sottile y Onetto, hicieron una presentación conjunta respecto de los principios de la irretroactividad de la ley penal que impedía aplicar la penalidad en tiempo de guerra a los acusados, alegación que fue desechada. El responsable de las acusaciones a las víctimas era el Fiscal Militar Mario Acuña, quien solicitó la pena máxima para los acusados, esto es, la pena de muerte. El Consejo de Guerra demoró en resolver un día y medio aproximadamente y finalmente condenó a muerte a cuatro personas, entre ellas estaba su representado Rodolfo Fuenzalida, junto a Freddy Taberna y otros. Una vez conocida la sentencia, se reúne con su defendido y éste le entrega una carta para su esposa e hijas, después de eso se ejecutó la sentencia en una puntilla en el sector norte de la localidad. Al día siguiente, abandonaron el Campamento y se dirige a Iquique a darle la noticia a la esposa de Fuenzalida, luego en Santiago le comunica los pormenores del juicio al hermano. En el Consejo de Guerra participa como auditor Juan Sinn Bruno y como uno de los integrantes el actual General Espinosa Davies. Agrega el deponente que las circunstancias en que se desarrolló el Consejo de Guerra, le recordaba más a la Alemania Nazi que a una sociedad democrática y regida por principios legales. Todas las situaciones eran intimidantes para los civiles que participaban en ella y lo que hacían en realidad era con su



presencia cohonestar la legalidad, ya que aparecían legitimando algo que de suyo no daba garantías para realizar un debido proceso;

93°.- Declaraciones de **Carlos Bruno Sottile Messineo** de fojas 145, quien manifiesta que en el mes de octubre de 1973 y a petición del suegro de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, viaja a Iquique para asumir su defensa. Una vez que llega a la ciudad, le resulta imposible tomar contacto con su defendido y solamente acompaña un escrito formalizando su representación. Un día de la semana concurre hasta el despacho del Fiscal Mario Acuña Riquelme, quien vestía de uniforme, al que conocía antes como Juez del Crimen de San Miguel y luego como magistrado del Primer Juzgado del Crimen, para preguntarle por la fecha y el lugar del Consejo de Guerra, pero éste le habría señalado que mejor volviera a Santiago porque faltaba bastante para ello. A la semana siguiente, se le comunica que el Consejo de Guerra se realizaría en Pisagua, por lo que se le traslada en una avioneta en compañía de Juan Enrique Sinn Bruno, quien actuaba como auditor de Ejército y vestía uniforme, en el lugar fueron recibidos por el Capitán Sergio Espinoza Davies, quien le coloca en la solapa una cartulina que lo identificaba como abogado para actuar en el Consejo de Guerra, y que no se la sacara, ya que el centinela podría presumir que se trataba de un prisionero que emprendía la fuga, al ser el pueblo de Pisagua un Campo de Prisioneros de Guerra. Posteriormente es conducido al lugar que se le había destinado para alojar y se le presenta al Comandante Larraín. Un día antes de efectuarse el Consejo de Guerra, arriban a la localidad un médico y un capellán del Ejército, lo que le lleva a presumir que se aplicaría la pena de muerte, lo que le llevó a manifestarle al Comandante Larraín que no se aplicara la pena capital, que era conveniente aplicar penas de presidio pero no de muerte, pero él le contesta que está tranquilo ya que estaba asesorado por el Auditor y el Fiscal Militar. Durante el tiempo que permaneció en Pisagua y antes del Consejo de Guerra, le fue difícil tener acceso a su defendido, y al expediente solo el día 26 de octubre en horas de la tarde, por lo que con los otros abogados Gré y Onetto debieron trabajar arduamente en la defensa. El Consejo de Guerra se inició el 28 de octubre en la mañana, sus integrantes eran seis oficiales del Ejército, uno Mayor, otra Capitán y cuatro Subtenientes, más el auditor Sinn Bruno. Una vez efectuada la lectura de la acusación fiscal por Mario Acuña, les permitieron alegatos a las defensas y una presentación que hicieron en conjunto las defensas acerca de la incompetencia de los Consejos de Guerra en determinadas materias. El Consejo se desarrolló en un solo acto, con despliegue de contingente armado y estando presente los procesados. Acompaña copia del escrito de las defensas. El Consejo habría deliberado unas 24 horas seguidas después de finalizada la audiencia y una vez disuelto, se acerca a Sinn Bruno para que le anticipara el pronunciamiento del Tribunal, y éste le señala que la sentencia le sería leída a los procesados dentro del Presidio cuando lo dispusiera el Jefe de Plaza, expresándole que



todos los esfuerzos para evitar la aplicación de penas capitales habían resultado estériles. El fallo se lee a los condenados a la medianoche al interior del recinto y se aplica la pena de muerte para Taberna, Fuenzalida, Ruz, Sampson, Quinteros, Vargas, disponiéndose que las mismas serían ejecutadas antes de la salida del sol. El oficial presente le comunica a los abogados que debían concurrir a presenciar los fusilamientos, petición a la cual se habría negado porque no correspondía ni legal ni moralmente. Se le autorizó a ver a Taberna y éste no quiso escribirle nada para no ensanchar su dolor. Su defendido le confidencia privadamente, que se le había ofrecido la conmutación de la pena si él inculpaba a un Coronel de Ejército en un plan de agitación, a lo cual se habría negado, porque no mentiría a costa de salvar su vida. Finalmente señala que el Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme siempre exteriorizó una conducta y propósito encaminado a que se impusiera la pena capital a las víctimas;

**94°.-** Copias fotostáticas de la sentencia del Consejo de Guerra del 29 de octubre de 1973, corrientes a fojas 31, 130, 145, 2280, 2291, 2440, 2452, 3611 y 3639, seguida en contra de Freddy Marcelo Taberna Gallegos y otros por delitos del Código de Justicia Militar, Ley de Seguridad Interior del Estado y Ley sobre Control de Armas, en la cual se deja constancia haberse escuchado los alegatos de los defensores, luego se describen someramente los medios de prueba y los delitos que se configuran, y se determina la responsabilidad de los acusados con sus propios dichos y los de sus compañeros, luego se condena a pena de muerte al mencionado Taberna Gallegos, también a Sampson Ocaranza, Quinteros Bugueño, Vargas Contreras y Ruz Díaz, a su vez a la misma pena a Fuenzalida Fernández, y se menciona que no hubo unanimidad para aplicar la pena capital, por no compartirla el auditor Juan Sinn Bruno, que estuvo por imponer penas de presidio. Firman el fallo, Carlos de la Barra Daniel como Presidente, y los oficiales Sergio Espinoza Davies, Patricio Williams Vega, Jorge Addison Smith García, Ciro Casanueva Águila y Ricardo Ibarra Ceballos;

**95°.-** Declaraciones de **Sergio Hernán Espinosa Davies** de fojas 74, 3736, 3757, 3782, 5380 y 6889, en las cuales ha sostenido que en la localidad de Pisagua mientras él estuvo encargado de la seguridad del campo y de todo lo concerniente con la parte administrativa de los detenidos, también la parte logística y en general todo el desenvolvimiento del campo de prisioneros, entre el 15 de octubre al 21 de noviembre, y en ese lapso le correspondió participar en el Consejo de Guerra, en el cual recuerda que hubo participación de abogados defensores y sus alegaciones fueron consideradas por el Consejo, el cual se inició un día sábado como a las 15:00 horas y no se detuvo hasta el día martes, alrededor de las 05:00 horas de la madrugada. Agrega que en la sala donde se realizaba el Consejo de Guerra no ingresaron ni el Jefe de Campo que era Larraín ni el General Forestier que era el Juez. A la consulta del Tribunal, responde que hubo



cerca de doce decisiones y no recuerda que hubiese un cambio en la sentencia, pero si tiene plena certeza que hubo votos disidentes en lo relativo a las penas de muerte que finalmente se decretaron, por lo que en ningún caso hubo unanimidad. Lo que si puede afirmar es que en lo relativo al trato, juzgamiento y destino de las personas las ordenes las impartía el Comandante Larraín. Las personas que fueron condenadas a muerte son las mismas que posteriormente se ejecutaron, pero él no forma parte del pelotón ni de la cadena de mando en la ejecución, solamente llegó a presenciarlo desde una posición lejana. Los preparativos del fusilamiento estuvieron a cargo del Comandante Larraín, incluyendo la ejecución misma en terreno, luego la inhumación de los cuerpos se realizó en una fosa del lugar que estaba preparada previamente para ello. Entre las personas que estuvieron presentes cuando se celebra el Consejo de Guerra, se encontraban Ramón Larraín Larraín, Carlos Forestier, Comandante de la VI División del Ejército y Juez Militar y el Teniente Coronel René González Codersh. Ignora la identidad de las personas que formaron parte en el pelotón de fusilamiento, pero algunos de ellos llegaron de Iquique. En declaraciones del año 2003, reconoció haber trasladado a los prisioneros que serían ejecutados hasta el cementerio de Pisagua y luego el Coronel Larraín es quien con una voz de mando en silencio dispuso el fuego, luego también recuerda haber visto cómo se ensacaron a las víctimas y como se les deposita en una fosa. Agrega en una declaración del año 2005, que la petición de condena de muerte solicitada por el Fiscal Mario Acuña era para 12 prisioneros, por lo que sus votaciones permitieron al menos salvar a ocho de ellos, al pedirle él a sus oficiales que actuaran en conciencia al emitir su voto, esta decisión habría molestado al Coronel Larraín, quien fue el encargado de ejecutar a las cuatro víctimas, las cuales fueron inhumadas en una fosa previamente preparada para tal efecto. En el Consejo de Guerra participaron el Mayor de La Barra como presidente y los vocales Patricio Williams, Addison Smith, Ciro Casanueva, Ricardo Ibarra, que era el Secretario del Consejo, y el Abogado Juan Sinn Bruno. Expresa que en lo personal estuvo por no imponer la pena de muerte y luego de terminado el Consejo, se procede a la redacción de la sentencia por el Abogado Sinn Bruno, la misma que le fue entregada al Comandante Larraín por el secretario Ibarra, oportunidad en que se les comunica que debían permanecer en sus habitaciones hasta nuevo aviso, en ese lapso de tiempo llega hasta donde él estaba en dos oportunidades el Mayor de Inteligencia González Cordersh, para preguntarle cómo había sido la votación de cada uno de los oficiales, integrantes del Consejo de Guerra. Posteriormente, se reúne a todos en el patio y se le da lectura a la resolución, en ella se incluía pena de muerte para cuatro personas, esto es, la sentencia inicial había sido modificada;

96°.- Declaraciones de **Juan Enrique Sinn Bruno** de fojas 46, en la cual manifiesta que en 1973 se desempeñaba como Juez Titular del





Segundo Juzgado de Antofagasta y recibe la designación de Fiscal Suplente de la Corte de Apelaciones de Iquique hasta el primero de noviembre de ese año. En la primera quincena del mes de octubre de 1973, las autoridades militares de Iquique le solicitaron colaboración en el Consejo de Guerra que se celebraría en Pisagua, donde figuraban como inculpados unas quince personas, entre ellos el Señor Burgos y ex intendente, el Señor Soria y ex Alcalde, y otros como Taberna, Fuenzalida y Sampson. Este Consejo se celebró en los últimos días del mes de octubre y fue integrado con los oficiales de Ejército, De la Barra, Espinosa, Casanueva, Ibarra, y quienes después de 48 horas continuadas de audiencia dictaron una sentencia, pero antes escucharon los alegatos de los Abogados Hugo Onetto Urzúa, Cristián Gré Zegers y Carlos Sottile Messineo. La sentencia que se redactó no impuso penas de muerte, cuyo borrador se lo entregó al Señor Araya, que era el actuario del Fiscal Militar, pero a las horas después el Oficial de la Barra le despierta y muy preocupado le pregunta si es posible modificar la sentencia y reconsiderar lo fallado, le contesta que era posible porque el fallo no estaba aún firmado ni notificado a los sentenciados. Más tarde toma conocimiento por el Fiscal Acuña, que el Comandante Larraín al enterarse que no había condenas a muerte, llamó a los oficiales del Consejo y les conminó a cambiar la decisión. En razón de lo anterior, volvieron todos a reunirse nuevamente y determinaron condenas a muerte para Taberna y tres prisioneros más, con el voto en contra suyo. Acompaña a su declaración las copias fotostáticas de la sentencia de fojas 31 y siguientes. En esa oportunidad, hubo oficiales que opinaron lo contrario a la pena de muerte, pero él les pidió que no colocaran su nombre, porque no era necesario, ya que bastaba para detener la ejecución su solo voto, y de esa forma no se cumplía con la exigencia de ser el veredicto unánime. Esta versión la declaró por exhorto al Juzgado de Pozo Almonte y al Ministro de Iquique, Sanchez Marré. Se acompaña copia de su carta dirigida a las Ultimas Noticias de 26 de julio de 1999, explicando lo acontecido, como también la carta dirigida al Ministro Hernán Sanchez Marré, corriente a fojas 29;

97º.- Declaraciones de Hugo Onetto Urzúa de fojas 753, 756, 779 y 1085, en las cuales sostiene que familiares de los detenidos por tráfico de armas y tenencia ilegal de drogas, fueron a conversar con él para pedirle que asumiera su defensa, entre ellos se encontraban los de Manríquez, Cabello, Martínez, Mamani y Rojas Osega, prisioneros que estuvieron en el Regimiento de Telecomunicaciones y posteriormente son enviados a Pisagua. Con posterioridad a esas averiguaciones y luego de haberse ausentado de la ciudad por un viaje, llega a ella y se dirige a conversar con el Auditor Mayor Enrique Cid, quien le muestra varios decretos de libertad por falta de mérito en favor de estas personas, debidamente firmados por el General Forestier el día 12 de enero de 1974. Al manifestarle su extrañeza al auditor, en cuanto a que los mencionados detenidos, pese al tiempo



transcurrido, cerca de 8 días, aun no llegaban a sus casas, y en especial porque circulaba el rumor que habían sido eliminados, no le habría dado respuesta. Por lo demás, le parecía extraño que les hubiesen dejado libres en el cruce de la Panamericana con el camino de Pisagua, lo que nunca ocurría en esos casos. En lo que respecta al Consejo de Guerra en Pisagua, en el cual se designaron Abogados de Oficio por el General Carlos Forestier, ocurrido el 30 y 31 de octubre de 1973, en el concurre como abogado particular de José Sampson, Juan Antonio Ruz Díaz, Ernesto Burgos Carrasco, Jorge Soria Quiroga y otro, y desde Santiago vinieron otros profesionales como los mencionados Sottile y Gré, todos los cuales reciben el expediente solo a las 08:00 horas del día del Consejo de Guerra, que se había citado para las 15:30 horas de ese día, por lo que decidieron presentar un escrito de incompetencia con los demás abogados, particularmente porque los delitos que se les imputaba a sus defendidos eran todos anteriores al 11 de septiembre de 1973, y de acuerdo a las propias expresiones del mando militar de la época, ellos deberían haber sido de conocimiento de los Juzgados Ordinarios. Estas consideraciones fueron desestimadas por la mayoría de los miembros del Consejo. La sentencia que se dicta finalizado el Consejo, fue puesta en conocimiento del General Forestier por el Comandante Larraín, y se le notifica el cúmplase a los encausados ese mismo día en la madrugada, por lo que después ellos entran antes de su fusilamiento a la capilla en la cual se realizó una misa; estas personas, Freddy Taberna, José Sampson, Juan Antonio Ruz y Rodolfo Fuenzalida fueron llevadas a su ejecución a las 5 AM. En cuanto a lugar en que se efectúa fusilamiento, lo ignora porque no concurre a la ejecución. Acompaña documentos del lugar a fojas 763 y siguientes;

**98°.-** Declaraciones de **Waldemar Eugenio Delucchi Álvarez** de fojas 864 y 867, en las cuales señala que fue abogado defensor en Consejos de Guerra, donde el Fiscal era Mario Acuña Riquelme. Una vez en Pisagua se les señalaba que el alegato debía ser oral y se les alojaba en el Casino de Oficiales, y se les daba tres minutos para hablar con sus representados. La sentencia que se dictaba era inmediata, pero en ninguno de los tres se resolvió condenar a muerte a los prisioneros;

**99°.-** Declaraciones de **Roberto Guillermo Araya Cortés** de fojas 1141, 2182, 2203 y 3855, en las cuales ha sostenido que era funcionario del Poder Judicial, y que a mediados del año 1972 es trasladado por el Juez Mario Acuña Riquelme al Primer Juzgado del Crimen de Iquique. A los días de ocurrido el pronunciamiento militar, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Iquique, don Jaime Chamorro Navia, le comunica que por intermedio de un Bando Militar ha sido designado actuario de la Fiscalía Militar de Iquique, al mismo lugar donde había sido designado días antes como Fiscal Militar don Mario Acuña Riquelme, encargado de acusar y solicitar las penas de cada procesado por sus delitos ante los Consejos de



Guerra, las que eran ratificadas o modificadas por el Consejo. Agrega que participa en la toma de declaraciones de inculpados y testigos, también transcribía los dictámenes del Fiscal Militar. Expresa no haber visto a personas lesionadas o heridas prestando declaración. El expediente que se formaba en estos casos, contenía un parte de los servicios de inteligencia, indicando el motivo de la detención, luego se agregaba la declaración del imputado y, en algunas ocasiones, el testimonio de otras personas. Si recuerda haber escuchado que en Pisagua se aplicaban torturas, como golpes y la corriente, de repente los colgaban. En cuanto a los llamados “coqueros”, siempre se habría comentado que fueron dejadas en libertad en la panamericana, hasta donde se les habría llevado desde Pisagua, uno de ellos era Nicolás Chanez. En cuanto al Consejo de Guerra que condena a muerte a Taberna, Sampson, Ruz y Fuenzalida, señala que él fue testigo presencial de sus ejecuciones, les colocaron en fila y en un solo acto se les dio muerte, luego colocaron los cuerpos dentro de sacos y los depositaron en el interior de una fosa ubicada al costado norte del Cementerio de Pisagua, la misma que fue abierta en el año 1990. En todo caso, asegura haber visto su sepultación, por lo que si existió una remoción de los cuerpos con posterioridad, esta debió ser ordenada por el General Forestier;

**100°.-** Declaraciones de **Carlos Forestier Haensgen** de fojas 104, 3740, 5062, 5117 y 5271, en las que ha manifestado que en el mes de septiembre de 1973 se desempeñaba en el Ejército como General de Brigada y Comandante en Jefe de la VI División del Ejército, y luego del 11 de septiembre, se hace cargo de la Provincia de Tarapacá, hasta el momento en que ésta se separa de la Comuna de Arica, que después queda a cargo del Coronel Oldanier Mena. El mando que detentaba era el institucional y el jurisdiccional. En cuanto a la localidad de Pisagua, ésta también se encontraba bajo su jurisdicción administrativa y judicial, y materialmente al mando del Teniente Coronel Ramón Larraín, Comandante del Campo de Prisioneros de Pisagua. Una de sus funciones jurisdiccionales, era la de Juez Militar en tiempo de Guerra, por lo mismo le correspondía aprobar, modificar o revocar sentencias de los Consejos de Guerra. En cuanto a los hechos que acontecieron en el Campo de Prisioneros, lo ignora porque el Campo de Prisioneros se encontraba al mando del Coronel Larraín. En cuanto a los Bandos militares, señala que siempre ordenó informar de todas las resoluciones que se dictaron, como también de todo lo ocurrido en Pisagua. Niega haber modificado sentencias de presidio a muerte, tampoco reconoce haber dado órdenes para detener, desaparecer o eliminar personas, ni reconoce haber ordenado el fusilamiento de detenidos sin una defensa de parte de abogados. En el Código de Justicia Militar se señala que al constituirse los tribunales en tiempo de guerra, no es del todo necesario que los integrantes sean abogados, sino que pueden desempeñar ese cargo los uniformados. Dice desconocer los hechos que rodearon la muerte de seis prisioneros, Luis



Manríquez, Nicolás Chanez, Tomás Cabello, Juan Rojas, Hugo Martínez y Juan Mamani;

**101°.-** Declaraciones de **Mario Sergio Acuña Riquelme** de fojas 661, 662, 666, 669 y 671, en las cuales señala que hasta el año 1973 se desempeñaba como Juez del Primer Juzgado del Crimen de Iquique, en septiembre es citado por el General Carlos Forestier, Comandante en Jefe de la Sexta División del Ejército, Jefe de Zona en estado de sitio, para comunicarle que lo designaría Fiscal Militar con el visto bueno de la Corte Suprema, por lo que siendo así accedió y asumió el cargo. La Fiscalía se encontraba en la ciudad de Iquique, en ocasiones se constituía en Pisagua, actuando como actuario el funcionario Roberto Araya Cortés. Las investigaciones en estos casos era realizada por la Fiscalía y a su término, ésta emitía un dictamen donde pedía la absolución o condena, luego el expediente debía pasar al Juez Militar, quien dictaba la resolución que convocaba al Consejo de Guerra, el que debía resolver y fallar, y era integrado por seis o siete personas, uno de ellos el Auditor del Ejército, Enrique Cid. Antes de celebrarse el Consejo de Guerra, el Comandante del Campamento le designaba a los detenidos un Abogado para su defensa. La resolución del Consejo de Guerra era revisada por el Juez Militar que podía alterarla, pero contra esa decisión no procedía recurso alguno y la sentencia debía cumplirse dentro de las 24 horas siguientes;

**102°.-** Declaraciones de **Patricio Harold Williams Vega** de fojas 3321, 3738, 3760 y 3781, en las que sostiene que en el mes de octubre se le designa a cumplir servicio en Piragua, donde permaneció por espacio de tres semanas, en el lugar le correspondió efectuar servicios de guardia y régimen interno. En el período en que permaneció en dicha localidad, participa en el Consejo de Guerra que tuvo una mayor repercusión, entre los prisioneros estaba Taberna y también Soria, y entre los que participan como vocales estaba Carlos de la Barra, Jorge Adisson Smith, Casanueva, Ibarra, Sergio Espinoza y Sinn Bruno, quien era el Auditor del Ejército. No recuerda las condenas que se aplicaron, pero sí que hubo condenas a muerte que se materializaron con posterioridad, ignorando la fecha y el lugar, debido a que no las presencia, tampoco se entera donde sepultan los cuerpos. En cuanto al Consejo de Guerra, una vez que terminan los alegatos, ellos se quedaron deliberando y luego se levanta el acta, la cual se remitió al Juez Militar, quien por mandato legal era el Comandante de la División, el que finalmente dictamina la sentencia, pudiendo confirmar, rechazar o modificar la proposición del Consejo. En todo caso recuerda que la aplicación de la pena de muerte no fue unánime, siendo el redactor del fallo Sinn Bruno, ayudado por el Capitán Espinoza, que habría sido el Oficial que debió haber estado presente en la ejecución o también el Comandante de Inteligencia de apellido González Coderch;

**103°.-** Declaraciones de **Jorge Francisco Addison Smith García** de fojas 3393, 3731, 3761 y 3784, en las que sostiene que a mediados de



octubre de 1973, es destinado por espacio de un mes al Campo de Prisioneros de Pisagua, como oficial de guardia en ese recinto de detención, siendo el Jefe de Campo el Teniente Coronel Ramón Larrain Larrain, quien dependía directamente del General Forestier, además no habían otros oficiales de otras ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden. En cuanto al Consejo de Guerra de fines de octubre de 1973, a él se le da la orden de participar como vocal, junto al Fiscal Mario Acuña y el Auditor Juan Sinn Bruno, quien presidía el Consejo. En la audiencia se expusieron los cargos, presentes los abogados defensores, como también los familiares. La sesión de deliberación del Consejo duró aproximadamente dos días y en ella finalmente se aplicó la pena de muerte para tres o cuatro personas, pero en un fallo que recuerda que no fue hubo unanimidad, ya que hubo votos, entre los cuales se contaba el de él, que estuvieron por no aplicar la pena de muerte, ya que él no es partidario de aplicarla para ningún delito. Pero la decisión debía finalmente ser aprobada por el comandante en jefe de la VI División y Juez Militar. En el cumplimiento de la pena, no se permitió la participación de ninguno de los oficiales que intervinieron en el Consejo, pero sí tomó conocimiento de la ejecución e ignora donde se inhumaron los cuerpos de las víctimas;

**104°.-** Declaraciones de **Ciro Eduardo Casanueva Águila** de fojas 3763, 3786, 2996, 3441 y 7000, en las que ha manifestado que estuvo comisionado por espacio de 20 días en la localidad de Pisagua en el año 1973, con la misión de resguardar el recinto penitenciario. En cuanto al Consejo de Guerra, se le ordena participar junto a otros oficiales como Williams, Ibarra y Adisson-Smith, y era presidido por un Mayor de reserva del Ejército, de apellido De la Barra, siendo el Fiscal, Mario Acuña, y en él estuvieron presentes los defensores de los procesados y periodistas. En dicho Consejo se aplicó la pena de muerte a cinco procesados, uno de ellos recuerda que era Sampson, pero no recuerda los delitos por los cuales estas personas respondían. En la ejecución de estas personas no estuvo presente, ya que estaba de guardia en la Cárcel, pero observó cuando sacan a los condenados de la Cárcel, previamente se efectuó un responso a cargo del capellán Murillo, luego se dirigieron al sector norte del pueblo;

**105°.-** Declaraciones de Ricardo Antonio Ibarra Ceballos de fojas 2965, 2998, 3417, 3764, 3780 y 7003, en las que ha sostenido que estuvo en comisión de servicios por unos 20 días en la localidad de Pisagua, en su calidad de Oficial de Ejército, correspondiéndole en ese tiempo una participación en un Consejo de Guerra, donde efectuó labores de Secretario, y por lo mismo le correspondió notificar las cuatro penas de muerte, entre las cuales recuerda la de Freddy Taberna, dirigente socialista de Iquique, y las otras sanciones, pero no presencia la ejecución de estas personas, tampoco recuerda los cargos concreto que se le formularon. En dicho Consejo estuvieron presentes Sergio Espinoza Davies, Patricio Williams Vega, **Ciro Casanueva Águila**, Jorge Addison Smith y era



presidido por un Mayor de apellido De la Barra. Estuvieron presentes en el Consejo el Fiscal Mario Acuña y el Comandante Ramón Larraín. La lectura de la sentencia la efectúa él, ya que era el Secretario, y lo hace en el recinto carcelario, luego al día siguiente los condenados fueron llevados al sector norte de la ciudad y fueron ejecutadas.;

**106°.-** Declaración del Oficial de Ejército **Hugo Alejandro Elzo Lagreze** de fojas 3277, 3394, 3455 y 5752, quien manifiesta haber formado parte del Regimiento Rancagua de Arica en el año 1973 y haber cumplido comisiones de servicio en el Campo de Prisioneros de Pisagua, en diferentes períodos de tiempo, recinto que estaba al mando del Oficial Ramón Larraín Larraín, que era la persona que en definitiva encomendaba las misiones a cumplir. Su período se inicia a fines del mes de noviembre de 1973, siempre en funciones de seguridad, y agrega no haber participado en Consejos de Guerra ni tampoco en fusilamientos, si le habría tocado estar presente en la lectura de sentencia del Consejo de Guerra que condena a muerte a Germán Palominos, tampoco sabe si físicamente los Consejos de Guerra sesionaron en Pisagua;

**107°.-** Informe del Departamento de Asuntos Internos de Investigaciones de fojas 3275, relativo a las ejecuciones ocurridas en Pisagua en los meses de septiembre y octubre de 1973;

**108°.-** Declaración de **René González Coderch** de fojas 3963, 5378 y 5750, donde señala que en el año 1973, ocupaba el cargo de Jefe del Departamento II de Inteligencia de la VI División del Ejército, con asiento en la ciudad de Iquique, que en ese entonces era comandada por el General Carlos Forestier. Su campo de acción era la seguridad exterior e interior, debiendo recoger y analizar toda información que pudiera procesar como necesaria, posteriormente le era ésta entregada al General Forestier, Oficial que decidía qué debía hacerse con ella. Una vez que ocurren los hechos del 11 de septiembre de 1973, el General Forestier le ordena entregarle una recopilación de antecedentes y nombres de personas que en la ciudad eran participantes de grupos políticos y de personas que ocuparan cargos públicos en la gestión del Presidente Salvador Allende, todos los cuales fueron incorporados a un Bando que se difundió en lugares públicos y medios de comunicación, para que se presentaran en el Regimiento de Telecomunicaciones, donde fueron interrogados y luego unos dejados en libertad y otros enviados a Pisagua. Las personas que no se presentaron voluntariamente, comenzaron a ser detenidas con los antecedentes que aportaban otros militantes en los interrogatorios. En Pisagua se estableció un Campo de Prisioneros, bajo el mando del Coronel Larraín y un Capitán de apellido Benavides. En cuanto a los interrogatorios, no recuerda en cuantos estuvo presente, pero si existe uno en particular que recuerda con exactitud, el de Freddy Taberna y los dirigentes del Partido Socialista, en esa situación que le fue ordenada por el propio Forestier le preguntó sobre las acciones subversivas en la ciudad de Iquique si tenía conocimiento de



personas que estuvieran guardando armamentos, como señalara que nada sabía, se retiró del lugar después de la entrevista. En ese momento tuvo conocimiento que se llevaría a efecto un Consejo de Guerra contra él y presumió que por su cargo, sería condenado a muerte. Una vez que ocurrió el fusilamiento, Forestier le ordena informar a la viuda que había ocurrido con su marido. Desconoce el lugar exacto donde fueron ejecutados Freddy Taberna y los otros dirigentes;

**109°.-** Documento de fojas 244, que contiene el listado de los mandos superiores del Ejército en la localidad de Pisagua, acompañado a los autos por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Iquique;

**110°.-** Informe del Estado Mayor del Ejército de fojas 4142 y 5515, mediante el cual envía la nómina de los Oficiales, Suboficiales y Clases que estaban destinados a Inteligencia en los meses de septiembre de 1973 a diciembre de 1980 en la VI División del Ejército; y la dotación del Regimiento Rancagua de Arica;

**111°.-** Informe de la Policía de Investigaciones de fojas 4227 y 4231, donde se realizan diversas averiguaciones tendientes a identificar dotación de las Fuerzas Armadas que prestaron servicios en la localidad de Pisagua entre el 18 de septiembre y el 15 de octubre de 1973;

**112°.-** Informe del Departamento de Pensiones de Carabineros de Chile, corriente a fojas 3694 y 5665, en el que consta la relación del personal de carabineros que habría prestado servicios en el Retén Pisagua, desde el 1 de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1980; y de la dotación de SICAR a fojas 5764;

**113°.-** Informe del Estado Mayor General del Ejército de fojas 3810, con la identidad de los Oficiales de Sanidad destinados en la VI División, entre los meses de septiembre de 1973 a diciembre de 1974;

**114°.-** Informe de Gendarmería de Chile de fojas 3944 y 3948, con la nómina de todos los efectivos que estuvieron destinados a la Cárcel de Pisagua entre el 11 de septiembre de 1973 y la fecha de cierre del recinto;

**115°.-** Informe de la Secretaría General de la Armada de Chile de fojas 4176 y siguientes, donde se señala que la Armada no cuenta con antecedentes relativos a la dotación que prestó servicios en la M/N Maipo en la época en que ocurren estos hechos, complementada con el Informe de Investigaciones de fojas 4241;

**116°.-** Informe de la Secretaría General de la Armada de Chile de fojas 4214, la cual contiene las nóminas de las dotaciones de CS Papudo, año 1973;

**117°.-** Declaraciones de **José Mario Vergara Bustos** de fojas 691 y 3748, donde manifiesta que formaba parte de Gendarmería de Chile en diciembre de 1970, cuando se hace cargo de la Colonia Penal Pesquera de Pisagua, cargo en el que permaneció hasta octubre de 1973, cuando le entrega el mando al Capitán Norman Bennett. En cuanto a lo ocurrido con



posterioridad al 11 de septiembre de 1973, señala que al concurrir al muelle para ver que ocurría ese día, un Oficial de la Armada le pregunta si estaba armado y al contestarle afirmativamente, le señala que esperara, luego un camión de militares le traslada hasta el Regimiento de Artillería Lynch de la Armada y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, hasta el 14 de septiembre en que se le comunica que quedaba en libertad y debía trasladarse hasta la penitenciaría de Pisagua, la cual en ese momento se encontraba desocupada ya que los internos habían sido trasladados a Iquique. El 15 de septiembre de 1973, el recinto queda a cargo de la autoridad militar, el Comandante Larraín y el Capitán Cereceda, quien ocupaba el cargo de Jefe de Campamento, y a él le comunican que quedaba como Jefe Administrativo del Recinto. El día 28 de septiembre de 1973, el Teniente de Ejército de apellido Contador le comenta que había recibido la orden de ejecutar a seis detenidos, sin indicarle los nombres. Ante ese comentario le pidió no le dijera más, porque él nada tenía que ver con esas situaciones. El día 29 de septiembre, en horas de la mañana, personal militar y al parecer Contador le pidieron que facilitara sacos que utilizaban para extraer mariscos. Al rato de haber ocurrido este hecho, observó que entre la Iglesia y el Mercado se encontraban cinco bultos cubiertos con los sacos que había facilitado, posteriormente se entera de la ejecución al haberseles aplicado la ley de fuga, según la versión militar. Agrega que el mismo Teniente Contador le cuenta con posterioridad, que uno de los detenidos había quedado con vida y tuvo que darle el tiro de gracia para darle muerte. En el campamento, hubo Consejos de Guerra y fusilamientos por condenas a muerte, pero siempre continuaban los interrogatorios, torturas, falsos fusilamientos y otros métodos que tenían como objetivo infundir miedo a los detenidos, luego vino el segundo Consejo de Guerra el 28 de octubre, donde se ejecuta a cuatro personas, Taberna y otros, luego el 28 de noviembre se ejecuta a Germán Palominos, hasta que él es detenido el 3 de diciembre de 1973 y lo trasladan a Iquique, donde permanece privado de libertad hasta el 14 de junio de 1974, cuando sale libre y sobreseído;

**118°.-** Declaraciones de **Francisco Iván Zamora Órdenes** de fojas 4909, 4916, 4975 y 4989, en las que sostiene que en el mes de octubre de 1973, mientras se desempeñaba en Gendarmería en la Cárcel de Iquique es trasladado hasta el Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde pasa a cumplir funciones de Alcaide Subrogante en diversas ocasiones y se llevan a cabo varios fusilamientos, con o sin Consejo de Guerra previo, ya que los que no eran producto de un Consejo de Guerra no se anotaban; para ello no se formaba un pelotón sino que se hacía correr al detenido y se le disparaba por la espalda, luego los cadáveres eran llevados a una fosa que previamente se había cavado especialmente para los ejecutados, envolviéndoles en sacos paperos, uno por arriba y otro por debajo, cosiéndolos al medio. A él le correspondió participar en un





fusilamiento como pelotón, recibiendo la orden del Comandante Larraín, donde sino disparaba el fusilado sería él. A los otros prisioneros los llevaban a ver las ejecuciones, como medio de presión para que hablaran y delataran personas, pero igual después los fusilaban. El Jefe del Retén de Carabineros era Manuel Vega Collao y lo recuerda porque estuvo a su lado en el fusilamiento;

**119°.-** Declaraciones de **Maximiliano Villaseñor Vera** de fojas 4977, en las que sostiene haber prestado servicios como Gendarme en la Cárcel de Pisagua, con posterioridad al Golpe Militar de 1973, en la cual estuvo hasta comienzos de 1974, pero antes de llegar los prisioneros políticos, la localidad se encontraba en un plan de rehabilitación y los presos podían salir a pescar y bucear, luego del 11 de septiembre, el control fue asumido por el Ejército y la Cárcel pasa a ser un Campamento de Prisioneros de Guerra, donde llegaban prisioneros políticos que eran traídos desde el Sur y el Norte, trasladados por barcos o camiones del Ejército. En una oportunidad, encontrándose en esa localidad, por orden del Coronel Larraín, le corresponde participar en un fusilamiento en el sector norte de Pisagua. El pelotón de fusilamiento estaba integrado por funcionarios del Ejército, Gendarmes y Carabineros, entre ellos estaba el funcionario Zamora y el Jefe del Retén de Carabineros, Manuel Rogelio Vega Collao, los fusilados en esa oportunidad fueron dos y habían rumores que estaban ambos involucrados en la droga. El fusilamiento fue dirigido por un Capitán de Ejército, con fusiles sig, disparados en forma simultánea por los miembros del pelotón. Las personas que fusilaron, se encontraban de pie, con sus ojos vendados y a una distancia de ocho metros de los fusileros, pero una vez constatadas sus muertes se dirigieron hasta los vehículos militares para ser trasladados. Los cuerpos de estas personas fueron colocadas al interior de una fosa destinada para dicho efecto, en la cual se comentaba que habían más cuerpos, los que fueron encontrados en la década del 90;

**120°.-** Declaraciones de **Hugo Arturo Cortés Jopia** de fojas 4980 y 4991, donde señala haber prestado servicios como Gendarme en la Cárcel de Pisagua desde el mes de Enero de 1974, ostentando el grado de Subteniente, en ese lugar es recibido por el Comandante Larraín y queda subordinado a los oficiales del Ejército, siendo su personal de cuatro funcionarios, Villaseñor, Zamora y los hermanos Vera, uno de ellos le comenta que le había correspondido participar en un pelotón de fusilamiento por orden de los militares. Agrega que el no participa de fusilamientos ni tampoco se entera de Consejos de Guerra, solamente tiene noticias de la fosa cuando sale en los medios de comunicación. La persona a cargo del Retén de Carabineros era Manuel Vega y de la Armada un sargento de apellido Velásquez;

**121°.-** Declaraciones extrajudiciales de **Edmundo James Jhansen Merino** de fojas 2988, 3415 y 6178, donde reconoce haber sido



Comandante del Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, debiendo hacerse cargo después del pronunciamiento militar de la Compañía de Teléfonos y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en carácter de interventor. Los detenidos políticos que llegaron a su Regimiento estaban a cargo del Cuartel General de la VI División, y estaban a la espera de ser interrogados por personal del Departamento II de Inteligencia, y de esa forma determinar su destino, esto es, u obtener la libertad o ser enviados a la Cárcel de Iquique o al Campo de Prisioneros de Pisagua. En cuanto a los oficiales que se encontraban a cargo del Departamento II de Inteligencia, uno era de apellido González y recuerda también a Collado. El Campamento de detenidos de Pisagua no estaba relacionado con su regimiento, ya que dependía del Comandante Ramón Larraín Larraín, actualmente fallecido. En los Consejos de Guerra de Pisagua no tuvo participación;

**122°.-** Declaraciones de **Hans Karl Stuckrath Morera** de fojas 2989, 3435 y 5555, en la cual señala que en el mes de Agosto de 1973, llega al Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, en el cual permanece hasta el año 1976, en esta unidad militar ocupaba el cargo de segundo Comandante, siendo su Comandante el Coronel Jhansen durante los años 1973 y 1974. En todo caso, su labor con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 consistió en ser interventor de la Compañía de Teléfonos de Iquique, por lo que en muy pocas oportunidades concurría al Regimiento. Agrega que sí tuvo conocimiento de la existencia de detenidos en su Regimiento, pero ellos dependían de la Sexta División del Ejército que estaba al mando del General Forestier. En todo caso, él no tuvo contactos con los detenidos ni tampoco con el Campo de Prisioneros de Pisagua ni menos de alguna participación en Consejos de Guerra;

**123°.-** Declaraciones de **Pedro Santiago Collado Martí** de fojas 2990, 3439, 5325, 5721 y 5842, donde ha manifestado que para el día 11 de septiembre de 1973 se encontraba ostentando el cargo de Capitán de Ejército y se desempeñaba en el Regimiento Dolores de Iquique. Sin embargo, en el mes de septiembre de 1973, aún en ese Regimiento, participa como vocal en un Consejo de Guerra en la Intendencia, donde uno de los jóvenes era de la salitrera de Victoria. En ese Consejo el Fiscal fue Mario Acuña. Participa también en otro Consejo de Guerra en Pisagua a fines del año 1973 o principios de 1974, donde uno de los acusados era defendido por un Abogado de apellido Onetto, también se encontraba Mario Acuña, en ese Consejo las penas aplicadas fueron bajas. La designación en los Consejos de Guerra era de la Auditoría de la División, donde los Abogados eran Enrique Cid y Nehemías Vega. A su vez, señala que viajó en varias oportunidades a la localidad de Pisagua a llevar detenidos y a buscarlos cuando eran requeridos por la Fiscalía y que se trasladaban en un camión o jeep militar. En su declaración de fojas 2207, aclara que para el mes de septiembre de 1973, ya había sido trasladado al



Cuartel General de la VI División, al Departamento II de Inteligencia, como auxiliar y comandante del destacamento de Inteligencia. Su campo de acción era la recopilación de información, para analizarla y en la eventualidad de ser necesario continuar con la investigación, se entregaba a la Fiscalía Militar, la que continuaba con ella, llegando incluso a un Consejo de Guerra. Respecto de las víctimas de esta investigación, cuyas muertes ocurrieron en Pisagua, recuerda a Cañas Cañas, Lizardi, Julio Cabezas Gacitúa, y también recuerda a las personas ejecutadas el 29 de octubre de 1973, ya que conoció a Freddy Taberna Gallegos, Intendente de la Región en esa época, pero dice no recordar sus detenciones ni la razón de sus ejecuciones. En cuanto al origen de las detenciones de las personas que pasaron por el Regimiento de Telecomunicaciones, éste estuvo en la Fiscalía Militar dirigida por el Fiscal Mario Acuña, que se vinculaba directamente con el Juez Militar Carlos Forestier. Las investigaciones de los antecedentes las realizaba el Fiscal Militar con las policías y el Departamento II de Inteligencia del Cuartel General de la VI División, órgano al que reconoce haber pertenecido y en el cual participa como auxiliar del Jefe de ese Departamento. El Comandante y Segundo Comandante del Regimiento de Telecomunicaciones tenían la obligación de custodiar y alimentar a los prisioneros, los interrogatorios estaban a cargo de los funcionarios del Departamento II, como Aguirre, Fuentes y también el Carabinero Blas Barraza;

**124°.-** Declaraciones de **Blas Daniel Barraza Quinteros** de fojas 2310, 3604, 3685, 6632 y 6931, quien en lo que respecta a los hechos de esta causa, expresa que formaba parte de la Comisión Civil de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, y con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 le corresponde efectuar una serie de detenciones de carácter político, todos los cuales pasaban a la Guardia de su unidad y después eran trasladados hasta el Regimiento de Telecomunicaciones. En lo que respecta a la localidad de Pisagua, dice haber concurrido en tres ocasiones, una de ellas con todos los integrantes de la Comisión Civil para trasladar al Fiscal Militar Acuña con su actuario, pero desconoce antecedentes de los detenidos que se investigan en esta causa. Los integrantes de la Comisión Civil eran el Teniente José Antonio Muñoz Muñoz, Orlando Larrondo, Froilán Moncada Sáez y Rene Valdivia Castro.- En octubre o noviembre de 1973, reciben la orden de detener a varias personas relacionadas con el tráfico de drogas, siendo uno de ellos de apellido Manríquez, luego se detuvo a otro de apellido Cabello y todos ellos pasaron a Fiscalía Militar;

**125°.-** Declaraciones de **Luis Andrés Maldonado Barraza** de fojas 731, 736, 738, 2668, 2691 y 3004, donde expresa que fue Cabo de Ejército en 1973 cuando ocurre el Golpe Militar, él se desempeñaba en el Regimiento Blindados N°1 Granaderos con asiento en Iquique, pero luego egresa de auxiliar de inteligencia y formar parte del curso ESP-CPL 7ª en la



ciudad de Santiago, y regresa a Iquique después del 15 de diciembre de 1973 al mismo Regimiento, para realizar labores de Contrainteligencia en la Sección Segunda. En 1974 se le encomienda la misión de ir a Pisagua con un conductor y escolta, debían llevar un ataúd vacío que serviría para un detenido de apellido Higuera, por lo que una vez en la urna éste fue trasladado al regimiento de telecomunicaciones, donde se hizo entrega de sus restos a sus familiares. En el mes de marzo de 1974 se le designa como elemento de seguridad para el General Forestier, sin perjuicio de continuar con sus labores de inteligencia, y es en vista de esa actividad que le corresponde acompañar en varias ocasiones al General hasta la localidad de Pisagua. Aclara que nunca realizó detenciones ni menos ejecuciones. El día 7 de junio de 1975 pasa a formar parte de la dotación del Cuartel General de la Sexta División del Ejército;

126°.- Declaraciones de **Froilán Moncada Sáez** de fojas 728, 729, 3683 y 5699, en las que sostiene que a Pisagua en los años 1973 y 1974, los Carabineros concurrían para acompañar al Fiscal Militar Mario Acuña, pero no se les permitía el ingreso más allá de la Gobernación Marítima. En el Regimiento de Telecomunicaciones sí estuvieron ellos a cargo de interrogatorios, por ser miembros de la Comisión Civil y estar destacados en ese entonces en la VI División del Ejército, dependiendo directamente del General Forestier, en esa Comisión participaban con el Teniente Muñoz, Barraza y Valdivia. Su misión era la de patrullar las calles e interrogar a los detenidos sobre sus actividades políticas. También existía otro grupo y era conformado por militares, entre ellos estaba Miguel Aguirre, además del Sargento Fuentes, su Jefe era el Teniente Conrado García, los cuales salían a efectuar detenciones. Con posterioridad refiere a otros casos de los ocurridos en Iquique, como el de Marcelino Lamas, de Millas y el de Chanez con otras personas;

127°.- Declaraciones de **Conrado Vicente García Giaier** de fojas 2906, 2912, 2968, 4820, 5318, 6935, 5753 y 6551, en las que sostiene que en agosto de 1972 recibe su primera destinación como Oficial de Ejército y la cumple en el Regimiento Carampague de Iquique, donde le corresponde ir a Pisagua por un período de treinta días con el grado de Subteniente, esto es, en los meses de noviembre y diciembre de 1973. Agrega García, que el grupo al cual pertenecía y que fue destinado a Pisagua, estaba compuesto por Hugo Elzo Lagres, Víctor Abarzúa Barrientos, Sergio Figueroa López y Roberto Ampuero Alarcón, quienes al llegar a Pisagua son recibidos por el Comandante Ramón Larraín Larraín. Expresa a continuación que durante su permanencia en la localidad, nunca integró Consejos de Guerra, tampoco recibió alguna orden destinada a ejecutar a un prisionero, pero si piensa que los Consejos de Guerra eran serios, ya que participaban abogados civiles que actuaban como defensores. En cuanto a los hechos que se investigan en esta causa, dice ignorar la ejecución de los Consejos de Guerra, porque estaba en competencias deportivas o recuperándose de



una lesión. También niega haber efectuado interrogatorios y aplicado torturas, y dice que ignora que prisioneros hubiesen sido obligados a inculparse bajo tortura o amenaza de tortura. Además insiste en que no era parte del Departamento II del Comandante Larraín, solamente se dedicaba a la instrucción militar a los soldados de su sección, ignora porque hay personas que le inculpan de malos tratos, solamente se dedicaba a realizar acondicionamiento físico a los prisioneros, por lo que no cree haber cometido excesos;

**128°.-** Declaraciones de **Sergio Edmundo Cereceda Arcos** de fojas 4440 y 7140, en las que sostiene que el 11 de septiembre lo sorprende como el Capitán más antiguo de la Sexta División del Ejército y parte del Regimiento Carampagne, por lo que el Comandante de este Regimiento el Coronel Raúl Martínez Mueña le ordena de parte del Comandante de la división, General Forestier, que concorra a Pisagua a buscar a todos los presos que se encontraban en la Cárcel de esa localidad por delitos comunes. A estos detenidos debía trasladarlos a Iquique y desocupar el recinto, lo que se hizo sin inconveniente. En paralelo a esta misión, en Iquique con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, comienza a realizarse una labor represiva contra militantes de partidos políticos de izquierda, lo cuales eran detenidos y llevados al Regimiento de Telecomunicaciones, convirtiéndose ese recinto en un lugar de detención e interrogatorio por parte de personal especializado, pero ignora los nombres y las unidades a las cuales pertenecían;

**129°.-** Declaraciones de **Juan Oscar Renato Núñez González** de fojas 2269, donde ha manifestado que en el mes de septiembre de 1973, se encontraba cumpliendo su servicio militar en la ciudad de Iquique, en el Regimiento Carampagne, cuando fueron informados del Golpe Militar, desde ese momento debieron salir a las calles en labores de patrullaje y custodia. A la semana de ocurrido el golpe, se le informa junto a otros 9 reclutas que debían partir a Pisagua a completar el contingente de la Compañía. En dicha localidad estuvo hasta el mes de diciembre de 1973 y regresó a Iquique a completar su servicio militar, lo que aconteció en abril de 1975. En el tiempo que estuvo en Pisagua, cumplió labores de custodia del perímetro de la cárcel y en ocasiones del traslado de los detenidos desde y hacia la cárcel. En el Edificio había gente del Ejército, de la Marina y dos civiles, uno de ellos pudo haber sido Mario Acuña, pero como no lo conocía no puede afirmarlo, tampoco puede asegurar que en ese Edificio tenía las oficinas la Fiscalía Militar, porque ellos nunca ingresaban y debían dejar a los prisioneros en la puerta. Agrega que los detenidos cuando salían lo hicieron golpeados, algunos con sangre de narices o cojeando y quejándose, pero apenas podían hablar. Cuando los sacaban de la cárcel, los detenidos estaban vendados, pero al regresar ya no lo estaban. Los militares que entregaban a los detenidos eran diferentes a quienes los recibían y éstos últimos, apenas los tomaban comenzaban a golpearlos. El



Comandante Larraín era quien seleccionaba a quienes integrarían los pelotones de fusilamiento, a él no le correspondió formar parte de ellos y éstos al parecer se efectuaban lejos del pueblo. En todo caso, todo aquel que no quisiera participar de los fusilamientos, se le amenazaba que entonces tendría que participar igual en ellos, pero del otro lado. Aquellos conscriptos que participaron de los fusilamientos estuvieron muy afectados, pero a ellos se les prohibió preguntarles acerca de las ejecuciones;

**130°.-** Declaración extrajudicial de **Luis Jesús Valenzuela Solís de Ovando** de fojas 2994, 3462 y 5755, en la que sostiene que era parte del Batallón Logístico N°6 "Pisagua", con el cargo de Comandante y el grado de Coronel, función que cumplió hasta la primera quincena de Enero de 1974. Su misión en ese cargo era la de otorgar abastecimiento a la VI División, ya sea de material de Guerra, vestuario, equipo, alimentación, fondos y atención sanitaria. Agrega que participa en dos Consejos de Guerra, uno en el Regimiento Granaderos, donde se habría juzgado a un Sargento Segundo por haberse dormido durante una guardia y el otro, se efectuó en la Escuela de Pisagua, donde participa un abogado militar de nombre Enrique Cid, que actuaba como asesor legal del Consejo, también estaba Mario Acuña como Fiscal. Los abogados defensores eran Onetto y una mujer, cuyo nombre no recuerda. El Consejo en Pisagua acontece en octubre de 1973 y en él, se aplica la pena de muerte a una persona y a otros, la pena de cárcel. La resolución del Consejo le era entregada al General Forestier, quien era el que finalmente la aprobaba, modificaba o rechazaba lo que se le proponía. El cumplimiento de las condenas, probablemente se cumplieron en el mismo campamento;

**131°.-** Declaración extrajudicial de **Nehemías Vega Hernández** de fojas 3000, quien expresa que en Iquique en el mes de septiembre de 1973, él se desempeñaba en el Servicio de Justicia Militar, con el grado de Mayor de Ejército, siendo designado como auditor de guerra de la VI División del Ejército, por lo que le correspondía redactar las sentencias de todos los procesos judiciales de las Fiscalías Militares dependientes de la VI División del Ejército. En cuanto a los hechos ocurridos en Pisagua después del 11 de septiembre de 1973, los ignora, ya que en esa fecha él ya no pertenecía al Juzgado Militar de Iquique sino que al Segundo Juzgado Militar de Santiago;

**132°.** Declaraciones de **Manuel Mario Rubio Cañas** de fojas 2671, 2687, 5328 y 6263, en las que sostiene que estuvo prestando servicios de conductor en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, pero nada tiene que aportar a los hechos que se investigan; de **Antonio del Tránsito Ponce Araya** de fojas 2765, quien expresa que cumplió el servicio militar obligatorio en el Regimiento Carampaigne de la ciudad de Iquique, entre Enero de 1973 hasta fines de 1974, pero en Pisagua estuvo en una oportunidad realizando guardia externa en el sector del Hospital y en el acceso a la localidad, pero no se les permitía tener contacto con los



prisioneros, que estaban a cargo de los militares del Regimiento Rancagua de Arica, no tiene otros recuerdos de esos tiempos; de **Luis Jorge Cerpa Escobar** de fojas 2833, quien señala que pertenecía en esa época al Regimiento Carampagne, pero después del 11 de septiembre de 1973 se les envía a cumplir servicios a varios de ellos, a Santiago, hasta que el 10 de octubre de ese año se vuelve a Iquique y es destinado al Campamento de Prisioneros de Pisagua, donde cumplió servicios de guardia. Estuvo en el lugar pero no presencia ni Consejos de Guerra, interrogatorios o ejecuciones, solamente llegó a enterarse de ellos por los bandos militares; de **Audon Humberto Fuentes Félix** de fojas 2834, en la cual sostiene que llegó a cumplir servicios a la ciudad de Iquique en marzo de 1974, como ayudante del Comandante del Regimiento Granaderos y luego como Ayudante General del Primer Cuerpo del Ejército, pasando con ello a formar parte del Departamento de Personal de la VI División del Ejército, sin ninguna vinculación con detenidos; de **Guillermo Miguel Riveros Rojas** de fojas 2973, donde manifiesta haber sido parte del Regimiento Carampagne en septiembre de 1973, pero nunca fue designado para cumplir servicios en Pisagua, por lo que no tiene antecedentes de lo ocurrido en esta investigación; de **Juan Eduardo Escobar Díaz** de fojas 726, quien expresa haber sido soldado conscripto en el Regimiento de Telecomunicaciones para el 11 de septiembre de 1973, período en el cual cumplió servicios de guardia y vio llegar detenidos al lugar, éstos se encontraban a cargo del Servicio de Inteligencia Militar del Ejército, quienes no vestían uniforme sino que se mantenían de civil. Agrega que solamente permaneció en el servicio hasta el mes de octubre de 1973, porque recibió un disparo en la espalda producto del nerviosismo de los soldados ante las ráfagas de las balas y debió ser internado en el Hospital Regional de Iquique. La unidad militar estaba al mando del Comandante Jhansen Merino, el mayor Stuckar y un teniente Espinoza; de **Héctor Dávila Silva** de fojas 745 y 746, donde señala que su única misión al interior del Ejército y en esa época, fue el abastecimiento del Campamento de Prisioneros, pero no tuvo contacto con los detenidos, y de los fusilamientos solamente se entera por los bandos militares; de **Basilio Antonio Proboste Figueroa** de fojas 748 y 752, donde señala que para la época en que ocurren los hechos que se investigan en este proceso, él se encontraba en el Ejército, en el Regimiento Dolores de Iquique. Luego del Golpe Militar le correspondió cumplir funciones de patrullaje y guardia, pero nada relacionado con el Regimiento de Telecomunicaciones ni Pisagua, por lo que desconoce todo tipo de antecedentes acerca de los fusilamientos o detenidos; de **Jorge Raúl Clemente Paravich Saure** de fojas 3296 y 5551, quien sostiene que formaba parte del Ejército de Chile y del Cuartel General de la VI División del Ejército, en logística y en operaciones, pero ocurre en los años 1978 y 1980, por lo que ignora lo que pudo haber ocurrido en Pisagua; de **Lander Mickel Uriarte Burotto** de



fojas 3420 y 5647, donde relata hechos acontecidos en 1979, relativo a la eliminación de los cuerpos de personas que fueron ejecutados e inhumados siendo prisioneros en Pisagua, pero no aporta nuevos antecedentes acerca de la forma como éstos ocurrieron, puesto que su función era mantener la soberanía nacional mientras permaneció en la VI División del Ejército, siendo Comandante del Regimiento de Ingenieros de Arica; de **Juan Guillermo Toro Dávila** de fojas 3433 y 5648, en la cual señala respecto a los cuerpos inhumados en Pisagua, que nunca asistió ni supo de una reunión de Oficiales del Ejército que tratara este tema, y en ese año 1979 él cumplía funciones como Comandante en Jefe de la VI División. Tampoco ese año 1979 se realizaron ejercicios militares en Pisagua, por lo que desconoce todo antecedente de actividades militares en esa localidad en el año 1979. La Sexta División estaba compuesta por el Jefe del Estado Mayor que era Marco Lucares y los departamentos de Logística, Inteligencia, Personal y Operaciones; de **Patricio del Carmen Sandoval Arancibia** de fojas 3443, donde manifiesta que en el año 1979 tenía el grado de Teniente y se encontraba destinado al Regimiento Dolores de Arica, siendo el comandante en Jefe de la VI División Juan Guillermo Toro Dávila y asegura no haber participado en operativos, maniobras, labores de instrucción o campaña en Pisagua en ese año, salvo en una ocasión en que la localidad de Dolores es visitada por la Junta Militar, a unos 45 kilómetros de Pisagua, para una celebración, pero en ningún momento se baja a la Caleta de Pisagua; de **Marcos Mario Lucares Robledo** de fojas 3457 y 5646, en las que sostiene que para el año 1979, él era Jefe del Estado Mayor de la VI División del Ejército, pero desconoce alguna reunión de Oficiales que se hubiese efectuado para tratar el tema de las personas inhumadas en Pisagua, con el fin de hacerlos desaparecer. Ese año recuerda la celebración del 2 de noviembre, donde teatralmente se reconstituyó el desembarco de Pisagua, pero fue un acto de celebración con presencia de autoridades. Nunca ordenó que se fuera a Pisagua a realizar algún tipo de ejercicio;

**133°.-** Declaraciones de **Berner Arturo Gálvez Barragán** de fojas 741 y 4119, en las que ha sostenido que en la época de autos se desempeñaba como Médico de Sanidad del Ejército, con un grado de Capitán o Mayor del Batallón Logístico, y en esa calidad concurrió en cuatro oportunidades a Pisagua, donde dice no haber presenciado ni visto a personas torturadas. Agrega que tampoco estuvo presente en los fusilamientos, pero sí parece que otros médicos concurrieron en esa oportunidad, pero ignora quienes, por lo mismo nunca fue llamado para constatar la muerte de un fusilado. Tampoco ha participado en Consejos de Guerra;

**134°.-** Declaraciones de **Enrique Alfonso Adones Zuloaga** de fojas 677 y 4122, en las que sostiene que para el Golpe Militar pertenecía al Regimiento Carampaigne de Iquique, oportunidad en que el subdelegado de





la Gobernación Provincial le entrega las llaves de las dependencias fiscales de Pisagua. Expresa que esa misma noche llega a Pisagua una comisión del Servicio de Inteligencia del Cuartel General de la Sexta División del Ejército, quienes conversaron con él, revisaron las instalaciones y se fueron a Iquique. En la mañana del día 12 de septiembre, un Mayor de apellido Cereceda llega al lugar para ocuparse de la parte militar de Pisagua, estuvo dos días y luego se retira, ya que al llegar los detenidos se hizo cargo como Comandante del Campamento de Prisioneros de Guerra el Teniente coronel Ramón Larraín. El Comandante Larraín les comunica a los habitantes de Pisagua, que pasaba a ser un campo de prisioneros políticos, y desde instante él pasa a ser mayordomo de la Casa Comando. En la misma noche del día 12 de septiembre, comienzan a llegar los camiones con detenidos, muchos de ellos conocidos suyos, como él le representara esta circunstancia a Larraín, éste ordenó que se vistiera de civil y que se alejara de la Cárcel. El primer Capitán que llega a Pisagua es Benavides, que participa en el primer fusilamiento, conjuntamente con el Carabinero Manuel Vega Collao, los hermanos Vera de Gendarmería, su ejecución no obedeció a ninguna fuga y sus cuerpos fueron tirados en una fosa que estaba al lado de la ejecución. El personal militar que recuerda en Pisagua, estaba compuesto por Miguel Chile Aguirre Álvarez, Juan Aguirre Guaringa, Blas Barraza, el carabinero Valdivia, Fuentes, Beltrán y Araya eran los escribientes;

135°.- Declaraciones de **Bernardo Martínez Téllez** de fojas 2963, 2992 y 3182, quien señala que pertenecía al Ejército de Chile en el mes de septiembre de 1973, y a la ciudad de Iquique llega como Capitán en marzo de 1971, integrando el batallón logístico, por lo que se le designa Jefe de Abastecimiento de la Intendencia de la Región Tarapacá, bajo las órdenes del Gobernador, que en ese entonces era su Jefe también en el Ejército, Luis Valenzuela Solís de Ovando. Esta actividad la desarrolla hasta el mes de febrero de 1974, oportunidad en que es ascendido a Mayor y destinado a la VI División, Cuartel General, siempre como Jefe de Abastecimiento. En ese tiempo en la unidad de Inteligencia de la Comandancia se encontraban al mando René González y Pedro Collado, los únicos oficiales, los demás eran suboficiales. Agrega que estuvo en un Consejo de Guerra, pero en la ciudad de Iquique, porque si bien tuvo conocimiento de los que se efectuaron en Pisagua, él no tuvo participación. El Regimiento de Telecomunicaciones N°6 Tarapacá, estaba al mando de su Comandante Jhansen, siendo el segundo comandante Hans Stuckrath. También recuerda que las comitivas que debían participar en los Consejos de Guerra en Pisagua, eran trasladadas en aviones pesqueros, los que se encontraban a cargo del Mayor Carlos de la Barra Daniel, ya fallecido. El Campamento de Prisioneros de Pisagua se encontraba a cargo de los militares, pero en el lugar existía una Alcaldía del Mar que estaba a cargo del litoral y también se contaba con un Retén de Carabineros, situado en la parte alta de Pisagua.



Señala que él debía en ocasiones concurrir a esa localidad, ya que era el encargado del abastecimiento de los prisioneros y de los militares, por lo que debía ir a verificar que todo se entregara;

**136°.-** Declaraciones de **Sergio del Carmen Ramírez López** de fojas 2831 y 3103, donde señala que en el año 1973 prestaba servicios en el Regimiento Carampagne, en la especialidad de telecomunicadora, y en razón de esas funciones estuvo en Pisagua por 48 días la primera vez y luego en el mes de noviembre de 1973. Dice no haber participado en fusilamientos que se realizaron en Pisagua, los que siempre ocurrían en horas de la madrugada;

**137°.-** Declaraciones extrajudiciales de **Maximiliano Villaseñor Vera** de fojas 4977, donde señala que en el mes de septiembre de 1973, cumplía funciones del servicio de Prisiones, en la llamada hasta ese entonces Colonia Penal Pesquera de Pisagua, su deber consistía en custodiar a los presos, quienes tenían en esa localidad un plan de rehabilitación, principalmente que salieran a pescar o bucear, para ello se contaba con una embarcación. Luego del pronunciamiento militar, el control de la localidad la asume el Ejército y pasa a denominarse Campo de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde llegaron un gran número de prisioneros políticos traídos del sur y norte del país, los cuales eran trasladados en barcos y camiones del Ejército. Encontrándose en ese lugar, en el mes de octubre de 1974, le corresponde participar en un fusilamiento en el sector norte de Pisagua, integrando junto a otros funcionarios de Gendarmería, Ejército y Carabineros, un pelotón de fusilamiento, que dirigía un Oficial. Una vez que se cumplía con la ejecución de estas personas, a las cuales se les mantenía de pie y con los ojos vendados, sus cuerpos sin vida eran colocados en una fosa que estaba previamente destinada para ello, la cual fue descubierta en el año 1990. Agrega el declarante ante la policía de Investigaciones, que mientras estuvo en el lugar, hubo ocasiones en que los militares sacaron detenidos y estos nunca regresaron, los que al parecer era para ser eliminados, pero nada podían hacer por el control absoluto de los militares de la localidad. Entre las personas que recuerda en Pisagua, estaba el Capitán Benavides, el Teniente Contador y Conrado García;

**138°.-** Declaraciones extrajudiciales de **Hugo Arturo Cortés Jopia** de fojas 4980 y 4991, en la que señala que en Enero de 1974, es destinado al Campo de Prisioneros de Pisagua como Jefe de Gendarmería, siendo su grupo compuesto por un Cabo y tres Gendarmes, pero todos se encontraban subordinados en ese entonces al Ejército. No tuvo relación alguna con los detenidos, porque su misión era casi administrativa, y tampoco participa en fusilamientos;

**139°.-** Declaraciones de **Claudio Hernán Salinas Sotomayor** de fojas 4942 y 4953, donde señala que estuvo en Pisagua por un mes desde el 14 o 15 de septiembre de 1973, cumplía con su servicio militar, pero con



el tiempo que ha pasado, solamente intenta olvidar ese episodio de su vida. Lo declarado por Juan Núñez González si lo recuerda, le correspondió ser sorteado para un pelotón de fusilamiento y fue obligado a disparar contra otras personas, pero no recuerda sus identidades, pero eran seis personas, toda gente humilde y hombres. El pelotón lo conformaban diez conscriptos y se encontraban presentes dos oficiales, al parecer el Capitán Benavides y el Comandante Larraín, pero no se encuentra seguro. Los cuerpos de las personas que fueron fusiladas, fueron enterrados en el mismo lugar del fusilamiento, al norte de Pisagua, pero la fosa ya estaba hecha cuando ellos llegan al lugar, pero si recuerda que fue después de almuerzo;

**140°.-** Declaraciones de **Raúl Ángel Díaz Bravo** de fojas 2664 y 2697, en las que sostiene haber sido soldado conscripto en el Regimiento de Telecomunicaciones en el período de Enero a octubre de 1973, por lo que desarrollaba diversas labores militares, entre ellas el servicio de guardia, lo que realizó después del 11 de septiembre, y que duró hasta el mes de octubre de ese año cuando se le acusa de robo, conjuntamente con el soldado Ricardo Clare, debido a lo cual se procedió a decretar su arresto y además, fue torturado como todos los presos por el Flaco Aguirre y el carabinero Blas Barraza. Estuvieron detenidos con los presos políticos, pero estos les veían con desconfianza, porque pensaban que eran sapos de los militares. Estuvo detenido posteriormente en Pisagua hasta el mes de enero de 1974;

**141°.-** Declaraciones de **Ángel de la Cruz Venegas Díaz** de fojas 742 y 744, en las que señala que estuvo ayudando a su hermano Juan de Dios Venegas Díaz en el Retén de Pisagua, desde el año 1973 y por espacio de cuatro años, con la limpieza del lugar. Al ser conocido de las personas del lugar, tenía posibilidades de desplazarse y entre los viajes que realizó, pudo percatarse de la existencia de dos fosas que se encontraban cerca del cementerio, donde posteriormente se hallaron cerca de veinte personas. En una oportunidad, pudo observar como corrían unas personas y militares les disparaban por la espalda. En varias ocasiones, pudo darse cuenta que se ordenaba sacarle las uñas a los detenidos;

**142°.-** Declaraciones de **César Alejandro Higuera Hernández** de fojas 747, donde señala que prestaba servicios en Carabineros desde el año 1966 y en marzo de 1974, es trasladado a la Primera Comisaría de Iquique, donde comienza a trabajar en compañía de Miranda Zans, con quien realizaba actividades en la Comisión de Alcoholes. A fines del año 1974 se incorpora al SICAR que estaba al mando del Coronel Alberto Focacci Vives, y seguían el Teniente Jorge Maturana y otros. A fines de 1975, es agregado al Centro de Inteligencia Regional, CIRE, que dependía de la Sexta División del Ejército, en la cual ya se encontraban trabajando un Sargento de apellido Fuentes, otro Aguirre, el Cabo Maldonado, un tal Santiago Zagal y otros más. Estas personas son las que realizaban las detenciones;



**143°.-** Declaraciones de **Juan Miguel Jara Urrutia** de fojas 791 y 794, donde señala que en el año 1973 se encontraba cumpliendo en el Ejército el Servicio Militar Obligatorio y en particular, en el Campamento de Prisioneros de Pisagua. Encontrándose en ese lugar, en una oportunidad se le ordenó buscar unos sacos al pañol, lugar donde se guardaban las herramientas de los militares, para ello junto a otros militares los llevaron en un camión al Cementerio de Pisagua, lugar donde encontraron un pelotón de fusileros, cerca de ocho personas, todos vestidos con uniforme del Ejército, luego observó tres banquillos de tablonos que se hallaban en la ladera nor-poniente del Cementerio, dando la espalda a una fosa que se encontraba abierta, pero a los quince minutos llegó un jeep con cuatro personas vendadas, ignora quienes eran, y una vez que les bajaron les ubicaron delante de los tableros, permaneciendo de pie, con las manos amarradas y con un disco rojo en el pecho, lado izquierdo. La orden de fusilamiento, fue dada por un oficial que tenía su mano levantada y con la palma de su mano golpea el muslo derecho, momento en que los fusileros dispararon. Posteriormente, el Oficial que comandaba el pelotón de fusileros les hace una señal para que se acercaran y les ordena ensacar a los muertos y coserlos, por lo que ellos cinco tuvieron que realizar esa labor colocándoles un saco por las piernas y otro por la cabeza, luego ambos se juntaban y los cosían. Una vez que los tenían a todos cosidos, les dijeron que los dejaran en la fosa que inicialmente habían visto abierta y los pusieron a todos de sur a norte. Esta fue su única participación en los hechos que se investigan y también en la que pudo observar un fusilamiento y la fosa, en la que luego de colocar los cuerpos, procedieron a sacar una tierra blanca, ignorando si era cal, la cual desparramaron por sobre los cuerpos antes de echarle la tierra. Al dejar los cuerpos en la fosa, no observaron que en ella hubiese otros cuerpos, sino que estaba solamente la tierra;

**144°.-** Declaraciones de **José Eliecer Higuera Barrientos** de fojas 3689, 3753, 5811 y 7020, en las que sostiene haber sido parte del Retén Pisagua, donde el Jefe era el Sargento Vega, y recuerda haber participado en una ejecución de prisioneros, entre los que se encontraba Freddy Taberna, y luego de la ejecución los Carabineros se retiraron y quedaron encargados de los cuerpos el personal del Ejército. El encargado de dar la orden del ajusticiamiento fue el Capitán Cereceda, siendo el lugar de la ejecución una ladera del cerro, en ese pelotón hubo tres carabineros, otro del Ejército de apellido Reyes. Los cuerpos fueron sepultados en una fosa ubicada en el sector norte del Cementerio de esa localidad;

**145°.-** Declaraciones de los Carabineros **Juan Carlos Rojas Osorio** de fojas 3697, donde señala que estuvo en la localidad de Pisagua, en el mes de diciembre de 1974 o 1975, y en ese lugar ya no habían presos políticos, pero aún se mantenía al mando de la unidad policial Manuel Vega Collao, pero desconoce antecedentes de lo ocurrido en ese pueblo; de



**Freddy José Zegarra Hernández** de fojas 3698, quien recuerda haber estado en Pisagua destinado en el año 1976, cuando ya no habían presos políticos, pero también fue antes en 1973 como empleado de una compañía de teléfonos, y en esa oportunidad escuchó comentarios de los fusilamientos. En Iquique estuvo destinado a la Comisión Civil en la cual se encontraba Blas Barraza, pero decidió pedir que le sacaran del grupo, ya que Barraza era demasiado violento; y de **Mauricio Segundo Zamora Welsch** de fojas 3699, quien señala haber llegado a la localidad de Pisagua en el año 1976, cuando el Jefe del Retén era Manuel Vega Collao, por lo que solamente se entera de lo ocurrido por vecinos del lugar, quienes señalaban la existencia de dos fosas, en las cuales estarían sepultados los restos de las víctimas, uno de ellas se localizó en 1991;

**146°.-** Declaraciones de **Sergio Eduardo Figueroa López** de fojas 3286, 3437, 3765 y 5229, en las que manifiesta haber sido parte del Regimiento Carampagne en la ciudad de Iquique en el años 1973, siendo subteniente, y haber sido enviado a cumplir servicio a la localidad de Pisagua por un período de cuarenta días, encontrándose al mando el Capitán Sergio Benavides Villarreal. Entre sus compañeros de campaña se encontraban Ampuero, Contador y otros. Sus labores en ese lugar fueron de seguridad de los prisioneros, pero no recuerda haber participado en Consejos de Guerra, tampoco haber ejecutado a un prisionero, aunque si el Coronel Larraín en dos oportunidades le dio instrucciones de participar en fusilamientos, en la primera como fusilero y en la segunda como Oficial a cargo de los fusileros. Los Consejos de Guerra se efectuaban en Pisagua, pero si podía percatarse que eran una farsa que tendía a dar legalidad a las ejecuciones. En todo caso, todo lo relacionado con ellos, sus integraciones y las ejecuciones se encontraban a cargo del Coronel Larraín. En sus relatos señala la forma como participa del fusilamiento de seis personas, pero no recuerda haberlo hechos en los otros casos, como tampoco en la muerte de Nelson Márquez. Agrega que no recuerda haber visto que se torturara a los detenidos, ni que éstos se inculparan de hechos que no cometieron. En los dos casos que le correspondió participar en ejecuciones, lo hizo en cumplimiento de órdenes superiores;

**147°.-** Declaraciones de **Sergio Alfonso Eugenio Benavides Villarreal** de fojas 3281, 3459, 3745, 3768 y 4798, en las que sostiene que es destinado por el Ejército a cumplir funciones al Regimiento Rancagua de Arica, dependiente de la VI División, ostentando el grado de Capitán, y se le destina a la localidad de Pisagua en calidad de Comandante de la Compañía de Prisioneros de Guerra, mediante notificación del Comandante del Regimiento Odlanier Mena Salinas. En Iquique es recibido por el General Carlos Forestier y en el Campo de Prisioneros, por el Coronel Ramón Caupolicán Larraín Larraín, actualmente fallecido, quien era el Comandante del Campo de Prisioneros de Pisagua. El período que estuvo en dicha localidad va desde el 13 de septiembre de 1973 hasta el mes de



octubre de ese mismo año. En esta campaña tuvo como subalternos a Roberto Ampuero y Gabriel Guerrero, ambos subtenientes. Su misión consistía en la seguridad del Campamento, aunque no recuerda haber participado en Consejos de Guerra. Los Consejos de Guerra se constituían físicamente en Pisagua, siendo éste el que determinaba las sanciones que debían aplicarse, pero ignora quienes integraron los Consejos y también si el General Forestier influía en las decisiones. En cuanto a las ejecuciones, estas eran materia del Coronel Larraín. En sus relatos recuerda los casos de las seis personas a las cuales se le aplica la ley de fuga, como también el grupo en el que se fusila a Julio Cabezas Gacitúa, abogado de la plaza, pero desconoce antecedentes de los prisioneros fusilados en el segundo Consejo de Guerra, como también de los llamados coqueros ni la del detenido Nelson Márquez. Sin embargo, si recuerda haber tenido participación en la ejecución de cinco prisioneros el 29 de septiembre de 1973 y cuenta cómo ocurrieron los hechos, y cuál fue su participación, pero si tenía pleno conocimiento que la misma se realizó fuera de todo marco legal, a diferencia de la ejecución del 11 de octubre de ese mismo año, que fue en cumplimiento de una sentencia impuesta por un Consejo de Guerra;

**148°.-** Declaraciones de **Roberto Antonio Ampuero Alarcón** de fojas 3300, 3445, 3774, 5222 y 5513, en las que manifiesta que en el año 1973 cumplía funciones en el Regimiento Carampagne de Iquique, oportunidad en que teniendo el grado de subteniente debió cumplir servicios en la localidad de Pisagua por un período de un mes, entre septiembre y octubre de 1973, en una compañía que iba al mando del Capitán Sergio Benavides, junto a los subtenientes Contador, Figueroa y Guerrero. Su misión era custodiar a los prisioneros del Campamento y proporcionar seguridad a la localidad. Durante su permanencia en el lugar no participa en Consejos de Guerra, pero si conocía su existencia, además dice que se le hizo firmar uno o dos documentos que correspondían a Actas de Consejos de Guerra, documento que suscribía como secretario por orden del Fiscal Mario Acuña, aunque no lo leyó. Agrega que no participa de ejecuciones, tampoco se entera de hechos similares como el de los "coqueros" o el de Nelson Márquez. Sin embargo, en otras declaraciones, reconoce haber participado en la ejecución de cinco personas en el costado norte del Cementerio, en ese lugar los cuatro subtenientes debieron disparar y el oficial de Sanidad pudo constatar su muerte, luego por orden de comandante Larraín arrojaron los cuerpos al interior de la fosa y les cubrieron con cal, luego con tierra. Argumenta que creía que su actuar era legal por encontrarse el país en esos días en estado de sitio. Al regresar el Comandante Larraín les comenta que justificaría sus muertes señalando que habían intentado fugarse.

**149°.-** Declaraciones de **Gabriel Alfonso Guerrero Reeve** de fojas 3482, 3751 y 5226, en las que sostiene que en 1973 formaba parte del Regimiento Rancagua de Arica, y en la segunda quincena del mes de



septiembre es destinado a la localidad de Pisagua, entre los hechos en los que participa se encuentra el del día 29 de septiembre de 1973, donde se ejecutan a cinco personas por una presunta ley de fuga, de esa forma se explicó en un bando militar. Esta acción jamás se la representó a un oficial, pese a su irregularidad. Los cuerpos de los ejecutados fueron colocados en sacos de arpillera y sepultados en una fosa común, la misma que después se encuentra en el año 1990;

**150°.-** Declaraciones de **Arturo Alberto Contador Rosales** de fojas 3675 y 3771, en las que ha manifestado que para el 11 de septiembre de 1973 se encontraba cumpliendo funciones en el Regimiento Carampagne de Iquique, con el grado de subteniente, y es enviado en comisión de servicio a la localidad de Pisagua, al Campamento de Prisioneros que comandaba Ramón Larraín, siendo su misión la guardia. Agrega que integró un pelotón de fusilamiento, junto al Capitán Benavides y otros subtenientes, donde los prisioneros estaban con su vista vendada y se les puso un distintivo en el pecho. Recuerda que no hubo Consejo de Guerra antes de fusilarlos, pero el Comandante Larraín le habría señalado que se actuaba por órdenes superiores. El fusilamiento se realizó cerca del Cementerio, a unos veinte metros de una fosa, donde se sepultaron los restos de las víctimas. Nunca le represento a un superior la irregularidad de la ejecución;

**151°.-** Declaraciones de **Jorge Gregorio Feliu Madinagoitia** de fojas 3323 y 5746, donde señala que formaba parte del Regimiento Granaderos de Iquique en los años 1973 y 1974, donde era el Segundo Comandante, siendo su Comandante Héctor Leytón Galán. En el intertanto se abre el Campamento de Prisioneros de Pisagua y a él le correspondió participar en Consejos de Guerra como vocal, cargo que era designado por el Comandante, y en alguno de ellos se dictaron sentencia de muerte para los prisioneros, tres o cuatro, miembros del Partido Socialista al parecer, no recordando de que se les acusaba. Una vez que finalizaba el Consejo, se procedía a firmar las actas y regresaba a Iquique, pero no participaba de las ejecuciones, esa era misión del Comandante de Campo;

**152°.-** Declaraciones de **Sergio Osvaldo Parra Valladares** de fojas 3325 y 5744, en la cual ha sostenido que formaba parte de la VI División del Ejército para el Golpe Militar, como Jefe de Tesorería Mecanizada y dentro de sus funciones normales fue designado en dos oportunidades para formar parte de Consejos de Guerra;

**153°.-** Declaraciones de **Santiago Amadeo Moreno Zagal** de fojas 3002 y 3179, en las que sostiene que cumplió funciones de Inteligencia en la Sexta División del Ejército, pasando a ser integrante del CIRE, Centro de Inteligencia Regional. Esta función la inicia en el año 1975, siendo su Jefe el Intendente don Carlos Forestier. Su labor fue exclusivamente administrativa, por lo que no participa en los juicios de Pisagua ni tampoco en los de Iquique;



**154°.-** Declaraciones de **Jaime Ricardo Ananías Krauss Rusque** de fojas 3175, 4706, 4776 y 5114, en las que sostiene que en el mes de Enero de 1974, cumplía funciones en el Regimiento Rancagua de Arica, y le es ordenada por el Coronel Odlanier Mena la misión de distribuir donaciones de la Cruz Roja en Pisagua. A este lugar llega y se instala en la segunda quincena del mes de enero de 1974, bajo el mando del Capitán Bernardo Martínez. A los días de estar desarrollando su labor, se produce una especie de revuelo en el campamento con carreras de personal civil y militar en dirección al muelle de la localidad. De inmediato se dirigió al citado muelle y pudo escuchar la versión del Oficial de Guardia, Teniente Carlos Herrera Jiménez, quien habría manifestado que en el recuento de prisioneros de la tarde, uno de los detenidos habría escapado en dirección al muelle y después es localizado por personal de guardia entre unos botes. Una vez en la playa, denominada Santa María, pudo ver que había un hombre mirando hacia el mar y de espaldas hacia la orilla, con su pelo y vestimentas mojadas. En el lugar se encontraba el Mayor Mario Acuña, el Teniente Carlos Herrera Jiménez y personal de la guardia, y se le ordena ejecutar al prisionero, a lo cual se niega. Acto seguido el Mayor Acuña se lo pide a Carlos Herrera Jiménez y éste lo cumple, escuchando el ruido como muy cercano, pasadas las 19:30 horas, determinando que Herrera Jiménez lo habría eliminado. A los días siguientes continúa con sus labores en la bodega de existencias y no ocurre nada especial hasta cuatro o cinco días después, cuando se escucharon disparos provenientes del sector del cementerio, luego al consultar escucharos rumores que se había ejecutado a un grupo de cinco a seis personas, al parecer acusadas de narcotráfico. Al día siguiente termina sus labores y regresa al Regimiento Rancagua, lo cual se le comunica al Comandante Odlanier Mena;

**155°.-** Declaraciones de **Odlanier Rafael Mena Salinas** de fojas 3194, 4283, 5243, 5322 y 5640, en las que ha manifestado haber sido Comandante del Regimiento Rancagua de Arica desde el 9 de enero de 1973, permaneciendo en ese puesto hasta fines del año 1974, y dicha unidad militar dependía de Iquique, por lo que dependía del mando del Comandante de la VI División del Ejército con asiento en Iquique, desde donde recibió órdenes de su superior de enviar contingente a Pisagua;

**156°.-** Declaraciones de **Sergio Víctor Arellano Stark** de fojas 3869, en la cual ha manifestado que es designado el 11 de septiembre de 1973, como Jefe de la Agrupación Santiago Centro, con mando de todas las compañías de regiones que venían a Santiago a prestar apoyo. Sin perjuicio de lo anterior, tenía el Comando de tropas del Ejército, del cual dependía el Comando de Ingenieros, el de Telecomunicaciones y el de Aviación. Terminada su misión en Santiago, se le designa para ir a activar los procesos militares que se estaban instruyendo en el país, su misión era la de velar por el correcto funcionamiento de los juicios, en esos viajes estuvo el de Pisagua, donde llegó el 20 de octubre y se entrevista con Carlos





Forestier, Comandante de la VI División, por lo que estuvo todo el día 21 y el día 22 se dirige a Arica, pero en el trayecto pasa por Pisagua, donde no estuvo más de una hora, lugar donde aprecia que permanecían unos 80 prisioneros. En su misión era acompañado por Sergio Arredondo, Marcelo Moren Brito, Armando Fernández Larios y otros como Pedro Espinoza, que era un oficial de inteligencia;

**157°.-** Declaración de **José Domingo Emilio Márquez Olivier** de fojas 3700, donde señala que se reintegra a la Armada para el 11 de septiembre de 1973 en la ciudad de Iquique, siendo destinado a funciones de la Zona Franca, pero como realizaba labores para la Empresa Taxpa, también efectuaba labores de aviación para empresas pesqueras. Sin embargo, también se le dieron funciones para llevar y traer detenidos desde Pisagua, como también a Abogados que estuvieron presentes en los juicios de Pisagua, también al Fiscal Mario Acuña. En todo caso, ante una consulta del tribunal, señala que los aviones no estaban capacitados para abrir sus puertas durante el vuelo, por lo que ellos no participan en lo que algunos comentaban, que se hubiesen tirado cuerpos al mar;

**158°.-** Declaraciones de **Edmundo Florentino Manchego López** de fojas 3789 y 3796, en las cuales ha manifestado que para el día 11 de septiembre de 1973, él tenía el grado de Sargento y estaba destinado en el Regimiento Carampagne. En los primeros días del mes de octubre de 1973, es enviado a Pisagua junto al subteniente Patricio Williams Vega, en ese lugar estuvo alrededor de 20 días. En ese sentido, puede señalar que Miguel Chile Aguirre era un Sargento del Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, que viajaba con frecuencia a Pisagua con ropa de civil, su misión era la de interrogar a los prisioneros, junto a otros miembros del Ejército. Su misión en Pisagua fue la de guardia de la Cárcel donde se encontraban los prisioneros políticos. El único fusilamiento que conoció, fue cuando se fusiló a cuatro personas entre las cuales estaba Freddy Taberna, Juan Ruz, Rodolfo Fuenzalida y José Sampson. A ellos los sacaron de la cárcel, pero a la ejecución solo asiste personal de planta del Ejército, Carabineros y de la armada, pero ignora sus nombres;

**159°.-** Declaraciones de **Sergio Osvaldo Parra Valladares** de fojas 3325 y 5744, en las que ha señalado que el 11 de septiembre de 1973 lo sorprende cumpliendo funciones en la VI División del Ejército, y pasa a desempeñarse como Contralor Militar en el área de trabajo y previsión social. Entre las actividades que se le asignó, en dos ocasiones fue designado para integrar Consejos de Guerra, en los cuales escuchaban los cargos formulados a los prisioneros y luego las palabras de los abogados defensores, luego ellos se reunían para deliberar con la presidencia del Oficial más antiguo, se proponía una condena y ella era elevada para el conocimiento del Juez Militar, en ese entonces Carlos Forestier. No recuerda las fechas de los Consejos de Guerra ni tampoco a las personas que le correspondió juzgar, aunque recuerda a Taberna como uno de los



prisioneros, porque era conocido en Iquique. Entre los condenados por el Consejo, hubo personas que lo fueron a ser ejecutados, con la ratificación posterior de Carlos Forestier, quien era asesorado por el Jefe de Inteligencia René González Coders;

**160°.-** Declaraciones de **Enrique Rosales Egli** de fojas 3327 y 5726, en las cuales sostiene que en 1973 se desempeñaba en el Cuartel General de la VI División del Ejército, como Oficial de Intendencia, en Tesorería, y se le designa después del 11 de septiembre de 1973 para abastecer de víveres a la Provincia bajo el mando de Luis Valenzuela Solís de Ovando, para ello se instalaron en la antigua Intendencia Regional, mismo sitio al que llega la Fiscalía Militar con Mario Acuña. Una vez cumplida dicha misión es trasladado a la Fiscalía Militar para hacerse cargo de la parte administrativa, entre las cuales se contaba con abastecer de vestuarios y alimentos al Campo de Prisioneros de Pisagua. Agrega que le correspondió participar en Consejos de Guerra, particularmente el primero en el cual se dictaron sentencias que consideraban penas de muerte, que no recuerda pero sí que salieron publicadas en el diario La Estrella de Iquique. Al ser consultados, dice recordar algunos nombres de los prisioneros, como el de Palominos y el de Taberna;

**161°.-** Declaraciones de **Marcos Sergio de la Puente Yuraszcek** de fojas 3413, en la cual señala que para el 11 de septiembre de 1973 tenía el grado de Coronel y sus funciones eran las de Jefe de Estado Mayor, por lo que nunca estuvo relacionado con los prisioneros ni en el Regimiento de Telecomunicaciones ni tampoco en Pisagua, tampoco se le hizo participar en un Consejo de Guerra, por el contrario en el mes de Febrero de 1974 se le desvincula de la Institución. Su relación con los hechos que se investigan, es que el conocía a Freddy Taberna, ya que habían estado en reuniones sociales, por lo que éste en una oportunidad le llama por teléfono y le señala que lo andaban buscando y deseaba entregarse, por lo que le pide que fuera a buscarlo a las afueras de Iquique, pero solo, lo hizo y lo entrega posteriormente al Cuartel General a dos funcionarios del Servicio de Inteligencia, cuyos nombres ignora. El destino de Freddy Taberna no lo puso hasta tiempo después, cuando ya estaba retirado;

**162°.-** Declaraciones de **Héctor Francisco Leytón Galán** de fojas 3966 , donde señala que si bien pertenecía al Ejército en 1973, como Comandante del Regimiento Granaderos de Iquique, ignora todo antecedente de los hechos que se investigan y de la suerte de los prisioneros en Pisagua; de **Rafael Urzúa Ahumada** de fojas 4116, quien señala haber estado en el Ejército como Oficial de Sanidad y tuvo una destinación al Regimiento Rancagua de Arica en el año 1980, que fue la oportunidad en que concurre a Pisagua pero para atender a presos comunes que trajeron de Santiago, ignorando todo lo que pudo haber ocurrido en los años 1973 y 1974 en dicha localidad; declaraciones de **Pedro Noé Durán Arguedas** de fojas 4120, quien señala que formaba parte del Batallón Logístico de



Pisagua para el año 1973, pero nunca fue chofer del Comandante Ramón Larraín, por lo que nunca le correspondió ir a Pisagua cuando hubo personas detenidas, tampoco cumplió funciones en el departamento II de Inteligencia; de **Rafael Guillermo Mac Kay Backler** de fojas 4224, en la cual señala que desde 1966 perteneció a la Marina de Chile y cumplía funciones en la Comandancia de Valparaíso para el año 1973, pero nunca ha estado en la localidad de Pisagua y si bien pertenecía a SICAJSI, Sistema de Comando de Área Jurisdiccional de situación Interior, en labores de contrainteligencia, mantuvo contacto con detenidos en contadas oportunidades, una de ellas para entregar prisioneros se le hizo abordar un avión en la Base Aérea del Belloto a alguna ciudad del país, pero desconoce lo ocurrido en Pisagua; de **Carlos Federico Bari White** de fojas 4271, quien señala que nunca formó parte de la dotación del PC Papudo, solo cumplió funciones por el Instituto Hidrográfico de la Armada y en razón de eso , fue trasladado por esa embarcación a la ciudad de Arica, pero desconoce todo antecedentes de los hechos que se investigan; de **Sergio Eugenio Sugg Pierri** de fojas 4358, quien señala que para el año 1973 se desempeñaba en el Regimiento Granaderos de Iquique, pero desconoce todo antecedente de lo que se investiga en autos; de **René Osvaldo González Fuentes** de fojas 4389, donde manifiesta que pertenecía al Ejército en el año 1973 , pero que desconoce todo antecedentes de los hechos que ocurrieron en Pisagua, ni siquiera estaba enterado de los Consejos de Guerra; de **Gustavo Adolfo Verdugo Herrera** de fojas 4361, donde señala que para el año 1973 cumplía funciones en el Ejército de Chile, pero siempre lo hizo en el área metropolitana, solamente lo trasladan a Iquique al Cuartel General de la Sexta División del Ejército en el año 1978, por lo que no tiene antecedente de lo que haya ocurrido en Iquique en los años anteriores; de **Eleodoro Segundo Lepe Bustos** de fojas 4339 y 4363, donde manifiesta que pertenecía en el año 1973 al Ejército de Chile, pero a Iquique solamente le destinan en el año 1977, al Cuartel General de la Sexta División del Ejército, por lo que ignora también todo antecedente anterior a su traslado y tampoco participa de detención o interrogatorios; de **Oziel Severino Mauna** de fojas 4390, donde expresa que pertenecía a la VI División del Ejército en el año 1973, pero solamente porque descifraba mensajes del Ejército, por lo que no tuvo contacto alguno con detenidos ni Consejos de Guerra o ejecuciones; de **Fernando Antonio Martínez Araya** de fojas 4396, donde señala que pertenecía a la Sexta División del Ejército en el año 1973, pero en el Regimiento Rancagua de Iquique, aunque nunca estuvo en Pisagua; de **Jorge Leonardo Jiménez Barrientos** de fojas 4399, donde señala que una vez egresado de la Escuela de Suboficiales del Ejército , se le destina al Cuartel General de la Sexta División, pero jamás tuvo algo que ver con detenidos o remociones de cuerpos, ya que él era solamente administrativo y recibía documentación, pero de Pisagua nunca llegó a recibir , solamente se pudo enterar por amigos de la existencia de



una Cárcel y de personas que estuvieron prisioneras que eran de izquierda; de **Harold Bustos Maureira** de fojas 4400, quien expresa que en el año 1975 se le destina a la VI División del Ejército, donde cumple funciones en el departamento del personal, y en esa ocasión se le comenta la existencia de presos políticos en Pisagua, pero desconoce los antecedentes de lo que habría ocurrido en ese lugar, que desconoce totalmente; de **Hernán Antonio Soto Treskow** de fojas 4422, que señala no tener conocimiento de lo ocurrido en Pisagua y solamente se entera de ellos por los medios de comunicación; de **Cornelio Jacinto Araya Rivera** de fojas 4428, donde señala haber estado en el Ejército, en calidad de conductor y jardinero en la casa del Comandante de la VI División del Ejército e ignora antecedentes de lo acontecido con prisioneros en Pisagua; de **Juan Enrique Flores Guerra** de fojas 4429 y de **Mario Edmundo Aguilera** de fojas 4429 vuelta, quienes expresan haber pertenecido al Cuartel General de la VI División del Ejército en 1973 y haber estado encargado de asuntos administrativos, por lo que desconocen antecedentes de lo ocurrido en Pisagua en ese año; de **Juan Segundo Enrique Alday Miranda** de fojas 4430, quien expresa haber pertenecido al Regimiento Dolores en 1973 y haber estado encargado de asuntos administrativos, por lo que desconocen antecedentes de lo ocurrido en Pisagua en ese año; de **Carlos Fernando Cabrera Montero** de fojas 4431, quien en 1973 no pertenecía al Ejército, solamente se incorpora desde la escuela de suboficiales en 1976, cuando es destinado al Regimiento de Caballería Blindada N°1 Granaderos, por lo que desconoce antecedentes de Pisagua; de **Roberto José Carlos Baltazar** de fojas 4432, quien sostiene que solamente es destinado a la VI División del Ejército en el año 1977 y por ello desconoce todo antecedente de lo ocurrido en Pisagua; de **Víctor Javier Irigoyen Lafuente** de fojas 5747, donde manifiesta que si bien estuvo destinado en la localidad de Pisagua en comisión de servicios por el Ejército, para cumplir funciones de custodia, no participa en ningún Consejo de Guerra ni interrogatorios o fusilamientos; de **Miguel Hernán Reyes Peña** de fojas 5820, quien manifiesta haber pertenecido al contingente de Carabineros del Retén Pisagua desde el mes de abril de 1973 hasta principios de 1974, pero en sus labores no le correspondió conocer ningún hecho diferente a sus función de resguardar el orden de los civiles de la localidad, por lo que desconoce antecedentes de los hechos que se investigan;

**163°.-** Declaraciones de **Eduardo Segundo Pincheira López** de fojas 4104, donde señala que en el año 1973 tenía el grado de Cabo 1° de Carabineros y se encontraba destinado en el Retén Huatacondo que dependía de la Tenencia de Victoria, que a su vez dependía de la Segunda Comisaría de Pozo Almonte. En noviembre de 1976 es destinado al Retén Pisagua, en reemplazo de Rodríguez, que había sustituido a Manuel Vega. En esa época ya no habían presos políticos en la localidad y los vecinos tampoco hacían comentarios del período que funcionó como Campo de



Prisioneros, de tal forma que tampoco en ese momento habían presos comunes y la cárcel estaba desocupada, encontrándose un suboficial de apellido Segura a cargo de esa unidad, pero lo hacía como una forma de evitar deterioros o robos al inmueble;

**164°.-** Declaraciones de **Juan Egidio Beltrán Madariaga** de fojas 3967 y 4102, en las que sostiene haber pertenecido al Ejército en 1973, siendo Cabo 1° y se le destina como escribiente a la Fiscalía Militar de Guerra, por lo que en diciembre de ese mismo año comienza a viajar a la localidad de Pisagua como actuario del Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme, conjuntamente con otro actuario de apellido Araya. Los viajes se prolongaron hasta que se retira a los últimos prisioneros en el lugar, antes de la navidad de 1974. El noventa por ciento de los presos políticos estaba preso no por delitos sino por su ideología. Los equipos de interrogadores de los prisioneros políticos en Pisagua eran el Carabinero Blas Barraza, el funcionario del Ejército Miguel Chile Aguirre Álvarez, que también estuvo en el Regimiento de Telecomunicaciones en Iquique, su función era la de interrogar y torturar a los detenidos, también lo hizo el suboficial Fuentes del Ejército. Luego relata el caso del Gendarme Higuera y las torturas que le causaron la muerte, luego le inhumaron en Pisagua y posteriormente se dio la orden de exhumarlo, a él le correspondió hacerlo en 1989, limpiarlo y colocarlo en una urna, para que posteriormente un camión del Ejército lo llevara hasta Iquique;

**165°.-** Declaraciones de **Raúl Arnaldo Sierralta Escola** de fojas 4113, en la cual señala que en 1973 trabajaba para la VI División del Ejército en el área de Sanidad, y se le moviliza a Pisagua con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 para atender al personal del Ejército y a los prisioneros, pero no le toca participar en ningún Consejo de Guerra, ni tampoco presenciar fusilamientos o certificar la muerte de un ejecutado;

**166°.-** Declaraciones de **Eduardo José Velásquez Fernández** de fojas 4114, en la cual manifiesta haber pertenecido a la Armada de Chile en 1973, en calidad de suboficial y por ello desde marzo de 1970 hasta el 12 de septiembre de 1973, sirvió el cargo de Alcalde de Mar en Pisagua, fecha en que se le destina a la Gobernación Marítima de Iquique hasta 1980. El cargo de Alcalde de Mar después de su traslado lo sirve un Sargento de apellido Flores. En cuanto a los hechos, recuerda que después del Golpe Militar concurren camiones del Ejército a Pisagua y comienzan a sacar a los presos comunes de la Cárcel y queda a cargo del Puerto un contingente militar;

**167°.-** Declaraciones de **Raúl Enrique Escobar Berrios** de fojas 4117, en la cual señala que para el 11 de septiembre él se desempeñaba como médico en la ciudad de Iquique y a partir del 10 de abril se integra al Ejército con el grado de capitán de sanidad, siendo destinado al Regimiento de Telecomunicaciones. Entre las personas que le correspondió conocer en el Regimiento, estaba Miguel Chile Aguirre, denominado "sapo" por su



pertenencia al departamento de inteligencia. Agrega que le corresponde ir en una oportunidad a Pisagua, en agosto o septiembre de 1974, pero no vio en esa oportunidad a prisioneros políticos;

**168°.-** Declaraciones extrajudiciales y judiciales de los marinos **Eduardo Allan Guerrero Bruner** de fojas 4264, **Ricardo José Carvajal Ávila** de fojas 4265, de **Enrique Jacobo Benjamín Pieper Becker** de fojas 4267 y 4276, de **Edmundo José Groetaers Toso** de fojas 4266, de **Jorge Alejandro Ardiles Rojas** de fojas 4268, de **Carlos Amador Bastías Vera** de fojas 4270, de **Manuel Alfonso Burgos Vignes** de fojas 4272, de **Manuel Barra Ulloa** de fojas 4273, de **José Marcos Pérez Barraza** de fojas 4357, de **Fernando Reyes Morales** de fojas 4392, de **Antonio Baldomero San Martín Contreras** de fojas 4395, quienes sostienen haber pertenecido a la Armada de Chile en 1973 y embarcados en el caza submarino PC Papudo, pero agregan que nunca les correspondió trasladar detenidos o participar en Consejos de Guerra, menos interrogar o cumplir las sentencias de los Consejos, por lo que ignoran todo lo acontecido con las inhumaciones y exhumaciones de prisioneros, ya que en sus patrullajes por todo el litoral de la Primera Zona Naval su misión era la de “fondear a la gira”, también en ocasiones algunos de ellos señalan haber prestado seguridad cuando se realizaban desembarcos de detenidos en Pisagua, en este caso al Buque Grumete Maipo;

**169°.-** Declaraciones de **Juan Arturo Aguirre Guaringa** de fojas 4126, en las que sostiene que después del 11 de septiembre de 1973, es destinado a Pisagua como miembro de la unidad de seguridad de la Cárcel y en diciembre de ese mismo año un contingente del Regimiento Carampaigne es enviado en comisión de servicios al Regimiento de Telecomunicaciones, para preocuparse de la seguridad de las poblaciones militares. En Pisagua le correspondió presenciar el primer fusilamiento de detenidos en el Cementerio, donde ya había una fosa abierta, lugar donde se sepulta a los ejecutados, luego de colocarles en sacos de arpillera, desconoce si después los cuerpos fueron exhumados. A Miguel Aguirre lo ubicaba en Pisagua, porque estaba encargado de interrogar a los detenidos junto al suboficial Fuentes;

**170°.-** Declaraciones de **Arturo Remigio Rocco Veliz** de fojas 4130, en la cual sostiene que a fines de septiembre de 1973 se le envía a cumplir funciones de Carabinero al Retén Pisagua hasta el mes de marzo de 1974 cuando se le traslada a la localidad de Huara. En el Retén de Pisagua se efectuaban los interrogatorios de tipo político, pero por personal militar, entre ellos se encontraba el Fiscal Militar Mario Acuña, el Sargento de Ejército Miguel Aguirre y el carabinero Blas Barraza. Agrega que participa en dos fusilamientos y en ambos acompañado del Carabinero José Higuera, uno de estos fusilamientos correspondería al de Freddy Taberna y el otro al de Palominos, luego de la ejecución sus cuerpos fueron inhumados en una fosa que ya se encontraba abierta en el costado norte del Cementerio, para



ello a las víctimas se les colocaba sacos de arpillera, uno por los pies y otro por la cabeza, luego se unían ambos en la cintura, luego personal militar los ubicaba en la fosa. Nunca tuvo conocimiento ni escuchó rumores que se hubiesen exhumado los cadáveres;

**171°.-** Declaraciones de **Simón Enrique Silva San Martín** de fojas 4257 y de **Héctor Eduardo Mardones Rojas** de fojas 4248 y 4259, donde señalan haber estado destinados por el Ejército para cumplir funciones en la localidad de Pisagua en mayo de 1974, ambos pertenecían en ese entonces al Regimiento Rancagua de Arica. Una vez en el lugar se encuentra con presos políticos y comunes, pero no hubo en el período que ellos estuvieron Consejos de Guerra ni se efectuaron ejecuciones, menos se enteraron de cuerpos que se hubiesen lanzado al mar ni de inhumaciones o exhumaciones;

**172°.-** de **Claudio del Carmen López Silva** de fojas 4368, quien señala extrajudicialmente que en el año 1973 pertenecía a la Sexta División del Ejército, pero después del Golpe Militar le corresponde cumplir servicio en el Estado Mayor de la Defensa Nacional y solamente en noviembre de ese año regresa a Iquique, para hacerse cargo como Oficial de Operaciones de la División y además de otros cargos administrativos en Odeplan y Serplac , por lo que se mantuvo totalmente alejado de las operaciones militares que se efectuaban en Pisagua, aunque lo visita en dos ocasiones. La única intervención con los hechos que se investigan , es haber estado a cargo de Freddy Taberna, que había sido ya fusilado, por lo que debió recibir a la viuda y entregarle sus cosas personales, por lo mismo se entera de lo que le había ocurrido y que lo publicó la prensa, al igual que su sepultación en Pisagua;

**173°.-** Declaraciones de **Marco Antonio Riffo Llanos** de fojas 4411 y de **Enrique Argentino Fernández Cabezas** de fojas 4412, en las que manifiestan que eran empleados de la Compañía Sud Americana de Vapores y desempeñaron sus labores en el Barco Maipo, el día 12 de septiembre de 1973 se encuentra que en el barco había mucha gente extraña y los oficiales de la Armada se encontraban custodiándolo, debidamente armados. En las Bodegas del Maipo se instalaron unas 300 personas, todos hombres, pero ellos no tenían contacto con esa gente, ya que ellos eran custodiados por la Armada. Después de dos días llegaron a Pisagua y esa gente se desembarca conjuntamente con los funcionarios de la Armada, ellos retoman el viaje y se van hasta Antofagasta, para dejar a uno de los detenidos que se había enfermado, después se dirigieron a Europa. La persona a cargo del Barco era Carlos Godoy Norambuena, Capitán de Altamar; de **Carlos Dagoberto Godoy Norambuena** de fojas 4446, quien reconoce haber sido el capitán de la Motonave Maipo y su función se limitaba a operar el buque mercante. Ignora cuantas personas se encontraban en el interior del barco, ya que entraban continuamente camiones con determinadas personas, pero luego el vehículo se retiraba y



se llevaba algunas, solo al momento de zarpar se le señaló que eran 270 detenidos, los que se encontraban en las bodegas del barco;

**174°.-** Declaraciones de **Patricio Gerardo Ferrer Ducaud** de fojas 4390 bis, en la cual sostiene que se mantuvo en el Ejército en el Regimiento de Antofagasta hasta el año 1974, con el grado de Mayor, en el departamento II de la Primera División. Agrega que a Pisagua solamente va dos veces, la primera para una fiesta de año nuevo 1974-1975 y la otra para un ejercicio en la Quebrada de Tilivichi, manteniéndose el Cuartel General del Operativo en Pisagua, pero en esas oportunidades no observa prisioneros ni militares, por lo que ignora antecedentes sobre prisioneros o Consejos de Guerra;

**175°.-** Declaraciones de **Fernando Cortés Ángel** de fojas 4427, en la cual señala que cumplió funciones en el Ejército de dactilógrafo y estafeta, en el Batallón Logístico N°6 de Pisagua, particularmente en la Fiscalía del Ejército y Carabineros en tiempo de paz. En cuanto a Pisagua, solamente una vez por órdenes superiores debió trasladarse a esa localidad a fin de cooperar en la confección de declaraciones que se tomaban a las personas detenidas, en este caso lo hacía el Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme, sin tener nada que agregar;

**176°.-** Declaraciones de **Carlos Arturo Silva Alday** de fojas 4442, donde señala que se le destina en el año 1955 al Regimiento Dolores de Iquique y luego al Cuartel General de la VI División del Ejército, como dactilógrafo y registrador de E-II, oficina de Inteligencia, en su puesto tenía las claves para registrar y enviar los mensajes secretos del Ejército. En su puesto, nunca fue enviado a Pisagua, ya que el personal para esa función fue designado por el Fiscal Militar Mario Acuña. En su unidad de inteligencia, los detenidos fueron interrogados y de acuerdo a sus declaraciones eran dejados en libertad o enviados a Pisagua, que estaba a cargo del Comandante Larraín, quien era fiscalizado por el General Forestier, oficiales que debieron haber tenido conocimiento absoluto de lo ocurrido en esa localidad, como Consejos de Guerra y ejecuciones;

**177°.-** Declaraciones de **Rolando Orlando Dávila Arcos** de fojas 4444, en la cual sostiene haber sido conductor de vehículos del Ejército en el año 1973, para lo cual transportaba alimentos a todos los lugares de la VI División, entre ellos al Campamento de Prisioneros de Pisagua, pero las veces que concurrió al lugar no vio detenidos ni tampoco presencié maltratos o ejecuciones;

**178°.-** Declaraciones de **José Miguel Piuzzi Cabrera** de fojas 4712, en la cual ha sostenido que en el año 1974, ostentaba el grado de Subteniente y era de la dotación del Regimiento Rancagua de la ciudad de Arica y es destinado a la localidad de Pisagua por espacio de siete a ocho días, bajo el mando del Teniente o Capitán Manuel Caballero, período en el cual concurre una delegación de la Cruz Roja a visitar el campamento y los





detenidos, donde no hubo Consejos de Guerra ni tampoco intentos de fuga de los detenidos, menos ejecuciones;

**179°.-** Declaración de **Claudio Hernán Salinas Sotomayor** de fojas 4942 y 4953, en las que sostiene que estuvo destinado por el Ejército un mes en la localidad de Pisagua, cuando cumplía su servicio militar obligatorio, donde cumplía misiones de guardia en diferentes instalaciones de la localidad, en ese período le correspondió recibir a los detenidos que venían en un carguero escoltados por una torpedera naval. Por su rango no le correspondió participar en Consejos de Guerra ni conformar pelotones de fusilamiento, si recuerda que en una oportunidad le correspondió cavar trincheras fuera del perímetro de la ciudad, pero no mantiene información acerca de violencia con los detenidos por parte de los militares;

**180°.-** Declaraciones de **David Gustavo Pedreros Pineda** de fojas 5014, donde manifiesta haber sido enviado a Pisagua en noviembre de 1973, como operador de radio del Ejército, localidad en la cual permaneció tres meses. En ese período le correspondió presenciar fusilamientos y torturas, personas que fueron enterradas en fosas, pero sus restos pueden no aparecer porque los tapaban con cal viva que traían en camiones personal del regimiento Carampague;

**181°.-** Declaraciones de **Florencio Antonio Tejos Martínez** de fojas 6546 y 6558, en las cuales sostiene que para el Golpe Militar se encontraba cumpliendo funciones como Comandante de la Compañía de material de guerra, del Batallón Logístico N°6, con asiento en la ciudad de Iquique, con el grado de Capitán. Agrega que durante su permanencia en Iquique, solo en una oportunidad se le pide integrar un Consejo de Guerra realizado en el Campo de Prisioneros de Pisagua, no recordando quienes eran los otros oficiales y cuál de ellos lo presidió, tampoco recuerda que fue lo que se resolvió con los prisioneros, pero si tiene muy claro que la última palabra la tenía el General Carlos Forestier. Dice no haber tenido participación en ejecuciones;

**182°.-** Declaraciones de **Claudio Nelson Andrés Tejos Martínez** de fojas 6563 y 6576, en las cuales sostiene que para el año 1973, cumplía funciones en el grupo de artillería del Regimiento de Infantería Motorizada de Rancagua de Arica. A fines de 1973 se le destina a Pisagua junto al subteniente Carlos Herrera Jiménez, y otros más a cargo del Capitán Eugenio Portier. Señala que la situación en el Campamento fue de completa normalidad y niega haber participado en fusilamientos;

**183°.-** Declaraciones de **Eugenio Alberto Pertier Garfias** de fojas 6591 y 6630, en las que manifiesta que para el año 1973 cumplía funciones como capitán en el regimiento Rancagua de Arica, oportunidad en que se le notifica de una comisión de servicios a la localidad de Pisagua, lugar al cual partió con un contingente donde estaba Carlos Herrera Jiménez, al parecer reemplazaban al grupo comandado por Hugo Elzo Lagreze en la segunda quincena del mes de diciembre. En Pisagua se dedicaban a la



custodia de los detenidos, lo cual a su juicio fue normal. Dice no haber participado en Consejos de Guerra o ejecuciones, tal vez pudo haber un procedimiento irregular, que permitiera haber ejecutado a prisioneros y a ellos se les habría informado que los mismos quedaban libres, ya que ello solamente se dejaba constancia en un libro;

**184°.-** Declaración de **Antonio Villalobos Zapata** de fojas 5349 y 5351, donde señala que pertenecía al Reten de Pisagua en el año 1973 con el grado de Carabinero, unidad que estaba al mando del Sargento Manuel Rogelio Vega Collao y la integraban además los Cabos Rocco e Higuera. Ellos no mantenían contacto directo con los detenidos políticos del Campo de Prisioneros y las veces que les llevaban al Retén, lo era con las manos atadas y la vista vendada, bajo el resguardo del personal del Ejército al mando del Coronel Ramón Larraín. Agrega que en una oportunidad debió realizar labores de fusilero, en una ejecución ordenada por un Consejo de Guerra de al parecer tres personas que iban amarrados y sus vistas vendadas, acompañados 7 u 8 personas más un sacerdote, un médico y un Capitán de Ejército que remataba a los ejecutados, quienes una vez fallecidos eran introducidos dentro de sacos que se cosían y luego tirados en una de las fosas del cementerio por personal del Ejército;

**185°.-** Declaración de **Daniel Bernardo Rodríguez Muñoz** de fojas 5728, en las que sostiene que formó parte del contingente del Reten Pisagua de Carabineros desde noviembre de 1973, oportunidad en que el Campamento de Prisioneros se encontraba al mando del Coronel de Ejército Ramón Larraín. Su unidad se encontraba a cargo de un suboficial de apellido Vega. En una oportunidad se le ordena componer un pelotón de fusilamiento para ejecutar a unos condenados a muerte por Consejo de Guerra, por lo que fueron trasladados con sus fusiles hasta el cementerio, donde ya todo estaba preparado para la ejecución. Todos los detenidos fueron parados frente a ellos y el oficial bajo el sable para que ellos dispararan, lo que hicieron. Una vez constatadas las muertes de estas personas, procedieron a introducir los cadáveres en sacos y depositarlos en una fosa previamente cavada, con ayuda de funcionarios del Ejército;

**186°.-** Declaraciones de **Eduardo Alberto Valdés Ormeño** de fojas 6460 y 6464, en las que manifiesta que en el año 1970 es destinado como suboficial de Ejército al Regimiento Rancagua de Arica, donde después del 11 de septiembre de 1973 hicieron varios servicios en Arica y luego debieron viajar a Santiago por espacio de un mes y medio, finalmente regresaron a Arica y en diciembre de 1973 les envían a cumplir servicio a Pisagua para cuidar detenidos. En una ocasión le correspondió participar en la ejecución de tres detenidos, a quienes se colocó en posición y se leyó un decreto, luego les colocaron un pequeño disco blanco en el pecho y los fusilaron, el oficial que bajo el sable para que se realizara era el Teniente Carlos Herrera Jiménez, quien además a uno de ellos le propinó un tiro de gracia. No recuerda quienes fueron las víctimas, pero uno de ellos tenía



ciertas características de etnia altiplánica. Los restos de las víctimas fueron ensacados por soldados de Iquique;

**187º.-** Declaraciones de **Hugo Iván Salas Wenzel** de fojas 5649 y de **Héctor Nelson Lamilla Palape** de fojas 5705 a), que no aportan mayores antecedentes a los hechos ilícitos investigados en esta causa;

**DÉCIMO:** Que del mérito de los antecedentes relacionados en el motivo precedente, constitutivos de testimonios, documentos y presunciones judiciales, apreciadas, respectivamente, de conformidad con lo que disponen los artículos 459, 473, 474, 477, 478 y 488 del Código Penal de Procedimiento Penal, se encuentran legal y fehacientemente acreditados en el proceso, los siguientes hechos:

a.- Que los ilícitos ocurridos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 en la ciudad de Iquique, se iniciaron en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, en ese entonces comandado por el General Ernesto Carlos Joaquín Forestier Haensgen, quien una vez ocurrido el Golpe Militar crea un organismo represivo de militantes o simpatizantes de partidos de izquierda y/o contrarios al Gobierno Militar, e incluye en ese conjunto a personas que el Fiscal Militar y ex Juez del Crimen de Iquique, Mario Acuña Riquelme, por razones personales, decide hacer responsables de presuntos ilícitos cometidos en la zona con anterioridad a la instauración del Gobierno Militar. En el cumplimiento de esta labor mutiladora de garantías individuales, este oficial de Ejército y el Fiscal Militar de la época, crean el Organismo de Inteligencia Regional, CIRE, con personal del Departamento de Inteligencia de la Sexta División del Ejército y de la Comisión Civil de la Primera Comisaría de Iquique;

b.- Que todas las operaciones efectuadas por los agentes del CIRE en la ciudad de Iquique, arbitrarias y restrictivas de derechos, lo fueron con evidente trasgresión de derechos fundamentales y no se limitaron a los allanamientos y detenciones de civiles y militares, sino que además intimidaron a numerosas personas de la zona para que se presentaran al Cuartel General de la Sexta División, bajo amenaza de dispararles si no se presentaban y se les encontraba en la vía pública, para ello se hizo uso de bandos militares que se publicitaban por los medios de comunicación;

c.- Que, como consecuencia de estas acciones, un número de personas indeterminado fue privado de libertad, trasladados al Regimiento de Telecomunicaciones de la ciudad de Iquique, sujeto a intensos interrogatorios bajo tormento, y algunos de ellos, como ocurrió con las víctimas de este proceso, fueron enviados al Campamento de Prisioneros de Guerra que se encontraba emplazado en la localidad de Pisagua, transformado en ese entonces en una unidad militar al mando del Oficial de Ejército Mayor Ramón Ibarra Ibarra, que además recibió cerca de 270 detenidos trasladados por vía marítima por la Armada de Chile en el Barco Mercante Maipo;



d.- Que en el Campamento de Prisioneros de Pisagua, los detenidos fueron encerrados en celdas compartidas y cada cierto tiempo, sacados de su lugar de encierro para ser interrogados y/o en ocasiones propinarle golpizas de ablandamiento, forzándoles así a firmar documentos en blanco, los mismos que posteriormente constituían una confesión de delitos de traición a la patria, con la cual el Fiscal Militar Acuña justificaba acusaciones falaces ante Consejos de Guerra espurios, que no fueron óbice para que este Fiscal Militar solicitara en ocasiones pena de muerte para los prisioneros, cuyo único delito era su ideología, y que una vez impuesta se ejecutaba dentro de las veinticuatro horas con fusilamientos en la zona norte de la localidad de Pisagua. Estos fallos fueron ratificados por el Comandante Regional Forestier y ejecutados por personal del Ejército y de otras instituciones;

e.- Que estos procedimientos por esencia arbitrarios e injustos, que incluían secuestros, encierros, interrogatorios, tortura y en ocasiones ejecuciones sumarias fueron dirigidos por el Fiscal Militar y Ex Juez del Crimen Mario Acuña Riquelme, en virtud de delitos admitidos bajo tormento, pese a ello constituyeron la base para Consejos de Guerra figurados y avalaron la despótica indefensión a que se sometía a los prisioneros por la jerarquía militar, en un marco carente de imparcialidad y de absoluto desprecio por las normas del debido proceso. Lo anterior se evidencia, porque en autos no existe constancia o antecedente alguno que acredite que se le permitió a las víctimas una defensa oportuna y eficaz ni menos cuando en aquellos casos en que se aplicó la pena de muerte, ésta ni siquiera fue aplicada con apego irrestricto a la ley de la época, sino que por el contrario lo fue con abierta vulneración a los requisitos que la ley exigía para estos casos, como en el que hoy nos preocupa, donde se aplica la pena capital sin la unanimidad de sus miembros, pero eso para otros ni siquiera se tuvo en consideración, sino que arbitrariamente se decidió que debían ser ejecutados sin un Consejo de Guerra, solamente amparado en consideraciones que solo sus aprehensores conocieron o en la llamada "Ley de Fuga";

En virtud de lo expresado anteriormente, es posible colegir tres hechos ilícitos;

I.-) Que Orlando Tomás Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén y Juan Rojas Osega, fueron detenidos en la ciudad de Iquique en el mes de noviembre de 1973 y conducidos al Regimiento de Telecomunicaciones de la misma ciudad, luego de un tiempo trasladados al Campamento de Prisioneros Políticos de Pisagua, ambas unidades dependientes de la Comandancia General de la VI División del Ejército, bajo el mando del General de Ejército don Carlos Forestier Haensgen, actualmente fallecido. Los detenidos no tenían militancia política ni desarrollaban ningún tipo de actividad subversiva, pero si eran



sindicados por las autoridades militares de ser autores de delitos de contrabando de mercaderías y/o tráfico de estupefacientes, sin base alguna que lo hubiese acreditado.

Un día del mes de enero de 1974, se informó a la ciudadanía y a sus familiares, por un bando militar, que los prisioneros ya aludidos habían sido dejados en libertad en la intersección del Camino de Pisagua y la carretera Panamericana. Sin embargo, con ocasión del descubrimiento y exhumación de restos humanos encontrados en una Fosa clandestina encontrada al costado del cementerio de Pisagua en el año 1990, sus cuerpos fueron encontrados en una fosa, todos con sus manos atadas, los ojos vendados y un círculo de color rojo adherido a sus ropas a la altura del corazón, cada uno de ellos estaba envuelto en sacos de arpillera y se les inhumó con otros prisioneros que recibieron la misma sanción punitiva.

Las pericias médico legales que se efectuaron a estos restos humanos, determinaron que la causa de sus decesos eran las múltiples heridas de bala producto de una ejecución, previa a que sus cuerpos fueran ensacados e inhumados en la fosa;

II.-) Que Nelson José Márquez Augusto, militante del Partido Comunista, es detenido en Iquique con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y trasladado al Campo de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde se le mantiene por espacio de unos cuatro meses con reiterados castigos físicos, que se incrementaron con la visita del General Oscar Bonilla, autoridad militar ante la cual denunció maltrato por parte de los militares que lo custodiaban. En vista de esta violencia a su persona, el estado mental de Márquez se deteriora, por lo que sus captores deciden dejarlo sin custodia en cancha ubicada al frente de la Cárcel Pública, cuestión que a éste le permite efectuar un intento de bajar al muelle para huir, pero es descubierto y pese a las órdenes no se detiene, por lo que se inicia una búsqueda por ley de fuga y logra detenerse, a continuación se le da una golpiza de escarmiento y se le traslada nuevamente a la Cárcel, más tarde lo van a buscar y en la playa adyacente al teatro de Pisagua se decide ejecutarlo como escarmiento y ejemplo para los otros prisioneros, sin haber motivo alguno que lo hiciese necesario, solamente para evitar que otros detenidos decidieran seguir su ejemplo e intentar fugarse;

III.-) Que el día 29 de octubre de 1973, en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, se realiza un Consejo de Guerra y se resuelve condenar a muerte a Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, quienes a la sazón se encontraban privados de libertad en el campo de prisioneros existente en dicha localidad, como consecuencia de ello fueron ejecutados al costado norte del Cementerio de ese lugar, sin que hasta la fecha se conozca el paradero de sus restos, por lo que no ha sido posible comprobar sus decesos, situación que subsiste hasta la fecha;



**DÉCIMO PRIMERO:** Que, los hechos así descritos, respecto de párrafo I, importan la comisión de delitos de homicidio calificado que previene y sanciona el artículo 391 N°1 del Código Penal, en las personas de Luis Aníbal Manríquez Wilden, Orlando Tomás Cabello Cabello, Juan Mamani García, Nicolás Chanez Chanez, Hugo Tomás Martínez Guillen y Juan Rojas Osega; como también lo sería el referido en el motivo II, respecto de la víctima Nelson José Márquez Augusto; y a su vez, constituirían delitos de secuestro calificado del artículo 141 del Código Penal, por lo prolongado de la acción, superior a 90 días, y por el hecho de constituir un grave daño a las personas de los ofendidos, los ocurridos a las víctimas del párrafo N° III, esto es, Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos, toda vez que hasta la fecha se desconoce sus paraderos, pese a tener la plena certeza del crimen alevoso e inhumano de que fueron objeto por los militares que cumplían diversas funciones en el Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua;

### **III. EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el procesado MANUEL ROGELIO DEL CARMEN VEGA COLLAO a fojas 3690, 3755, 4027, 4110 y 4812, unido a las diligencias de careo de fojas 3787 y 4777, ha sostenido que en el mes de septiembre de 1973 tenía el grado de Sargento Segundo de Carabineros y se encontraba a cargo del Retén de Carabineros de la localidad de Pisagua, bajo su mando se hallaban los carabineros Higuera, Villalobos, Rocco y el Cabo Daniel Rodríguez. En esos años de la investigación, él constituía la máxima autoridad de Carabineros en la localidad de Pisagua, dependiendo jerárquicamente de la Tenencia de Huara. A su vez, en cuanto a los hechos ocurridos en la localidad, reconoce su participación en dos ejecuciones como fusilero por órdenes recibidas del Comandante Ramón Larraín, quien a su vez recibía instrucciones del General Carlos Forestier, la primera de ellas fue el 29 de septiembre de 1973 y la segunda el 29 de enero de 1974 referidas a personas vinculadas con el narcotráfico. La orden de la ejecución la recibió por escrito de Ramón Larraín, en ella se ordenaba presentarse con su personal en la zona norte del cementerio a las cuatro de la madrugada, una vez ejecutada la orden, el deceso de las víctimas era constatado por el doctor Vladislav Kuzmicic y los cuerpos eran sepultados por conscriptos al mando de un clase, en una fosa que ya se encontraba abierta, envueltos en sacos de arpillera, labor que era apoyada por Carabineros de su Retén. En la ejecución de Freddy Taberna, ocurrida el día 29 de octubre de 1973, él es testigo presencial, pero no participa y recuerda que Taberna se negó a que le vendaran la vista, estos cuerpos también fueron sepultados en la misma fosa. En lo que respecta a las torturas a los prisioneros, éstas eran practicadas en los barrancones que tenía el Ejército, en ellas participaban personal del Ejército y Carabineros provenientes de Santiago. En cuanto a



las personas del grupo de narcotraficantes, ellos estuvieron privados de libertad por un día y medio, luego los retiraron efectivos del Ejército diciendo que serían dejados en libertad y posterior a eso todo ellos fueron fusilados en el mismo lugar que los anteriores, aunque el Ejército difundió la información de haber sido puestos en libertad. Explica que en las ejecuciones se colocaban durmientes de ferrocarril enterrados en el suelo, a los cuales eran sujetados las personas que se iban a eliminar. Una vez ejecutadas las personas y confirmada sus muertes por los médicos, se les colocaba en sacos y dos personas los trasportaban a una fosa que existía en el lugar, donde después eran cubiertos por tierra. En todo caso, afirma no haber representados a las autoridades la ilegalidad de la ejecución de las personas vinculadas al narcotráfico, ya que la versión oficial de sus muertes era que habían quedado en libertad, en circunstancia que él había presenciado el fusilamiento, por lo que guarda silencio por temor a las consecuencias que ello pudo haberle traído. Sin embargo, en la diligencia de careo de fojas 4777, dice que a la fecha del fusilamiento de los “coqueros”, él se encontraba con feriado entre el 1º de enero de 1974 al mes de febrero de ese año, por lo que no pudo haber estado presente en esa oportunidad;

**DÉCIMO TERCERO:** Que el procesado MIGUEL CHILE AGUIRRE ÁLVAREZ al prestar declaración indagatoria a fojas 706, 709, 711, 2670, 2692, 3703 y 3727, si bien ha reconocido pertenecer al Regimiento de Telecomunicaciones en septiembre de 1973, con el grado de Cabo, y que a su vez era parte del Departamento II de dicha unidad con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, dice haber interrogado detenidos en su interior, pero solamente lo hacía para saber sus datos personales, lo que en parte es efectivo de acuerdo a lo que han señalado algunos testigos que estuvieron detenidos en ese lugar, aunque otros manifestaron que también intervenía en los interrogatorios y lo que es peor, en las torturas. Agrega Aguirre haber visto detenidos en el Regimiento, pero manifiesta que no tuvo contacto con ellos, salvo cuando les tomaba declaración para saber sus datos personales, pero nunca vio a detenidos golpeados ni torturados al interior del Regimiento. Niega haber estado en Pisagua e interrogado a detenidos, dice que se entera que los detenidos eran interrogados encapuchados, por eso los efectivos militares pronunciaban su nombre y las personas le recuerdan como un interrogador, que la única vez que estuvo en Pisagua, es cuando debió servir de custodia de extranjeros que tenían algo que ver con derechos humanos. Expresa que los testigos que le reconocen como un interrogador y torturador en Pisagua, se encuentran confabulados en su contra, ya que no era posible que lo reconocieran porque a ellos se les interrogaba encapuchados;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, a su vez, el encausado CARLOS ALBERTO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ, al prestar su declaración indagatoria a fojas 2854, 4255, 5172 y 5181, unido a las diligencias de



careo de fojas 3148, 3190 y 5180, ha sostenido que en el período en que permaneció en Pisagua, diciembre de 1973, ostentaba el cargo de Subteniente de Ejército, por lo que no le habría cabido ninguna participación en las decisiones que se adoptaron en ese lugar. La función que desempeñaba en la localidad, era de Oficial de la Compañía de Vigilancia de prisioneros de guerra, siendo su superior jerárquico el Oficial Jaime Krauss Rusque que venía del Regimiento Rancagua de Arica, el que además dependía a su vez del Coronel Ramón Larraín y del Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme. Agrega que le correspondió participar en fusilamientos de detenidos, pero por órdenes de un superior, en un caso la víctima fue un prisionero de apellido Márquez, también participa en otro donde la víctima usaba bisoñé y era narcotraficante. A los prisioneros que le correspondió fusilar no los interrogó ni torturó, sino que su misión era la de comandar el pelotón de fusilamiento que estaba integrado por dos funcionarios del Ejército, dos de la Armada, dos Carabineros, todos de la categoría de Suboficiales. Los fusilamientos se ejecutaron en la madrugada y al ocaso, materialmente en un cerro existente al costado del cementerio. Una vez producida la muerte de los prisioneros, él se retiraba del lugar junto al pelotón de fusileros, y otro grupo de efectivos se hacían cargo de los cuerpos, ignorando si los inhumaban o los entregaban a sus familiares. Expresa a continuación que nunca vio que torturaran a los prisioneros y respecto de los cuerpos en fosas, es un hecho que conoció por los medios de comunicación. Expresa Herrera Jiménez que en los fusilamientos en los cuales él participa siempre estuvieron el Coronel Larraín o el Mayor Acuña, eran ellos los que tocándose la visera le indicaban que diera la orden de mando al pelotón de fusilamiento para que dispararan, pero nunca preguntó si estas personas tuvieron o no un Consejo de Guerra. Luego relata el caso de Márquez en el que le correspondió intervenir. En lo que respecta a la muerte de los coqueros, a fines de diciembre de 1973 o principios de 1974, recuerda perfectamente haber estado presente en el fusilamiento de uno de ellos, uno de apellido Chanez que tenía un problema para caminar y de otro que usaba bisoñé, pero todos los prisioneros por este delito estaban separados, en una celda ubicada en el primer piso de la Cárcel de Pisagua y estaban privados de libertad por tráfico ilícito de estupefacientes. En la víspera de la ejecución de estas personas, recibió la orden del Capitán Krauss de sacar estas dos personas de la Cárcel y trasladarlas hasta el sitio en que sería ejecutadas, en el costado norte del Cementerio de Pisagua, para ello el Capitán le habría señalado que hubo un Consejo de Guerra y se había dispuesto la ejecución de esas dos personas. En el acto de la ejecución, estaba Krauss, Mario Acuña y el Comandante Ramón Larraín. En cuanto a quien tomó la decisión de fusilar a los detenidos, debió ser Mario Acuña con Ramón Larraín y la venía del General Carlos Forestier.





**DÉCIMO QUINTO:** Que en lo que respecta a la participación del procesado MIGUEL CHILE AGUIRRE ÁLVAREZ, éste en sus indagatorias ha negado toda participación en las detenciones, interrogatorios, torturas y eliminación de prisioneros, pero en su contra obran diversos antecedentes, que habría que valorar en el contexto en que éste se desarrolla.

En la ciudad de Iquique en los años 1973 y 1974 todas las detenciones de carácter político se efectuaron por el organismo militar CIRE formado principalmente por los Carabineros Barraza, Moncada y Valdivia que pertenecían a la Comisión Civil de la Primera Comisaría de esa ciudad, y también por funcionarios del Ejército del Departamento II del Regimiento de Telecomunicaciones, entre ellos estaba el procesado Miguel Aguirre Álvarez, junto a Roberto Fuentes y Santiago Moreno Zagal, quienes intervinieron directamente en las privaciones de libertad ordenadas por el General Forestier o el Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme, sin que conste documento alguno en el expediente que pueda avalarlas. El Suboficial de Ejército Miguel Aguirre Álvarez fue un agente activo de este contingente represivo, tuvo conductas violentas con los presos políticos no solo en el Regimiento de Telecomunicaciones de la ciudad de Iquique sino que su labor de interrogador y torturador, la continúa en el Campamento de Prisioneros de Pisagua, y entre sus víctimas se cuentan a Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, quienes finalmente con confesiones sacadas bajo tormentos, fueron condenados a muerte en un Consejo de Guerra espurio y ejecutado, lo cual se acredita con los siguientes elementos probatorios:

Declaración de Juan Alberto Araya Álvarez de fojas 2253, donde sostiene que luego de ser detenido es trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde el procesado Aguirre era parte del Departamento II de Inteligencia e interrogaba bajo tortura, luego cuando a algunos detenidos fueron llevados hasta el Campo de Prisioneros de Guerra en Pisagua, continuaron los interrogatorios y los maltratos con preguntas reiterativas a sus militancia política y al mantener armas escondidas, hasta que finalmente se les realizaba un Consejo de Guerra sin que se les indicaran los cargos y les condenaban;

Declaración de Jorge Alejandro Soria Quiroga de fojas 77, en la cual señala que al 11 de septiembre de 1973 era el Alcalde de Iquique, y es detenido y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció privado de libertad por tres días y luego lo trasladaron a Pisagua, donde se le interrogó en dos oportunidades con la vista vendada, para preguntarle por su tendencia política. No tiene antecedentes de los Consejos de Guerra que derivaron en su condena, ya que se encontraban aislados y no recuerda que se le haya leído la sentencia, fue enviado a la cárcel local y luego relegado a la ciudad de Mulchen. En todo caso, deja en



claro que las sentencias que se dictaron por los Consejos de Guerra en Pisagua, fueron una verdadera farsa, en la cual se inventaban los cargos por los que estaban detenidos, el manejo de todo estaba en manos del Comandante Larraín y el General Carlos Forestier;

Declaraciones de Alberto Enrique Neumann Lagos de fojas 261, en la que señala que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua, desde el 18 de septiembre de 1973 hasta mediados de octubre de ese año. Al ser detenido era Regidor por Valparaíso y se le acusaba de ser partidario de izquierda, por lo que fue trasladado en barco hasta el Campo de Prisioneros de Pisagua, el cual estaba a cargo del Comandante Ramón Larraín. Los prisioneros del Norte eran interrogados y torturados por el Ejército, y eran ellos quienes decidían la suerte de sus prisioneros;

Declaraciones de Luis Pedro Caroca Vásquez de fojas 653, donde manifiesta que en el mes de septiembre de 1973 estudiaba en el Liceo de Hombres de Iquique y era Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios de la ciudad, siendo detenido en la noche del 10 de septiembre de ese año por efectivos de Carabineros. El día 11 de septiembre es llevado al Regimiento de Telecomunicaciones y al día siguiente, trasladado al Campamento de Pisagua, donde estuvo detenido hasta el 17 de septiembre de ese año. En esa fecha regresan con él hasta el Regimiento en Iquique, dejándole en el Polígono de Tiro de la unidad militar, donde le torturaron conjuntamente con Marcelo Guzmán dirigente del Partido Socialista, en ese lugar pudo ver a sus torturadores, entre ellos estaba Aguirre, Fuentes y el Teniente de Carabineros de apellido Muñoz. Luego de intensas sesiones de torturas en el Regimiento de Telecomunicaciones, tuvo un paso por la Cárcel de Iquique y de allí nuevamente es enviado a Pisagua junto a Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Marcelo Guzmán y José Sampson, hechos que ocurrieron con anterioridad al Consejo de Guerra a que fueron sometidos. Días antes del Consejo de Guerra al que fue sometido, le llevaron hasta la Comisaría de Carabineros, donde el Fiscal Mario Acuña le puso un papel en blanco para que lo firmara, de lo contrario lo golpeaba, anteriormente quisieron hacer lo mismo y no había aceptado, por ese motivo le aislaron del resto de los prisioneros;

Declaraciones de Juan Segundo Hervas Espíndola de fojas 2549 y 2555, donde manifiesta haber sido detenido el 14 de septiembre de 1973 por efectivos de Carabineros, quienes le llevan a una unidad policial para interrogarlo bajo tortura, luego de cuatro días, le llevan hasta el Regimiento de Telecomunicaciones donde permanece hasta el 20 de diciembre cuando es llevado a Pisagua. En esta localidad, fue interrogado con la vista vendada y sus manos esposadas a la espalda, reconoció entre sus torturadores a Blas Barraza y también a un militar de apellido Aguirre, perteneciente al Servicio de Inteligencia Militar, quien le preguntaba si era comunista, y luego muestra las lesiones que le fueron inferidas durante la



tortura, como los golpes de corriente eléctrica. Expresa que era habitual los interrogatorios y los tormentos a los prisioneros;

Declaraciones de Iván Antonio Montecino Ferrufino de fojas 780, donde manifiesta que al momento de ocurrir el Golpe Militar pertenecía al Partido Comunista y formaba parte de un Comité sectorial pesquero, hasta el día 13 de octubre de 1973, cuando es detenido por funcionarios del Ejército y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde es encapuchado y trasladado a los baños, allí lo amarraron a una banca y le aplicaron corriente en diferentes partes del cuerpo, los que efectuaban estas torturas eran Fuentes y Aguirre, luego lo dejaron incomunicado en un container. Con posterioridad le inyectaron anticoagulante para recuperarle y llevarle junto a otros detenidos, entre los cuales se encontraba el grupo llamado “los coqueros”, integrado por García, Chanez, Manríquez, Martínez y otros cuyo nombres no recuerda. En su estadía en esa unidad militar fue torturado reiteradamente, consultándole por integrantes del partido o dirigentes. En ese lugar pudo divisar en una ocasión y conversar con Juan Antonio Ruz, quien le señaló que temía por su vida, ya que las torturas eran fuertes y constantes, de igual forma conversó con Rodolfo Fuenzalida, persona que estaba en malas condiciones, de tal forma que debía ser ayudado para caminar, dado que le introducían objetos en el ano. El día 22 o 23 de diciembre se le traslada a Pisagua, a la Cárcel, junto a los “coqueros” y otros, y al llegar los golpearon y les encerraron en celdas pequeñas que denominaban las catacumbas. En ese lugar siguieron torturándoles, los golpeaban y les aplicaban corriente, el mismo grupo en el que se encontraba Aguirre, les intimidaban con fusilamientos falsos, donde una persona que hacía de cura le daba la bendición y que dijera sus últimas palabras, luego los golpeaban y volvían a encerrarles;

Declaraciones de Juan Augusto Petersen Barraza de fojas 783 y 786, quien señala que el día 27 de septiembre de 1973 es detenido en su domicilio de la ciudad de Iquique por Carabineros y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permanece hasta el 30 de septiembre, fecha en que se le traslada a Pisagua con varios otros detenidos, en dicho lugar es interrogado en cuatro ocasiones con la vista vendada, oportunidad en todas ellas que fue objeto de torturas. Entre las cosas que le tocó presenciar, estuvo el paso de cuatro traficantes que estaban detenidos y que fueron llevados con la vista vendada en dirección al cementerio, más tarde se entera que estas personas habían sido dejadas en libertad, ya que nunca más volvió a verles, presume que les habían dado muerte. A fines de marzo de 1974, se le comunica que había sido condenado a tres años en la Cárcel de Iquique por infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado, pena a la cual dio cumplimiento. El grupo de torturadores en Pisagua estaba integrado por Blas Barraza, Valdivia y el militar Aguirre, como también Fuentes. En ocasiones les obligaban a firmar



documentos en blanco, con declaraciones que supuestamente eran de ellos y les atemorizaban, diciéndoles que serían fusilados en forma inmediata y se hacía un simulacro;

Declaraciones de Benito Segundo Muñoz Zavala de fojas 787 y 790, quien sostiene haber sido detenido el 6 de diciembre de 1973 por un grupo de militares que le traslada al Regimiento de Telecomunicaciones, luego le trasladan a Pisagua donde fue interrogado en dos oportunidades, una en diciembre de 1973 y otra en septiembre de 1974, en ninguna de ellas le vendaron la vista o le amarraron las manos o lo golpearon, pero sí en varias ocasiones le correspondió ver a otros prisioneros en muy malas condiciones, por las golpizas que les daban cuando eran interrogados, pero él no las presencié. Entre los episodios que recuerda está el de Márquez, al que ejecutaron por aplicación de la Ley de Fuga y lo relata, manifestando que adquirieron gran notoriedad como golpeadores que maltrataban y flagelaban a los prisioneros los Carabineros Blas Barraza y Valdivia, como también los militares Aguirre y Fuentes;

Declaraciones extrajudiciales de Ricardo Alberto Caucoto Cárdenas de fojas 2264 y 2266, donde ha manifestado a la policía civil, que para el 11 de septiembre de 1973 era militante del Partido Socialista y cumplía labores en SERNATUR en la ciudad de Iquique, cuando efectivos militares del Servicio de Inteligencia le detienen en su domicilio ese día 11 de septiembre, entre ellos se encontraba el funcionario de apellido Aguirre, siendo posteriormente trasladado a la Sexta División del Ejército y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, donde estuvo con Héctor Taberna, Andrés Daniel y otros. En ese lugar se le interrogó bajo tortura, hasta que les trasladaron a Pisagua, donde les ingresaron a unos calabozos a punto y codo, recibiendo golpes de pie por parte de los militares. En dicha cárcel se les retiraba cada cierto tiempo para interrogarles, se les sacaba con la vista vendada, atado de las manos y de esa forma luego se les colgaba de una viga, para preguntarles por armamento y atentados explosivos. Uno de los interrogadores era el Fiscal Mario Acuña. Acompaña en ese mismo acto una copia fotostática de una publicación aparecida en el Diario El Tarapacá, en el año 1973, acerca de la situación de los detenidos en el Campamento de Pisagua, corriente a fojas 2263;

Declaraciones de Jorge Ramón Zúñiga Poblete de fojas 287, 344 y 4464, donde señala haber estado detenido en el Centro de Prisioneros de Pisagua, luego de haber concurrido a la Sexta División del Ejército el día 12 de septiembre de 1973 donde es detenido y trasladado por los funcionarios Miguel Aguirre y Roberto Fuentes de Inteligencia Militar al Regimiento de Telecomunicaciones, para ser llevado el día 14 a Pisagua, donde es recluido en una celda junto a Eloy Ramírez, Hugo Marín, Francisco Murillo, Madariaga, José Córdova, Luis Araya Galleguillos y Luis Lizardí. En cuanto a lo que se refiere a los Consejos de Guerra, éstos se llevaban a cabo en la Escuela de Pisagua, pero los interrogatorios se



hacían en la Unidad de Carabineros, y ellos eran integrados por el Comandante del Campo de Prisioneros, Ramón Larraín Larraín, el Fiscal Mario Acuña Riquelme, oficiales a cargo del Campamento y un Auditor General del Ejército. Expresa el testigo que anotaba detalladamente el nombre de los detenidos que eran ejecutados con o sin Consejo de Guerra, como asimismo el de algunos oficiales que participaron en los Consejos de Guerra. Cita entre los casos de ejecutados, el de las personas que fueron acusados de fugarse el día 29 de septiembre de 1973, como Luis Lizardi, Marcelo Guzmán, Norberto Cañas, Calderón, Jiménez y Nash, lo que era completamente falso, porque en esa oportunidad cada Teniente eligió a un detenido y otro lo hizo el Comandante, sin que ninguno de ellos fuera voluntarios. Señala que hubo otros Consejos de Guerra como el del 28 de octubre, donde se ejecuta a cuatro detenidos, Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz y José Sampson Ocaranza, luego ocurre entre los días 15 y 16 de enero de 1974, la ejecución de Martínez, Orlando Rojas, Luis Manríquez, Mamani, Nicolás Chanez y Cabello quienes fueron fusilados sin juicio previo y se comunicó que habían sido puestos en libertad. Posteriormente, el día 17 de enero de 1974 se fusila a Márquez y éste entrega una lista de los Oficiales que estuvieron a cargo del Campamento entre el 15 de septiembre de 1973 y el 29 de septiembre de 1974;

Declaraciones de Luis Segundo González Vivas de fojas 640, 642, 2273 y 5411, en las cuales ha señalado que estuvo prisionero en Pisagua entre el 18 de octubre de 1973 hasta el 11 de febrero de 1974, es detenido por el llamado Guatón Fuentes y llevado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue ingresado a un container junto a un militante del Partido Socialista, donde permaneció cerca de seis días antes de ser enviado a la localidad de Pisagua, al llegar a este lugar les sometieron a un aporreo, a golpes con el pie y el puño, y un tonto de goma. A la semana de estar en el lugar, el mismo Fuentes le interroga sobre su participación en el movimiento, hasta que el 30 de octubre se le somete a un Consejo de Guerra, siendo condenado con pena de Relegación a Ovalle, en esa misma ocasión el Consejo fallo con pena de muerte en contra de los detenidos Antonio Ruz, Freddy Taberna, José Sampson y Roberto Fuenzalida. Entre otros casos que recuerda, es el momento en que fusilan a seis personas acusadas de ser traficantes de drogas, el 15 de enero de 1974, sin someterlos a Consejo de Guerra, esto es, a Manríquez, Martínez, Chanez, Cabello, Rojas y Mamani, y después por un comunicado o bando, firmado por el General Carlos Foriester, el día 31 de enero de 1974, en el diario La Estrella de Iquique, se habría manifestado que a estas seis personas se le dejó en libertad, pero su muerte fue ordenada por el Fiscal Mario Acuña, quien a su vez recibía órdenes del Teniente Coronel Larraín y el General Forestier. En el mes de junio de 1990, se descubrió en una fosa común en Pisagua los cadáveres de los ejecutados. Agrega que fue testigo



con su equipo de ayudantes, cuando trasladaban con la vista vendada y las manos atadas a estas personas en dirección al Cementerio de Pisagua y nunca más volvieron. Entre las personas que torturaban a los prisioneros en el Regimiento de Telecomunicaciones y en el Campo de Prisioneros de Pisagua, se encontraban Roberto Fuentes y Miguel Aguirre, también formaba parte de las torturas a los detenidos el militar Conrado García;

Declaraciones de Ema Magnolia Calderón Valencia de fojas 804, 807 y 2249, donde señala haber sido detenida en su lugar de trabajo, la Empresa Sendos, por efectivos del Servicio de Inteligencia Militar el día 17 de septiembre de 1973, luego la llevaron a una Comisaría para individualizarla y finalmente transportarla al Regimiento de Telecomunicaciones, donde se le venda la vista y se le interroga. Los interrogadores eran Aguirre y Fuentes, junto a una persona de apellido Collado, se le pregunta por sus vinculaciones con el Partido Comunista y el lugar donde estarían las armas. Estuvo detenida en ese Regimiento cerca de 25 días y después la dejaron con las demás detenidas, también se le preguntaba en los interrogatorios por un plan llamado Vela. Posteriormente en el Regimiento Granaderos se efectuó un Consejo de Guerra y se le condena a presidio y relegación, pena que cumplió en Iquique. En una ocasión por error es llevada a Pisagua y luego de descubierto el desacierto, la trasladaron a Iquique, pero en el camino le ordenan bajarse y ella se habría negado, intentaron forzarla a ir y ella se resistió, por lo que desistieron de hacerlo. Ella piensa que querían que subiera a la loma para matarla y fingir que era una posible fuga;

Declaraciones de Nelson Eddy Clery Cabezas de fojas 810 y 813, donde manifiesta que es detenido el 5 de diciembre de 1973 por una patrulla compuesta por el teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y otro que no recuerda, en su domicilio particular, luego se le traslada al Regimiento de Telecomunicaciones donde lo reciben Aguirre y Fuentes, quienes le interrogan sobre su militancia política, junto a Barraza, aplicándole castigos físicos con las manos y los pies. Al no entregar información del Partido Comunista, se le traslada a Pisagua, donde los reciben los oficiales García, Irigoyen, Abarzúa y Hermosilla, quienes se encargaron de darles una recepción inhumana, como andar de punta y codo sobre planchas de fierro calientes al estar expuestas a todo el sol, les obligan a tirarse de un cerro rodando. Uno de los torturadores era Conrado García, quien le propino varias golpizas, en los interrogatorios siempre participaba el Fiscal Mario Acuña, quien se hacía acompañar de Fuentes, Aguirre, Beltrán y un funcionario judicial de apellido Araya, en las sesiones le vendaban la vista para que no les viera y le aplicaban corriente en diferentes partes del cuerpo para obtener una declaración, de lo contrario se le aplicaba nuevas torturas;

Declaraciones de Luis Emilio Morales Marino de fojas 600, 604, 622, 852, 4870,5275 y 5329, y diligencia de careo de fojas 4871, en



las que sostiene que hasta el 11 de septiembre de 1973, ocupó el cargo de agente en representación del Ministerio de Economía en la Empresa Cooperativa de Consumo Norte Grande Limitada COOPENOR y militaba en el Partido Comunista. Ese mismo día 11 de septiembre, fue detenido por efectivos de Carabineros en su lugar de trabajo, quienes de inmediato lo dejaron en libertad sin ninguna restricción. Sin embargo, estando en su casa toma conocimiento de un Bando Militar que le incluía en una nómina de personas que debía presentarse en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, bajo pena de ser ejecutado en el lugar donde fuese encontrado. En vista de lo anterior, el día 14 de ese mes se presenta en ese lugar y dos personas de civil que ubicaba como suboficiales de Ejército, Miguel Aguirre y Roberto Fuentes Zambrano, le seleccionan de un grupo a dos personas que dejaron irse y al resto se le traslado al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde ya habían detenidos. El día 17 de septiembre, en un camión militar son trasladados a la Caleta de Pisagua junto a prisioneros como Miguel Nash, Juan Antonio Ruz y otros que no recuerda, al llegar se les ubica en celdas de incomunicación, permitiéndoles salir solo para desayunar y ocupar los baños. Entre las circunstancias que le correspondió vivir durante su encierro, puede relatar lo acontecido el día 29 de octubre se habría constituido un Consejo de Guerra en que se determinó la pena de muerte para cuatro dirigentes del Partido Socialista, a quienes se les ejecutó en la madrugada del día siguiente, Freddy Taberna, Juan Antonio Ruz, José Sampson Ocaranza y Rodolfo Fuenzalida. A principios del mes de septiembre de 1973, es condenado a relegación por seis meses y se le traslada desde la Cárcel al Mercado junto a otras 100 personas, en ese lugar conformaban un grupo que estaba construyendo un campo para unas 600 personas que se encontraban prisioneros en el Estadio Nacional, por esa condición y trabajo, pudo percatarse de situaciones que no eran de conocimiento de los demás prisioneros del campo, como la muerte de un traficante de cocaína en el lugar de apellido Chanez, que posteriormente apareció en la fosa que se encontró en Pisagua. Concluye su relato señalando que en los días posteriores y antes de su relegación, fue interrogado brutalmente por el ya mencionado Miguel Aguirre, como también por Roberto Fuentes, el Teniente de Carabineros Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, conjuntamente con el Fiscal Militar Acuña, a quienes pudo ver a través de la venda y le consta que se encontraban en el lugar. Otras ejecuciones que conoció fue la de Márquez, Toro y Yáñez. Entre los interrogadores más crueles menciona a los subtenientes Conrado García y Carlos Herrera Jiménez;

Declaraciones de Francisco Amador Bretón Fischer de fojas 823 y 828, donde señala que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua, luego de haber sido aprehendido por funcionarios del SIM en Iquique, quienes le trasladaron al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde permaneció entre el 11 y el 14 de septiembre de 1973, y luego



le llevan a Pisagua. En dicho Campo de Prisioneros fue interrogado y torturado durante el tiempo que permaneció privado de libertad, entre sus interrogadores se encontraban Fuentes y Aguirre, y pudo percatarse de la presencia de numerosos detenidos. Agrega que antes de ser sometido al Consejo de Guerra fue objeto de varias sesiones de torturas, de tal forma que después del 26 de octubre, el Fiscal Mario Acuña en uno de los interrogatorios le pidió firmar un papel en blanco, con la cual posteriormente ellos hacían una declaración a su nombre, como se negara, lo envió a un tratamiento de tortura psicológica, donde debía permanecer de pie durante tres días al lado de una taza de W.C., y si se llegaba a dormir lo iban a matar, hasta que finalmente una sentencia le condena a relegación que cumplió en Inca de Oro;

Declaraciones de Ernesto Jobel Pérez Fuentes de fojas 880, 2661 y 2683, en las que señala que el día 21 de septiembre de 1973 se habría entregado a las autoridades militares en la ciudad de Iquique, en ese entonces él pertenecía al Partido Socialista. Una vez en la Sexta División del Ejército se le trasladada al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permanece hasta el día 24 de ese mes, oportunidad en que lo llevan a Pisagua. En el Regimiento fue interrogado por el Teniente Muñoz, Aguirre y Fuentes, lugar en el que pudo ver a numerosos detenidos, entre ellos a los llamados coqueros, también a Francisco Prieto, Jorge Soria, Marcelo Guzmán y otros. Entre los prisioneros de Pisagua recuerda a Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz, José Sampson y otros, como también a los llamados coqueros, Cabello, Chanez, Mamani, Martínez y Rojas, a quienes vio muy golpeados, también cuando los torturaban, el oficial a cargo era Conrado García. Agrega que el Fiscal Mario Acuña participó o tuvo que ver en todas las muertes ocurridas en Pisagua, era el dedo acusador, no obstante estar los Consejos de Guerra integrados por otros miembros, ya que él era el hombre clave, por cuanto era quien presentaba al Consejo los cargos en contra de los prisioneros, cuyas declaraciones fueron obtenidas en las sesiones de interrogación y tortura;

Declaraciones de uno de los prisioneros del Campo de Prisioneros de Pisagua, Arturo Tapia, de fojas 3936, en la cual deja constancia que fue trasladado a ese lugar desde el Regimiento de Telecomunicaciones el día 20 de diciembre de 1973. En su relato recuerda al Teniente Conrado García como autor de torturas de varios detenidos, entre ellos Márquez, Mamani, Cabello y otros. El deponente describe su permanencia en el lugar y la participación del Teniente Tejos, también del Teniente Herrera, llamado Boccacio, que se caracterizaba por su brutalidad y se encontraba a cargo del penal cuando fueron fusilados Mamani, Cabello, Rojas y otros, luego relata cómo ocurrieron estos hechos. Otros de los flageladores en dicho Campo de Prisioneros fue Miguel Aguirre, Enrique Adonis, Fuentes, Héctor Dávila, también el Sargento Vega, el





gendarme Iván Zamora, Alberto Moscoso Contador, el Teniente Muñoz, el gendarme Villaseñor, el cabo de Ejército Paniagua. Efectúa esta declaración junto al Abogado Alejandro Salinas Rivera y la Asistente Social Olga González ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación;

Declaraciones de Eugenio Osvaldo Vargas Pacasa de fojas 854, 860 y 3307, en las que sostiene que en el año 1973 era partidario del Partido Socialista y previo al pronunciamiento militar, hubo un curso que se le efectuó a jóvenes universitarios de defensa personal, razón por la cual Carabineros les detuvo al creer que se trataba de grupo paramilitar, en ese momento los llevaron a la Cárcel de Iquique pero con posterioridad fueron absueltos. Sin embargo, después del Golpe Militar, por el Bando N°1 publicado en el Diario El Tarapacá, se le cita para presentarse a la Sexta División del Ejército, donde se le detuvo por pertenecer al Partido Socialista, luego lo trasladan al Regimiento de Telecomunicaciones, ubicándole en una cancha deportiva en la cual mantenían a los prisioneros políticos, siendo golpeado por los clases y los conscriptos para ablandarlo cuando fuera interrogado. Al tercer día de detención es llevado a la caleta de Pisagua, habilitada por el Ejército como campo de concentración de prisioneros de guerra, junto a unos 80 prisioneros, en camiones militares. Una vez que llegan a la Caleta, son trasladados a la Cárcel y luego se les encierra en celdas, pero en un principio por problemas de logística, como falta de alimentos, el Alcaide del recinto Mario Vergara, Alcaide que después desaparece y solamente se entera que estaba en Iquique pero detenido, y se lo representa al Comandante Ramón Larraín, quien era la persona que estaba al mando del lugar. Después de unos días, llegó desde Valparaíso un barco mercante a cargo de la Armada Nacional, denominado "Maipo", con una cantidad indeterminada de prisioneros de carácter político. Agrega que a los prisioneros se les sacaba de sus celdas para alimentarse y hacer sus necesidades, como también para ser interrogados por el Fiscal Mario Acuña Riquelme en la Comisaría de Carabineros, quien si lo estimaba necesario le ordenaba a los militares que les ablandaran, como le ocurrió a él en las caballerizas y luego los obligaban a firmar un documento en blanco, que siempre lo suscribían para evitar que les siguieran golpeando, además señalaban que nada sacaba con declarar porque ellos colocaban lo que querían. En razón de esos documentos, del cual desconocía su contenido, se hicieron careos y afirmaciones, como cuales eran las acciones de la Brigada Elmo Catalán. En una ocasión les llevaron a la Fiscalía en Iquique e intentaron aplicarles junto a su amigo Francisco Bretón la ley de fuga, el tema por el cual fueron interrogados en el Regimiento de Telecomunicaciones fue por lo del grupo del curso de defensa personal que recibía el nombre de "Chanavayita". No entrega nuevos antecedentes de los hechos que se investigan en este proceso, si confirma que actuaban en las torturas Blas Barraza, Fuentes y Aguirre,



como también Conrado García. En los primeros días del mes de diciembre de 1973, abandona Pisagua para ir a cumplir pena de relegación;

Declaraciones de Pedro Antonio Corrales Altura de fojas 815 y 818, donde manifiesta que el día 29 de septiembre de 1973 se habría entregado en una unidad de Carabineros, desde donde le llevaron al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el 3 de octubre de 1973, lugar donde lo habría interrogado un militar de apellido Aguirre. Durante su detención le correspondió vivir el episodio donde mueren Millar y Müller, por intentar fugarse. Posteriormente es trasladado a Pisagua con Peterson, Carvajal, Castillo y otros, les recibe el Comandante Larraín y los aporrean, en ese momento lo hacían con Jorge Soria. En ese lugar lo interrogaron cuatro veces, en una de ellas no le vendaron la vista ni le amarraron las manos, por lo que pudo ver que la persona que lo interrogaba era el Fiscal Acuña, en las otras tres ocasiones se le vendó la vista y se le amarraron las manos, en ellas lo golpearon y lo flagelaron, alcanzando a divisar entre sus torturadores al Guatón Fuentes, también estaba Conrado García en ese lugar y pudo ver como golpeaba a un detenido de apellido Carlo. En cuanto al grupo de los coqueros, sabían que habían sido dejados en libertad, pero no se percata que salieran de la cárcel, luego por rumores se dieron cuenta que habían sido fusilados. Fue finalmente condenado a un año de cárcel y la pena la cumplió en Iquique. Los militares encargados de las torturas eran Conrado García, Herrera, Espinoza, Aguirre y Fuentes y los carabineros Muñoz, Porras y Barraza;

Declaraciones de Juan Adolfo Guillermo Petersen Gallardo de fojas 842 y 844, en las que ha sostenido que el 5 de diciembre de 1973 es detenido por efectivos militares y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, donde se le mantuvo en una cancha de fútbol y luego en camiones fueron llevados hasta la localidad de Pisagua, donde fueron recibidos por el Comandante Larraín, quien les hizo descender de los camiones a punta de culatazos y le proporcionaron el famoso aporreo general, que consistía en gimnasia militar, caminar a punta y codo sobre planchas calientes con el dorso desnudo y subir y bajar un cerro. Agrega que el tiempo que estuvo en Pisagua, siempre se le golpeó en forma individual, sino que siempre estando en grupo. Entre los militares que torturaban y eran los más crueles se encontraban García, Abarzúa y Herrera;

Declaraciones de Gabriel Heriberto Rojas Gómez de fojas 893 y 895, en las que sostiene que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones desde el 28 de octubre de 1973, lugar donde no se le torturó y solamente fue interrogado acerca de su militancia política, luego el 30 de noviembre le llevan a Pisagua junto a José Vélez, Ricardo Dávila y Roal Martínez, siendo recibidos por los oficiales Abarzúa e Irigoyen, quienes procedieron a efectuarle el conocido aporreo. El mismo día en que llegaron se leyó un decreto que ordenaba el fusilamiento de Germán



Palominos, el que se ejecutó al día siguiente. Entre las cosas que recuerda, es que varios de sus compañeros fueron objetos de torturas y descargas eléctricas, entre el nombre de los torturadores se escuchaba a Blas Barraza, Flaco Aguirre y el Guatón Fuentes. El 11 de febrero de 1974 es dejado en libertad por no haber cargos en su contra;

Declaraciones de José Antonio Vélez Pacheco de fojas 886, 891, 3143 y diligencia de careo de fojas 3148, quien sostiene en ellas que en los primeros días de octubre de 1973 es detenido en su lugar de trabajo por la Comisión Civil de Carabineros, integrada por el Teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, quienes le trasladaron a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue interrogado por el Fiscal Acuña, también lo hizo el militar de apellido Aguirre. En los primeros días de noviembre se le traslada a Pisagua, conjuntamente con Gabriel Rojas, el Ronco Núñez, Dávila, Edgardo Sepúlveda, Mollo y otros. Al llegar a Pisagua, ya se habían celebrado los Consejos de Guerra que condenaron a muerte a Taberna, Sampson, Ruz y otros. Al llegar por instrucciones del Comandante Larraín, el personal boinas negras los trataron de forma inhumana por cerca de dos horas. En Pisagua fue interrogado solamente una vez por Acuña y un militar de apellido Beltrán. Entre los hechos que le correspondió presenciar mientras estuvo en dicho lugar, fue la muerte de Márquez. Entre los uniformados que se encargaban de la tortura en Pisagua, se encontraban los oficiales Conrado García, Abarzúa, Herrera, el Guatón Fuentes, los carabineros Muñoz, Barraza y Valdivia, también estaba el militar Aguirre;

Declaraciones de Arturo Olavarría Olmedo de fojas 2826, 3090 y 3104, en las que ha manifestado que en el año 1972 era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario y era corresponsal de Televisión Nacional, y es detenido en su domicilio el 3 de octubre de 1973, luego trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones donde es interrogado por el suboficial Miguel Aguirre, integrante del Servicio de Inteligencia Militar, quien lo golpeaba durante la entrevista. En su encierro en dicha unidad militar conoció el caso de Marín y Millar, como la muerte del soldado Pedro Prado. Con posterioridad es llevado a Pisagua, donde fue torturado en reiteradas oportunidades por personal del Ejército como el Guatón Fuentes, torturas que se efectuaban previo a los Consejos de Guerra, luego de esos Consejos fueron fusilados los dirigentes del Partido Comunista Toro y Yáñez, los del Partido Socialista Freddy Taberna, José Sampson Ocaranza y Juan Antonio Ruz. A él en septiembre de 1974 se le otorga la libertad condicional y se le traslada a la ciudad de Iquique, con firma semanal en la Fiscalía Militar, luego hizo lo mismo en Antofagasta y finalmente al cumplir decide viajar a la Argentina;

Declaraciones de Manuel Evaristo Espinoza Godoy de fojas 3137 y en diligencias de careo de fojas 3148, en las cuales expresa que él fue detenido en tres oportunidades antes de que lo enviaran a Pisagua, en la



tercera oportunidad, en el Regimiento de Telecomunicaciones procedieron a torturarlo los funcionarios Fuentes, Valdivia y Aguirre. Al viajar a Pisagua lo hace con otros prisioneros, entre ellos Alejandro Sepúlveda, Isaías Higuera, Sánchez, Correa, y al llegar lo golpearon duramente con los pies, los puños y culetazos, en ese sitio estuvo hasta el mes de abril de 1974, donde lo condenaron a 25 años de cárcel, permaneciendo dos años preso en La Serena, luego le conmutaron la pena y se fue a Holanda. En Pisagua se le torturaba todos los días, llegó a conocer el caso en que muere Isaías Higuera, Márquez, también recuerda que uno de los Cabos de Gendarmería, en uno de esos días, cuando los sacaban para ir al baño, le cuenta que ese día temprano habían eliminado a los llamados grupo de “los coqueros”, pero a ellos les hicieron saber que le habían dado la libertad. El grupo encargado de maltratar y torturar a los prisioneros estaba integrado por Fuentes, Aguirre, Valdivia, Barraza, Beltrán y Araya, esto dos últimos escribientes del Fiscal Acuña y un oficial de apellido Muñoz. Los comentarios en el lugar indican que los dinamitaron;

Declaraciones de Freddy Beder Alonso Oyanedel de fojas 2706, 2711, 2718, 2813 y 7035, en las que manifiesta que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones, por lo mismo le correspondió conocer los casos de Williams Millar y Jorge Marín, cuando el Comandante del Regimiento era Edmundo Jhansen Merino y el segundo Comandante Carlos de la Barra Daniel, personas que estuvieron hasta mediados de 1974 cuando termina el período de Estado de Guerra y se inicia el de Estado de Sitio, ellos son los que deben tener respuestas de los detenidos, los interrogatorios y de lo ocurrido en ellos. El Jefe de SIM era el Capitán Pedro Collado Martí y el Fiscal Militar Mario Acuña Riquelme. Ante la consulta si conoce personas que residían en Pisagua en esa época, menciona a un pescador apodado “Juaniquillo”, quien cooperaba con los militares, también otra persona de nombre Nora Alfaro, que era enfermera en el Hospital, también vive y reside en Pisagua doña Laura Cañas Cañas, apodado “Perlina”. En cuanto a los pelotones de fusilamiento, éstos eran conformados por seis uniformados, dos de cada institución, esto es, Ejército, Armada y Carabineros. El día 30 de noviembre de 1973, cuando llega a Pisagua se estaba preparando la ejecución de Germán Palominos, él fue posteriormente interrogado bajo tormento por Barraza, Aguirre, Maldonado, Fuentes, Valdivia y el Fiscal Acuña, con preguntas respecto a su militancia política. Permaneció en ese lugar hasta el 6 de agosto de 1974, cuando es llevado a la ciudad de Iquique y se le otorga la libertad, con la medida restrictiva de firmar tres veces a la semana en la Tenencia de Aduanas de Carabineros. Acompaña documentos con una relación de las guardias mensuales en el Campamento, el nombre de los interrogadores y torturadores, los actuarios, los comandantes de los Regimientos donde estuvieron los prisioneros políticos y un resumen de hechos históricos y de la fosa de Pisagua a fojas 7040 y siguientes;



Declaraciones de Carlos Antonio Lillo Quea de fojas 3155, 3156 y 3157, en las cuales ha sostenido haber estado detenido en la localidad de Pisagua y pudo ser testigo de la muerte de Nelson Marquez a manos del Teniente Carlos Herrera, eran los tiempos en que se había estado torturando duramente a los militantes del Partido Comunista, por ello efectuó una declaración privada en que relata los hechos que ocurrieron el 18 de enero de 1974, luego del Consejo de Guerra que se siguiera contra los militantes, quienes previamente al Consejo fueron interrogados bajo tortura, que le provocó daños severos a varios de los detenidos, uno de ellos fue el de Márquez. La tortura era un elemento determinante en los interrogatorios y posteriores Consejos de Guerra;

Declaraciones de Enrique Jesús Sironvalle Buteler de fojas 3705, donde manifiesta que es detenido el día 11 de septiembre de 1973, por Carabineros de Iquique, Comisión Civil a cargo de los Carabineros Muñoz y Valdivia, es llevado a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, dejándole en el polígono de tiro junto a otros detenidos, donde fue interrogado y torturado por los militares Fuentes y Aguirre, quienes eran dirigidos por un Oficial de apellido Collado. Su primera detención duró hasta el 16 de septiembre, donde le dejan libre y lo vuelven a detener el 19, esta vez los militares, en esta ocasión permaneció en dicha unidad militar hasta el 15 de noviembre cuando le envían a Pisagua, por haber sido dirigente del Partido Socialista, al llegar hubo un ablandamiento por parte de la tropa, luego durante su permanencia en el Campamento de Prisioneros fue torturado por los militares, por el Fiscal Acuña, por Conrado García, por Carlos Herrera en vista que él ve cuando se ejecuta a Márquez, también participaron en los interrogatorios y las torturas Miguel Aguirre y Fuentes, quienes les colgaban en las barracas de los brazos y con la punta del pie tocando el suelo, mientras Fuentes y Aguirre les golpeaban el cuerpo con las manos, los pies y las culatas, se les apagaban cigarrillos en el cuerpo. A estas dos personas pudo verlos en múltiples ocasiones torturando, más seguro está porque les conocía personalmente con anterioridad al 11 de septiembre, ya que Aguirre y Fuentes participaban en actividades deportivas, por lo mismo reconocía sus voces y sus estaturas. Otros torturadores fueron Blas Barraza, el Cabo Valdivia. Agrega que es dejado en libertad el 30 de junio de 1974, sin habersele efectuado ningún cargo. Luego señala algunos antecedentes de los casos de Millar y Marín en Telecomunicaciones y de Palominos en caso Pisagua;

Declaraciones de José Ramón Steinberg Montes de fojas 4949, 4985 y 4995, en las que ha manifestado que estuvo detenido después del 11 de septiembre de 1973, en el Regimiento de Telecomunicaciones y Pisagua, su detención se hizo efectiva el 26 de septiembre y su traslado al Campo de Prisioneros ocurre el 28 de diciembre de ese año. En su estadía en Pisagua fue interrogado y torturado en varias oportunidades, sometidos a



simulacro de fusilamientos, y por su condición de médico fue sacado de los calabozos para desempeñarse en la enfermería de la Cárcel. El 26 de octubre se entera del Consejo de Guerra y el día 29, se llevan a cabo las ejecuciones de Sampson, Taberna y otros. Los militares que estaban en el Campo de Prisioneros fueron Jaime Krauss Rusque, Mario Acuña Riquelme, éste oficial que era el Fiscal Militar junto a los militares Aguirre y Fuentes más los carabineros Barraza y Muñoz, efectuaban los interrogatorios;

Declaraciones de Héctor Mateo Taberna Gallegos de fojas 544 y 1069, donde manifiesta que es el hermano de Freddy Taberna, quien hasta el 11 de septiembre era el Secretario Regional del Partido Socialista y Director de ODEPLAN. Expresa que encontrándose él en el Regimiento de Telecomunicaciones, luego de haber entregado voluntariamente, se percató de la detención de su hermano el día 15 de septiembre de 1973, lo traía un Capitán de apellido Collao, luego se entera que se había entregado voluntariamente porque los militares tenían detenida a su esposa Jinny Arancibia en el Centro de Menores del Buen Pastor. Su hermano se mantuvo en el Regimiento de Telecomunicaciones, pero él es trasladado a Pisagua el 17 de septiembre. Su hermano solamente es trasladado a esa localidad el 25 de octubre de 1973, con el único propósito de ser sometido a un Consejo de Guerra, el cual condenó a su hermano a diez años de cárcel el 28 de octubre, pero luego se modificó el veredicto por el de muerte y su hermano es ejecutado al día siguientes en horas de la madrugada. Agrega que nunca pudo ver el cuerpo de su hermano Freddy e ignora donde se encuentran sus restos. Por informaciones del periodista Héctor Escalante, se entera que un Sargento llamado Santiago Moreno que trabajaba en el Servicio de Inteligencia Militar habría manifestado que sus restos fueron dinamitados y lanzados a un pique

Declaraciones de Pedro Santiago Collado Martí de fojas 2990, 3439, 5325, 5721 y 5842, donde ha manifestado que para el día 11 de septiembre de 1973 se encontraba ostentando el cargo de Capitán de Ejército y se desempeñaba en el Regimiento Dolores de Iquique. Sin embargo, en el mes de septiembre de 1973, aún en ese Regimiento, participa como vocal en un Consejo de Guerra en la Intendencia, donde uno de los jóvenes era de la salitrera de Victoria. En ese Consejo el Fiscal fue Mario Acuña. Participa también en otro Consejo de Guerra en Pisagua a fines del año 1973 o principios de 1974, donde uno de los acusados era defendido por un Abogado de apellido Onetto, también se encontraba Mario Acuña, en ese Consejo las penas aplicadas fueron bajas. La designación en los Consejos de Guerra era de la Auditoría de la División, donde los Abogados eran Enrique Cid y Nehemías Vega. A su vez, señala que viajó en varias oportunidades viajó a la localidad de Pisagua a llevar detenidos y a buscarlos cuando eran requeridos por la Fiscalía, se trasladaban en un camión o jeep militar. En su declaración de fojas 2207,



aclara que para el mes de septiembre de 1973, ya había sido trasladado al Cuartel General de la VI División, al departamento II de Inteligencia, como auxiliar y comandante del destacamento de Inteligencia. Su campo de acción era la recopilación de información, para analizarla y en la eventualidad de ser necesario continuar con la investigación, se entregaba a la Fiscalía Militar, la que continuaba con ella, llegando incluso a un Consejo de Guerra. Respecto de las víctimas de esta investigación, cuyas muertes ocurrieron en Pisagua, recuerda a Cañas Cañas, Lizardi, Julio Cabezas Gacitúa, y también recuerda a las personas ejecutadas el 29 de octubre de 1973, ya que conoció a Freddy Taberna Gallegos, intendente de la Región en esa época, pero dice no recordar sus detenciones ni la razón de sus ejecuciones. En cuanto al origen de las detenciones de las personas que pasaron por el Regimiento de Telecomunicaciones, éste estuvo en la Fiscalía Militar dirigida por el Fiscal Mario Acuña, que se vinculaba directamente con el Juez Militar Carlos Forestier. Las investigaciones de los antecedentes las realizaba el Fiscal Militar con las policías y el Departamento II de Inteligencia del Cuartel General de la VI División, órgano al que reconoce haber pertenecido y en el cual participa como auxiliar del Jefe de ese Departamento. El Comandante y Segundo Comandante del Regimiento de Telecomunicaciones tenían la obligación de custodiar y alimentar a los prisioneros, los interrogatorios estaban a cargo de los funcionarios del Departamento II, como Aguirre, Fuentes y también el Carabinero Blas Barraza;

Declaración extrajudicial de Blas Daniel Barraza Quinteros de fojas 2310, 3604, 3685, 6632 y 6931, quien en lo que respecta a los hechos de esta causa, expresa que formaba parte de la Comisión Civil de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, y con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 le corresponde efectuar una serie de detenciones de carácter político, todos los cuales pasaban a la Guardia de su unidad y después eran trasladados hasta el Regimiento de Telecomunicaciones.

Declaraciones de Enrique Alfonso Adones Zuloaga de fojas 677 y 4122, en las que sostiene que para el Golpe Militar pertenecía al Regimiento Carampague de Iquique, oportunidad en que el subdelegado de la Gobernación Provincial le entrega las llaves de las dependencias fiscales de Pisagua. Expresa que esa misma noche llega a Pisagua una comisión del Servicio de Inteligencia del Cuartel General de la Sexta División del Ejército, quienes conversaron con él, revisaron las instalaciones y se fueron a Iquique. En la mañana del día 12 de septiembre, un Mayor de apellido Cereceda llega al lugar para ocuparse de la parte militar de Pisagua, estuvo dos días y luego se retira, ya que al llegar los detenidos se hizo cargo como Comandante del Campamento de Prisioneros de Guerra el teniente coronel Ramón Larraín. El Comandante Larraín les comunica a los habitantes de Pisagua, que pasaba a ser un campo de prisioneros políticos, y desde instante él pasa a ser mayordomo de la Casa Comando. En la misma noche



del día 12 de septiembre, comienzan a llegar los camiones con detenidos, muchos de ellos conocidos suyos, como él le representara esta circunstancia a Larraín, éste ordenó que se vistiera de civil y que se alejara de la Cárcel. El primer Capitán que llega a Pisagua es Benavides, que participa en el primer fusilamiento, conjuntamente con el Carabinero Manuel Vega Collao, los hermanos Vera de Gendarmería, su ejecución no obedeció a ninguna fuga y sus cuerpos fueron tirados en una fosa que estaba al lado de la ejecución. El personal militar que recuerda en Pisagua, estaba compuesto por Miguel Chile Aguirre Álvarez, Juan Aguirre Guaringa, Blas Barraza, el carabinero Valdivia, Fuentes, Beltrán y Araya eran los escribientes;

Declaraciones de Raúl Ángel Díaz Bravo de fojas 2664 y 2697, en las que sostiene haber sido soldado conscripto en el Regimiento de Telecomunicaciones en el período de Enero a octubre de 1973, por lo que desarrollaba diversas labores militares, entre ellas el servicio de guardia, lo que realizó después del 11 de septiembre, y que duró hasta el mes de octubre de ese año cuando se le acusa de robo, conjuntamente con el soldado Ricardo Clare, debido a lo cual se procedió a decretar su arresto y además, fue torturado como todos los presos por el Flaco Aguirre y el carabinero Blas Barraza. Estuvieron detenidos con los presos políticos, pero estos les veían con desconfianza, porque pensaban que eran sapos de los militares. Estuvo detenido posteriormente en Pisagua hasta el mes de enero de 1974;

Antecedentes todos que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y permiten tener por acreditada su participación culpable y penada por la ley de autor de los delitos de secuestros agravados de Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosiel Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, ocurridos el 29 de octubre de 1973;

**DÉCIMO SEXTO:** Que en lo relativo al encausado MANUEL ROGELIO DEL CARMEN VEGA COLLAO, si bien éste reconoce participación en dos fusilamientos y en uno de ellos señala que habrían sido personas vinculadas con el narcotráfico, pero después expresa en una diligencia de careo que a esa fecha se encontraba con feriado legal- 29 de enero de 1974-, lo cual se corrobora con el documento que corre a fojas 4834, consistente en una parte de su hoja de vida, en la cual existe la constancia de 11 de enero de 1974, donde se señala que su feriado por razones de servicio, solamente podrá iniciarlo a contar del 21 de enero de 1974.

Por otro lado, como medios de prueba de su participación en este ilícito, solo contamos con las declaraciones de **Francisco Iván Zamora Órdenes** de fojas 4909, 4916, 4975 y 4989, en las que sostiene que en el mes de octubre de 1973, mientras se desempeñaba en Gendarmería en la Cárcel de Iquique es trasladado hasta el Campamento de Prisioneros de





Guerra de Pisagua, donde pasa a cumplir funciones de Alcaide Subrogante en diversas ocasiones y se llevan a cabo varios fusilamientos, con o sin Consejo de Guerra previo, ya que los que no eran producto de un Consejo de Guerra no se anotaban, para ello no se formaba un pelotón sino que se hacía correr al detenido y se le disparaba por la espalda, luego los cadáveres eran llevados a una fosa que previamente se había cavado especialmente para los ejecutados, envolviéndoles en sacos paperos, uno por arriba y otro por debajo, cosiéndolos al medio. A él le correspondió participar en un fusilamiento como pelotón, recibiendo la orden del Comandante Larraín, donde sino disparaba el fusilado sería él. A los otros prisioneros los llevaban a ver las ejecuciones, como medio de presión para que hablaran y delataran personas, pero igual después los fusilaban, agregando que el Jefe del Retén de Carabineros era Manuel Vega Collao y le recuerda porque estuvo a su lado en el fusilamiento, aunque no específica en cuál de ellos; y las declaraciones de **Maximiliano Villaseñor Vera** de fojas 4977, en las que sostiene haber prestado servicios como Gendarme en la Cárcel de Pisagua, con posterioridad al Golpe Militar de 1973, en la cual estuvo hasta comienzos de 1974, pero antes de llegar los prisioneros políticos, la localidad se encontraba en un plan de rehabilitación y los presos podían salir a pescar y bucear, luego del 11 de septiembre, el control fue asumido por el Ejército y la Cárcel pasa a ser un Campamento de Prisioneros de Guerra, donde llegaban prisioneros políticos que eran traídos desde el Sur y el Norte, trasladados por barcos o camiones del Ejército. En una oportunidad, encontrándose en esa localidad, por orden del Coronel Larraín, le corresponde participar en un fusilamiento en el sector norte de Pisagua. El pelotón de fusilamiento estaba integrados por funcionarios del Ejército, gendarmes y Carabineros, entre ellos estaba el funcionario Zamora y el Jefe del Retén de Carabineros, Manuel Rogelio Vega Collao, los fusilados en esa oportunidad fueron dos y habían rumores que estaban ambos involucrados en la droga. El fusilamiento fue dirigido por un Capitán de Ejército con fusiles sig., disparados en forma simultánea por los miembros del pelotón. Las personas que fusilaron, se encontraban de pie, con sus ojos vendados y a una distancia de ocho metros de los fusileros, pero una vez constatadas sus muertes se dirigieron hasta los vehículos militares para ser trasladados. Los cuerpos de estas personas fueron colocadas al interior de una fosa destinada para dicho efecto, en la cual se comentaba que habían más cuerpos, los que fueron encontrados en la década del 90.

Antecedentes que resultan insuficientes para determinar su responsabilidad en los homicidios por el cual se deduce acusación judicial en su contra, porque si bien las presunciones de su responsabilidad se fundan en hechos reales y probados, como lo fueron las ejecuciones de estas personas a los cuales se les vinculaba con el tráfico de drogas, ellas carecen de la precisión y multiplicidad necesaria para vincularlo en estas



ejecuciones, si bien son graves porque demuestran participación en fusilamiento de personas inocentes, por los cuales en otros procesos ha sido procesado y condenado, por lo que tampoco son directas, e impiden inducir sin contraposición alguna una participación culpable y penada por la ley de autor de estos ilícitos, por lo que se dictará sentencia absolutoria en su favor;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el procesado CARLOS HERRERA JIMÉNEZ al prestar sus declaraciones indagatorias ha reconocido de forma parcial participación en los fusilamientos de los comerciantes vinculados con el narcotráfico, por cuanto reconoce su colaboración en dos ejecuciones y por órdenes superiores, como también ha reconocido la ejecución de Márquez por aplicación de ley de fuga, sin embargo en autos obran números antecedentes que demuestran la privación de libertad de éstos detenidos, como se les sometió a intensos interrogatorios bajo torturas en el Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua y la conducta fría y desalmada de Herrera Jiménez en estas ejecuciones al margen de la ley, desprovistas de un justo y racional proceso, como los siguientes:

Declaraciones de Joaquín Alberto Naranjo de fojas 540 y 542, donde ha sostenido que estuvo detenido en el Campo de Prisioneros de Pisagua entre el 26 de septiembre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974, en ese lugar el trato era duro y de régimen militar, pero recuerda que en una ocasión, se entera por un Bando Militar de la libertad de seis personas, que en alguna oportunidad estuvieron ligadas al contrabando de drogas de nombre Chanez, Martínez, Cabello, Juan Mamani y otros dos cuyos nombres no recuerda y si pudo saber que en 1990, cuando se abrió la fosa de Pisagua, aparecieron sus restos. Estas personas fueron trasladadas hasta el cuartel de Carabineros de la localidad y siempre permanecieron en los calabozos de esa unidad, solamente eran trasladados a la cárcel para los interrogatorios, pero no recuerda la existencia de una sentencia respecto de ellos ni tampoco haberlos visto con posterioridad al mes de Enero de 1974, salvo en un ejemplar de La Estrella de Iquique, de 31 de enero de 1974, donde se comunicaba que se les había dejado libres el 29 de ese mes y año;

Declaraciones de Iván Antonio Montecino Ferrufino de fojas 780, donde manifiesta que al momento de ocurrir el Golpe Militar pertenecía al Partido Comunista y formaba parte de un Comité sectorial pesquero, hasta el día 13 de octubre de 1973, cuando es detenido por funcionarios del Ejército y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde es encapuchado y trasladado a los baños, allí lo amarraron a una banca y le aplicaron corriente en diferentes partes del cuerpo, los que efectuaban estas torturas eran Fuentes y Aguirre, luego lo dejaron incomunicado en un container. Con posterioridad le inyectaron anticoagulante para recuperarle y llevarle junto a otros detenidos, entre los cuales se encontraba el grupo llamado "los coqueros", integrado por García, Chanez, Manríquez, Martínez y otros cuyos nombres no recuerda.



En su estadía en esa unidad militar fue torturado reiteradamente, consultándole por integrantes del partido o dirigentes. En ese lugar, pudo divisar a otras víctimas como Marín y Müller, también en una ocasión pudo conversar con Juan Antonio Ruz, quien le señaló que temía por su vida, ya que las torturas eran fuertes y constantes, de igual forma conversó con Rodolfo Fuenzalida, persona que estaba en malas condiciones, de tal forma que debía ser ayudado para caminar, dado que le introducían objetos en el ano. El día 22 o 23 de diciembre se le traslada a Pisagua, a la Cárcel, junto a los “coqueros” y otros, y al llegar los golpearon y les encerraron en celdas pequeñas que denominaban las catacumbas. En ese lugar siguieron torturándoles, los golpeaban y les aplicaban corriente, el mismo grupo en el que se encontraba Aguirre, les intimidaban con fusilamientos falsos, donde una persona que hacía de cura le daba la bendición y que dijera sus últimas palabras, luego los golpeaban y volvían a encerrarles. Pudo ver y presencia la muerte de Márquez.

Declaraciones de Juan Augusto Petersen Barraza de fojas 783 y 786, quien señala que el día 27 de septiembre de 1973 es detenido en su domicilio de la ciudad de Iquique por Carabineros y trasladado hasta el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permanece hasta el 30 de septiembre, fecha en que se le traslada a Pisagua con varios otros detenidos, en dicho lugar es interrogado en cuatro ocasiones con la vista vendada, oportunidad en todas ellas que fue objeto de torturas. Entre las cosas que le tocó presenciar, estuvo el paso de cuatro traficantes que estaban detenidos y que fueron llevados con la vista vendada en dirección al cementerio, más tarde se entera que estas personas habían sido dejadas en libertad, ya que nunca más volvió a verles, presume que les habían dado muerte;

Declaraciones de Jorge Ramón Zúñiga Poblete de fojas 287, 344 y 4464, donde señala haber estado detenido en el Centro de Prisioneros de Pisagua, luego de haber concurrido a la Sexta División del Ejército el día 12 de septiembre de 1973 donde es detenido y trasladado por los funcionarios Miguel Aguirre y Roberto Fuentes de Inteligencia Militar al Regimiento de Telecomunicaciones, para ser llevado el día 14 a Pisagua, donde es recluido en una celda junto a Eloy Ramírez, Hugo Marín, Francisco Murillo, Madariaga, José Córdova, Luis Araya Galleguillos y Luis Lizardi. En cuanto a lo que se refiere a los Consejos de Guerra, éstos se llevaban a cabo en la Escuela de Pisagua, pero los interrogatorios se hacían en la Unidad de Carabineros, y ellos eran integrados por el Comandante del Campo de Prisioneros, Ramón Larraín Larraín, el Fiscal Mario Acuña Riquelme, oficiales a cargo del Campamento y un Auditor General del Ejército. Expresa el testigo que anotaba detalladamente el nombre de los detenidos que eran ejecutados con o sin Consejo de Guerra, como asimismo el de algunos oficiales que participaron en los Consejos de Guerra. Cita entre los casos de ejecutados, el de las personas que fueron



acusados de fugarse el día 29 de septiembre de 1973, como Luis Lizardi, Marcelo Guzmán, Norberto Cañas, Calderón, Jiménez y Nash, lo que era completamente falso, porque en esa oportunidad cada Teniente eligió a un detenido y otro lo hizo el Comandante, sin que ninguno de ellos fuera voluntarios. Los oficiales que participaron en esta elección y posterior ejecución fueron el Comandante Larraín, el Capitán Benavides, Los Tenientes Figueroa, Contador, Ampuero y Guerrero. Otra situación se vivió a la semana siguiente, cuando son sacados seis prisioneros para ser interrogados bajo tortura como lo fueron Humberto Lizardi, Vivero, Luis Araya y otros. Posteriormente, entre los días 9 y 12 de octubre, son sometidos a un interrogatorio masivo a cargo del Teniente Agustín Muñoz, un grupo donde se encontraba Julio Cabezas, José Córdova, Humberto Lizardi, Morris y Juan Valencia, y después de eso, ninguno de ellos volvió a sus celdas. Finalmente, hubo otros Consejos de Guerra como el del 28 de octubre, donde se ejecuta a cuatro detenidos, Freddy Taberna, Rodolfo Fuenzalida, Juan Antonio Ruz y José Sampson Ocaranza, luego ocurre entre los días 15 y 16 de enero de 1974, la ejecución de Martínez, Orlando Rojas, Luis Manríquez, Mamani, Nicolás Chanez y Cabello quienes fueron fusilados sin juicio previo y se comunicó que habían sido puestos en libertad. Posteriormente, el día 17 de enero de 1974 se fusila a Márquez;

Declaraciones de Luis Segundo González Vivas de fojas 640, 642, 2273 y 5411, en las cuales ha señalado que estuvo prisionero en Pisagua entre el 18 de octubre de 1973 hasta el 11 de febrero de 1974, es detenido por el llamado Guatón Fuentes y llevado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue ingresado a un contenedor junto a un militante del Partido Socialista, donde permaneció cerca de seis días antes de ser enviado a la localidad de Pisagua, al llegar a este lugar les sometieron a un aporreo, a golpes con el pie y el puño, y un tonto de goma. A la semana de estar en el lugar, el mismo Fuentes le interroga sobre su participación en el movimiento, hasta que el 30 de octubre se le somete a un Consejo de Guerra, siendo condenado con pena de Relegación a Ovalle, en esa misma ocasión el Consejo fallo con pena de muerte en contra de los detenidos Antonio Ruz, Freddy Taberna, José Sampson y Roberto Fuenzalida. Entre otros casos que recuerda, es el momento en que fusilan a seis personas acusadas de ser traficantes de drogas, el 15 de enero de 1974, sin someterlos a Consejo de Guerra, esto es, a Manríquez, Martínez, Chanez, Cabello, Rojas y Mamani, y después por un comunicado o bando, firmado por el General Carlos Forriester, el día 31 de enero de 1974, en el diario La Estrella de Iquique, se habría manifestado que a estas seis personas se le dejó en libertad, pero su muerte fue ordenada por el Fiscal Mario Acuña, quien a su vez recibía órdenes del Teniente Coronel Larraín y el General Forestier. En el mes de junio de 1990, se descubrió en una fosa común en Pisagua los cadáveres de los ejecutados. Agrega que fue testigo con su equipo de ayudantes, cuando trasladaban con la vista vendada y las



manos atadas a estas personas en dirección al Cementerio de Pisagua y nunca más volvieron.

Declaraciones de Hernán Alonso Núñez Vega de fojas 800, 802, 4902 y 5012, en las que ha sostenido que es detenido el 23 de octubre de 1973 en el Mercado Municipal de Iquique, donde era el Administrador, y fue llevado al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el 30 de noviembre de ese año, fecha en que es trasladado a Pisagua. En el Regimiento solamente le interrogó el militar Aguirre, sin ser objeto de torturas. Al llegar a Pisagua les dieron el recibimiento de gimnasia, donde tenían que correr, caminar de punta y codo con el dorso desnudo por unas planchas que tenían petróleo y estaban calientes, mientras tanto los oficiales corrían por sobre sus espaldas. En ese lugar también fue interrogado sin ser vendado ni amarrado, tampoco torturado, por el Fiscal Acuña y una persona de apellido Beltrán. Si pudo observar que hubo detenidos que recibieron golpizas de parte de Conrado García, Abarzúa, Irigoyen, Roberto Fuentes, también estaba en el lugar el militar Carlos Herrera Jiménez, lo vio maltratando a un joven de apellido Lillo, hijo de un ex gobernador marítimo de Iquique. En cuanto a los llamados "coqueros", eran jóvenes sin militancia política conocida, vinculados al delito de tráfico ilícito de estupefacientes, que fueron detenidos en noviembre de 1973 y trasladados a Pisagua en diciembre de ese año, a quienes se le habría otorgado la libertad, menos a Carrillo y Brito, quienes se mantuvieron con vida, pero a los demás nunca más se les vio, enterándose que les habrían matado por una supuesta relación con el Fiscal Acuña por tráfico de drogas;

Declaraciones de Nelson Eddy Clery Cabezas de fojas 810 y 813, donde manifiesta que es detenido el 5 de diciembre de 1973 por una patrulla compuesta por el teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y otro que no recuerda, en su domicilio particular, luego se le traslada al Regimiento de Telecomunicaciones donde lo reciben Aguirre y Fuentes, quienes le interrogan sobre su militancia política, junto a Barraza, aplicándole castigos físicos con las manos y los pies. Al no entregar información del Partido Comunista, se le traslada a Pisagua, donde los reciben los oficiales García, Irigoyen, Abarzúa y Hermosilla, quienes se encargaron de darles una recepción inhumana, como andar de punta y codo sobre planchas de fierro calientes al estar expuestas a todo el sol, les obligan a tirarse de un cerro rodando. Uno de los torturadores era Conrado García, quien le propino varias golpizas, en los interrogatorios siempre participaba el Fiscal Mario Acuña, quien se hacía acompañar de Fuentes, Aguirre, Beltrán y un funcionario judicial de apellido Araya, en las sesiones le vendaban la vista para que no les viera y le aplicaban corriente en diferentes partes del cuerpo para obtener una declaración, de lo contrario se le aplicaba nuevas torturas. Uno de los torturadores en Pisagua, era el Oficial Carlos Herrera Jiménez, que a él no le tortura, pero si otros presos



le manifestaron que era cruel al torturar, además éste militar participa en la muerte de Márquez, a quien se le acusó de fugarse;

Declaraciones de Luis Emilio Morales Marino de fojas 600, 604, 622, 852, 4870,5275 y 5329, y diligencia de careo de fojas 4871, en las que sostiene que hasta el 11 de septiembre de 1973, ocupó el cargo de agente en representación del Ministerio de Economía en la Empresa Cooperativa de Consumo Norte Grande Limitada "Coopenor", y militaba en el Partido Comunista. Ese mismo día 11 de septiembre, fue detenido por efectivos de Carabineros en su lugar de trabajo, quienes de inmediato lo dejaron en libertad sin ninguna restricción. Sin embargo, estando en su casa toma conocimiento de un Bando Militar que le incluía en una nómina de personas que debía presentarse en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, bajo pena de ser ejecutado en el lugar donde fuese encontrado. En vista de lo anterior, el día 14 de ese mes se presenta en ese lugar y dos personas de civil que ubicaba como suboficiales de Ejército, Miguel Aguirre y Roberto Fuentes Zambrano, le seleccionan de un grupo a dos personas que dejaron irse y al resto se le traslado al Regimiento de Telecomunicaciones, lugar donde ya habían detenidos. El día 17 de septiembre, en un camión militar son trasladados a la Caleta de Pisagua junto a prisioneros como Miguel Nash, Juan Antonio Ruz y otros que no recuerda, al llegar se les ubica en celdas de incomunicación, permitiéndoles salir solo para desayunar y ocupar los baños. Entre las circunstancias que le correspondió vivir durante su encierro, puede relatar lo acontecido el día 29 de septiembre en horas de la mañana, cuando ingresa al patio un Capitán de apellido Benavides junto a otros cuatro subtenientes y los agrupan en el patio, luego comienzan a nombrar a los detenidos, piden voluntarios para realizar trabajos de pintura y para los pilotes y pese a presentarse varios voluntarios, los oficiales escogieron a determinados detenidos para ambos trabajos, posteriormente regresaron aquellos del grupo de pintores, pero no los que habían sido seleccionados para los pilotes, y el Comandante Larraín les comunicó que ellos habían intentado fugarse y se les habría aplicado la ley de fuga, por lo que hubo que dispararles y darles muerte, en este caso estuvieron Calderón, Jiménez, Nash, Marcelo Guzmán, Luis Lizardi y Norberto Cañas. Con posterioridad los militares siguieron sacando detenidos para trabajos y también comenzaron los interrogatorios, hasta que el día 10 de octubre aproximadamente, el Comandante Larraín lee un Decreto del General Forestier en el cual se señalaba que en Pisagua se había constituido un Tribunal Militar en Tiempo de Guerra para hacer justicia, por lo que sacaron a diez detenidos de sus celdas y cinco de ellos no regresaron, en esa oportunidad los ejecutados fueron Julio Cabezas Gacitúa, Juan Valencia Hinojosa, Mario Morris, Humberto Lizardi y José Córdova Croxato. El día 29 de octubre se habría constituido un Consejo de Guerra en que se determinó la pena de muerte para cuatro dirigentes del Partido Socialista, a quienes se les ejecutó en la madrugada del día



siguiente, Freddy Taberna, Juan Antonio Ruz, José Sampson Ocaranza y Rodolfo Fuenzalida. Luego otro Consejo de Guerra condena a muerte a Germán Palominos. A principios del mes de septiembre de 1973, es condenado a relegación por seis meses y se le traslada desde la Cárcel al Mercado junto a otras 100 personas, en ese lugar conformaban un grupo que estaba construyendo un campo para unas 600 personas que se encontraban prisioneros en el Estadio Nacional, por esa condición y trabajo, pudo percatarse de situaciones que no eran de conocimiento de los demás prisioneros del campo, como la muerte de un traficante de cocaína en el lugar de apellido Chanez, que posteriormente apareció en la fosa que se encontró en Pisagua. Concluye su relato señalando que en los días posteriores y antes de su relegación, fue interrogado brutalmente por el ya mencionado Miguel Aguirre, como también por Roberto Fuentes, el Teniente de Carabineros Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, conjuntamente con el Fiscal Militar Acuña, a quienes pudo ver a través de la venda y le consta que se encontraban en el lugar. Otras ejecuciones que conoció fue la de Márquez, Toro y Yáñez. Finalmente se le habría condenado a diez años de presidio por un delito que jamás cometió y trasladado a la Cárcel de Antofagasta, luego a la de Iquique y finalmente a Capuchinos en Santiago, hasta que en abril de 1977 se le conmuta su pena por extrañamiento a la ciudad de Londres en Inglaterra. Entre los interrogadores más crueles menciona a los subtenientes Conrado García y Carlos Herrera Jiménez;

Declaraciones de Vladislav Dusan Kuzmicic Calderón de fojas 3005, 4947, 5006, 3214 y 3239, en las cuales ha señalado que estuvo detenido desde el 23 de septiembre de 1973, primero en el Regimiento de Telecomunicaciones hasta el 30 de noviembre, luego trasladado a Pisagua, donde permaneció hasta el mes de abril de 1974, sin ser militante ni tener actividad política, y se entera del fusilamiento de las personas del caso llamado los "coqueros", a su vez también fue interrogado y torturado porque se le acusaba de ser Jefe del Hospital del Ejército Revolucionario que habría estado ubicado en la localidad de Pica, lo que era falso.- Por su condición de médico debió prestar ayuda profesional en varias oportunidades al personal militar y a los prisioneros. Los militares que actuaron en ese lugar y tuvieron una participación activa en actos deleznablestán Carlos Forestier, Ramón Larraín, Mario Acuña, el médico militar Berner Gálvez y otros oficiales como Abarzúa, Conrado García, Herrera;

Declaraciones de Arturo Tapia, de fojas 3936, en la cual se deja constancia que fue trasladado a ese lugar desde el Regimiento de Telecomunicaciones el día 20 de diciembre de 1973. En su relato recuerda al Teniente Conrado García como autor de torturas de varios detenidos, entre ellos Márquez, Mamani, Cabello y otros. El deponente describe su permanencia en el lugar y la participación del Teniente Tejos, también del



Teniente Herrera, llamado Boccacio, que se caracterizaba por su brutalidad y se encontraba a cargo del penal cuando fueron fusilados Mamani, Cabello, Rojas y otros, luego relata cómo ocurrieron estos hechos.

Declaraciones de Rosendo Colín Pinto Zegarra de fojas 536 y 538, donde manifiesta que para el Golpe Militar no pertenecía a ningún movimiento político, sin embargo el 22 de noviembre le citan a la Unidad de Investigaciones y al presentarse, lo derivan al Regimiento de Telecomunicaciones, sin indicarle porque se encontraba detenido, dejándole en el galpón por diez días, luego lo trasladaron a la Cárcel de Pisagua, donde fue interrogado en una sola oportunidad y luego lo dejaron privado de libertad hasta el 10 de febrero de 1974, cuando ocurrió el último Consejo de Guerra, y al resto le llevaron a la ciudad de Iquique. En Pisagua pudo observar que los subtenientes García, Abarzúa y Herrera transportaban en un vehículo blindado a prisioneros como Chanez, Mamani, Manríquez y Rojas, y él sabía que los ejecutarían, ya que los había divisado cuando entraron al interrogatorio y salieron con la vista vendada, pero no supo porque los ejecutaron, solamente se comentaba que estaban involucrados con la droga;

Declaraciones de Pedro Antonio Corrales Altura de fojas 815 y 818, donde manifiesta que el día 29 de septiembre de 1973 se habría entregado en una unidad de Carabineros, desde donde le llevaron al Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció hasta el 3 de octubre de 1973, lugar donde lo habría interrogado un militar de apellido Aguirre. Durante su detención le correspondió vivir el episodio donde mueren Millar y Müller, por intentar fugarse. Posteriormente es trasladado a Pisagua con Peterson, Carvajal, Castillo y otros, les recibe el Comandante Larraín y los aporrean, en ese momento lo hacían con Jorge Soria. En ese lugar lo interrogaron cuatro veces, en una de ellas no le vendaron la vista ni le amarraron las manos, por lo que pudo ver que la persona que lo interrogaba era el Fiscal Acuña, en las otras tres ocasiones se le vendó la vista y se le amarraron las manos, en ellas lo golpearon y lo flagelaron, alcanzando a divisar entre sus torturadores al Guatón Fuentes, también estaba Conrado García en ese lugar y pudo ver como golpeaba a un detenido de apellido Carlo. En cuanto al grupo de los coqueros, sabían que habían sido dejados en libertad, pero no se percató que salieran de la cárcel, luego por rumores se dieron cuenta que habían sido fusilados. Fue finalmente condenado a un año de cárcel y la pena la cumplió en Iquique. Los militares encargados de las torturas eran Conrado García, Herrera, Espinoza, Aguirre y Fuentes y los carabineros Muñoz, Porrás y Barraza;

Declaraciones de Juan Adolfo Guillermo Petersen Gallardo de fojas 842 y 844, en las que ha sostenido que el 5 de diciembre de 1973 es detenido por efectivos militares y trasladado al Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique, donde se le mantuvo en una cancha de fútbol y luego en camiones fueron llevados hasta la localidad de Pisagua,





donde fueron recibidos por el Comandante Larraín, quien les hizo descender de los camiones a punta de culatazos y le proporcionaron el famoso aporreo general, que consistía en gimnasia militar, caminar a punta y codo sobre planchas calientes con el dorso desnudo y subir y bajar un cerro. Agrega que el tiempo que estuvo en Pisagua, siempre se le golpeó en forma individual, sino que siempre estando en grupo. Entre los militares que torturaban y eran los más crueles se encontraban García, Abarzúa y Herrera;

Declaraciones de José Antonio Vélez Pacheco de fojas 886,891, 3143 y diligencia de careo de fojas 3148, quien sostiene en ellas que en los primeros días de octubre de 1973 es detenido en su lugar de trabajo por la Comisión Civil de Carabineros, integrada por el Teniente Muñoz y los Carabineros Barraza y Valdivia, quienes le trasladaron a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, donde fue interrogado por el Fiscal Acuña, también lo hizo el militar de apellido Aguirre. En los primeros días de noviembre se le traslada a Pisagua, conjuntamente con Gabriel Rojas, el Ronco Núñez, Dávila, Edgardo Sepúlveda, Mollo y otros. Al llegar a Pisagua, ya se habían celebrado los Consejos de Guerra que condenaron a muerte a Taberna, Sampson, Ruz y otros. Al llegar por instrucciones del Comandante Larraín, el personal boinas negras los trataron de forma inhumana por cerca de dos horas. En Pisagua fue interrogado solamente una vez por Acuña y un militar de apellido Beltrán. Entre los hechos que le correspondió presenciar mientras estuvo en dicho lugar, fue la muerte de Márquez. Entre los uniformados que se encargaban de la tortura en Pisagua, se encontraban los oficiales Conrado García, Abarzúa, Herrera, el Guatón Fuentes, los carabineros Muñoz, Barraza y Valdivia, también estaba el militar Aguirre;

Declaraciones de Manuel Renau Taboada Carvajal de fojas 896, en la cual sostiene que para el 11 de septiembre de 1973 era un simpatizante del Partido Comunista, por lo cual se le detiene el 5 de diciembre de ese año por una patrulla militar, quienes le trasladan al Regimiento de Telecomunicaciones y al día siguiente enviado al Campamento de Prisioneros de Pisagua. En el Regimiento fue interrogado y golpeado, pero no puede precisar quiénes fueron sus interrogadores. En Pisagua le dieron el mismo tratamiento que a todos los prisioneros, el aporreo de punta y codo con el dorso desnudo, el que no avanzaba recibía golpes de pies y puños. En una ocasión durante su permanencia en el Campo de Prisioneros, logró observar a tres personas colgadas de los pies, con los rostros pálidos y estaba el Guatón Fuentes, y pese a que era enviado a buscar unos pernos prefirió retirarse para no recibir el mismo trato. En sus relatos, menciona el caso de los llamados "Coqueros", ya que en enero de 1974, se encontraba mariscando en un falucho junto a Carlos Welch, también detenido en Pisagua, a unos cuatrocientos metros de la costa, cuando a lo lejos divisa la llegada de un jeep, una ambulancia y un camión



tres cuarto en el sector donde comienza el cementerio. Una vez en el sector, del jeep se bajan dos o tres personas, por lo que le avisa a Welch y una vez que sube le cuenta lo que ha visto, pero Welch le señala que tenga cuidado al mirar porque era peligroso, por lo que se coloca en la cabina del falucho para seguir mirando, logrado divisar que una persona gordita daba unos pasos hacia la playa, luego se acercó una persona y lo pesco, llevándole a una lomita en el cementerio y lo dejo parado junto a otras tres personas que ya estaban en ese lugar. Al ver a esta persona y sus características físicas, pudo recordar a una persona con la cual sostuvo una conversación en el mes de diciembre de 1973 en las afueras de la Cárcel de Pisagua, un gordo de apellido Martínez, sindicado en el recinto penal como traficante de drogas. Con posterioridad , se retiran del lugar con Welch y regresan al puerto, una vez que llegaron le entregaron al ordenanza de Larraín unos congrios y mariscos, pero en ese momento transitaba por el lugar un militar de nombre Héctor Dávila, quien venía del fusilamiento de los coqueros, ya que Welch le pregunta que había pasado y éste que lo conocía le responde que se “ había mandado dos o tres y mañana le toca a los otros”, lo que lo sorprendió y después pudo enterarse que habían matado a los “coqueros”. Entre los militares que se encargaban de las torturas, estaba Conrado García, quien antes de las torturas tocaba el piano, lo mismo el Comandante Larraín, también el caso de Carlos Herrera Jiménez y su participación en la muerte del prisionero Márquez, a quien se le aplica la ley de fuga, que no fue tal sino a mansalva. También estaba el Fiscal Acuña que no perdonaba a ningún prisionero, quien se hacía acompañar de un grupo de interrogadores;

Declaraciones de Víctor Adolfo Brito Navarro de fojas 845 y 849, en las que sostiene que el día 8 de diciembre de 1973 decide entregarse voluntariamente en el Regimiento de Telecomunicaciones, donde permaneció tres semanas detenido y luego trasladado a Pisagua. En el regimiento fue interrogado con la vista vendada y golpeado por los funcionarios del SIM. En Pisagua les recibe el Teniente Conrado García, el más malo de los torturadores, en ese lugar también lo interrogaron con la vista vendada. En todo caso, cree que a la persona que buscaban era a su padre, Nelson Brito Bobadilla, ya que desde el comienzo se le confundió con uno de los traficantes. En las primeras salidas desde la Cárcel, le correspondió trabajar con los traficantes, pero ellos siempre estaban apartados de los demás. Durante su permanencia se entera de la muerte de Yáñez y Toro, como también del caso Márquez por la Ley de Fuga. Recuerda a su vez, que en el mes de Enero de 1974, se encontraba trabajando en la limpieza de la Playa Esperanza, junto a las personas denominadas como traficantes, cuando llegaron unos militares a avisarles que debían regresar para arreglar sus cosas, porque quedarían en libertad, esto es, Cabello, Rojas , Manríquez, Carvallo, Martínez y Chanez, por lo que al regresar ellos a la Cárcel, esto no estaban y entendieron que se



habían retirado por haber quedado libres, pero a las tres semanas comenzó a correr el rumor que habían sido ejecutados por los militares;

Declaraciones de Carlos Antonio Lillo Quea de fojas 3155,3156 y 3157, en las cuales ha sostenido haber estado detenido en la localidad de Pisagua y pudo ser testigo de la muerte de Nelson Marquez a manos del Teniente Carlos Herrera, eran los tiempos en que se había estado torturando duramente a los militantes del Partido Comunista, por ello efectuó una declaración privada en que relata los hechos que ocurrieron el 18 de enero de 1974, luego del Consejo de Guerra que se siguiera contra los militantes, quienes previamente al Consejo fueron interrogados bajo tortura, que le provocó daños severos a varios de los detenidos, uno de ellos fue el de Márquez. La tortura era un elemento determinante en los interrogatorios y posteriores Consejos de Guerra;

Declaraciones de Nelson Bravo Ramírez de fojas 3161, en las que sostiene que estuvo detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones y la localidad de Pisagua, entre el 17 de septiembre de 1973 hasta el 11 de febrero de 1974, luego describe la muerte de Nelson Marquez a manos de Carlos Herrera Jiménez, donde previamente había sido sometido a torturas. Él estuvo en un grupo que acondicionaron en el llamado Supermercado, cuando la población de la Cárcel aumenta, a continuación acompaña unos gráficos de Pisagua y sus edificios, como también las dependencias de éstos, que corren de fojas 3162 a 3164;

Declaraciones de Enrique Jesús Sironvalle Buteler de fojas 3705, donde manifiesta que es detenido el día 11 de septiembre de 1973, por Carabineros de Iquique, Comisión Civil a cargo de los Carabineros Muñoz y Valdivia, es llevado a la Comisaría y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, dejándole en el polígono de tiro junto a otros detenidos, donde fue interrogado y torturado por los militares Fuentes y Aguirre, quienes eran dirigidos por un Oficial de apellido Collado. Su primera detención duró hasta el 16 de septiembre, donde le dejan libre y lo vuelven a detener el 19, esta vez los militares, en esta ocasión permaneció en dicha unidad militar hasta el 15 de noviembre cuando le envían a Pisagua, por haber sido dirigente del Partido Socialista, al llegar hubo un ablandamiento por parte de la tropa, luego durante su permanencia en el Campamento de Prisioneros fue torturado por los militares, por el Fiscal Acuña, por Conrado García, por Carlos Herrera en vista que él ve cuando se ejecuta a Márquez, también participaron en los interrogatorios y las torturas Miguel Aguirre y Fuentes, quienes les colgaban en las barracas de los brazos y con la punta del pie tocando el suelo, mientras Fuentes y Aguirre les golpeaban el cuerpo con las manos, los pies y las culatas, se les apagaban cigarrillos en el cuerpo. A estas dos personas pudo verlos en múltiples ocasiones torturando, más seguro está porque les conocía personalmente con anterioridad al 11 de septiembre, ya que Aguirre y Fuentes participaban en actividades deportivas, por lo mismo reconocía sus



voces y sus estaturas. Otros torturadores fueron Blas Barraza, el Cabo Valdivia.

Informe del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, acompañando antecedentes que constan en los documentos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, corrientes de fojas 3917 y siguientes, en las que constan las declaraciones prestadas por personas que estuvieron detenidos en el Campamento de Prisioneros de Guerra de Pisagua, entre ellos la Sigfredo Asencio Torres, Gerardo Bravo Salinas de fojas 3927, quien relata que le correspondió presenciar cómo sacaron los cuerpos del grupo denominado “ los coqueros”, previamente habían sentido los gritos de tortura, los tiraban a dos Land Rover, dos de los cuerpos aún estaban con vida porque se movían y los empezaron a patear, de allí partieron al Pisagua viejo al sector del Cementerio. En la orden del día que se leía en las mañanas anunciaron los militares al otro día que estas personas quedaban en libertad. Los interrogadores que destacaron por su crueldad fueron Conrado García, Contador, Herrera, Abarzúa, Fuentes, Aguirre y Mario Acuña. Los detenidos Chanez, Mamani, Martínez, Manríquez, Rojas y Cabello fueron torturados de una manera salvaje más que al resto de los prisioneros, porque al parecer conocían acerca del tráfico de armas por sus condiciones de transportista en el caso de Chanez. La persona que da la orden de ejecutarlos fue el Fiscal Acuña, pese a no poder comprobarles ninguna de las acusaciones que se les formularon;

Declaraciones de Nelda Natalia Chanez Vargas de fojas 506, 530 y 1128, donde ha manifestado que es hija de Nicolás Chanez Chanez, quien a la fecha en que ocurren los hechos era transportista y en los momentos en que realizaba trámites para recuperar su cedula de identidad, funcionarios de Investigaciones procedieron a detenerle por orden de General Carlos Forestier y le mantuvieron por espacio de treinta días en la unidad policial, luego le llevaron al Regimiento de Telecomunicaciones donde se le mantuvo una semana, antes de enviarlo a Pisagua y desde allí, por información escueta que les dirigía señalaba que estaba bien y que enviaran dinero. El día 31 de enero de 1973, logran enterarse por terceros que su padre había quedado en libertad, pero a casa nunca llegó, por lo que fueron hasta la Sexta División del Ejército para consultar y en ese lugar le mostraron un documento que indicaba su libertad, firmado por él. El día 2 de junio de 1990 se logra saber que los restos de su padre se encontraban en el interior de una fosa clandestina en Pisagua, sus manos estaban amarradas y en su pecho tenía un circulo de cartón con algunos impactos de bala, acompaña a continuación a su declaración documentos que demuestran lo ya declarado, corrientes a fojas 508 y siguientes;

Declaraciones de José Mario Vergara Bustos de fojas 691 y 3748, donde manifiesta que formaba parte de Gendarmería de Chile en diciembre de 1970, cuando se hace cargo de la Colonia Penal Pesquera de Pisagua, cargo en el que permaneció hasta octubre de 1973, cuando le



entrega el mando al Capitán Norman Bennett. En cuanto a lo ocurrido con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, señala que al concurrir al muelle para ver que ocurría ese día, un Oficial de la Armada le pregunta si estaba armado y al contestarle afirmativamente, le señala que esperara, luego un camión de militares le traslada hasta el Regimiento de Artillería Lynch de la Armada y luego al Regimiento de Telecomunicaciones, hasta el 14 de septiembre en que se le comunica que quedaba en libertad y debía trasladarse hasta la penitenciaría de Pisagua, la cual en ese momento se encontraba desocupada ya que los internos habían sido trasladados a Iquique. El 15 de septiembre de 1973, el recinto queda a cargo de la autoridad militar, el Comandante Larraín y el Capitán Cereceda, quien ocupaba el cargo de Jefe de Campamento, y a él le comunican que quedaba como Jefe Administrativo del Recinto. El día 28 de septiembre de 1973, el teniente de Ejército de apellido Contador le comenta que había recibido la orden de ejecutar a seis detenidos, sin indicarle los nombres. Ante ese comentario le pidió no le dijera más, porque él nada tenía que ver con esas situaciones. El día 29 de septiembre, en horas de la mañana, personal militar y al parecer Contador le pidieron que facilitara sacos que utilizaban para extraer mariscos. Al rato de haber ocurrido este hechos, observó que entre la Iglesia y el Mercado se encontraban cinco bultos cubiertos con los sacos que había facilitado, posteriormente se entera de la ejecución al habérseles aplicado la ley de fuga, según la versión militar. Agrega que el mismo Teniente Contador le cuenta con posterioridad, que uno de los detenidos había quedado con vida y tuvo que darle el tiro de gracia para darle muerte. En el campamento, hubo Consejos de Guerra y fusilamientos por condenas a muerte, pero siempre continuaban los interrogatorios, torturas, falsos fusilamientos y otros métodos que tenían como objetivo infundir miedo a los detenidos, luego vino el segundo Consejo de Guerra el 28 de octubre, donde se ejecuta a cuatro personas, Taberna y otros, luego el 28 de noviembre se ejecuta a Germán Palominos, hasta que él es detenido el 3 de diciembre de 1973 y lo trasladan a Iquique, donde permanece privado de libertad hasta el 14 de junio de 1974, cuando sale libre y sobreseído;

Declaraciones de Maximiliano Villaseñor Vera de fojas 4977, en las que sostiene haber prestado servicios como Gendarme en la Cárcel de Pisagua, con posterioridad al Golpe Militar de 1973, en la cual estuvo hasta comienzos de 1974, pero antes de llegar los prisioneros políticos, la localidad se encontraba en un plan de rehabilitación y los presos podían salir a pescar y bucear, luego del 11 de septiembre, el control fue asumido por el Ejército y la Cárcel pasa a ser un Campamento de Prisioneros de Guerra, donde llegaban prisioneros políticos que eran traídos desde el Sur y el Norte, trasladados por barcos o camiones del Ejército. En una oportunidad, encontrándose en esa localidad, por orden del Coronel Larraín, le corresponde participar en un fusilamiento en el sector norte de



Pisagua. El pelotón de fusilamiento estaba integrado por funcionarios del Ejército, gendarmes y Carabineros, entre ellos estaba el funcionario Zamora y el Jefe del Retén de Carabineros, Manuel Rogelio Vega Collao, los fusilados en esa oportunidad fueron dos y habían rumores que estaban ambos involucrados en la droga. El fusilamiento fue dirigido por un Capitán de Ejército, con fusiles sig., disparados en forma simultánea por los miembros del pelotón. Las personas que fusilaron, se encontraban de pie, con sus ojos vendados y a una distancia de ocho metros de los fusileros, pero una vez constatadas sus muertes se dirigieron hasta los vehículos militares para ser trasladados. Los cuerpos de estas personas fueron colocadas al interior de una fosa destinada para dicho efecto, en la cual se comentaba que habían más cuerpos, los que fueron encontrados en la década del 90;

Declaraciones de Juan Miguel Jara Urrutia de fojas 791 y 794, donde señala que en el año 1973 se encontraba cumpliendo en el Ejército el Servicio Militar Obligatorio y en particular, en el Campamento de Prisioneros de Pisagua. Encontrándose en ese lugar, en una oportunidad se le ordenó buscar unos sacos al pañol, lugar donde se guardaban las herramientas de los militares, para ello junto a otros militares los llevaron en un camión al Cementerio de Pisagua, lugar donde encontraron un pelotón de fusileros, cerca de ocho personas, todos vestidos con uniforme del Ejército, luego observó tres banquillos de tablones que se hallaban en la ladera nor-poniente del Cementerio, dando la espalda a una fosa que se encontraba abierta, pero a los quince minutos llegó un jeep con cuatro personas vendadas, ignora quienes eran, y una vez que les bajaron les ubicaron delante de los tableros, permaneciendo de pie, con las manos amarradas y con un disco rojo en el pecho, lado izquierdo. La orden de fusilamiento, fue dada por un oficial que tenía su mano levantada y con la palma de su mano golpea el muslo derecho, momento en que los fusileros dispararon. Posteriormente, el Oficial que comandaba el pelotón de fusileros les hace una señal para que se acercaran y les ordena ensacar a los muertos y coserlos, por lo que ellos cinco tuvieron que realizar esa labor colocándoles un saco por las piernas y otro por la cabeza, luego ambos se juntaban y los cosían. Una vez que los tenían a todos cosidos, les dijeron que los dejaran en la fosa que inicialmente habían visto abierta y los pusieron a todos de sur a norte. Esta fue su única participación en los hechos que se investigan y también en la que pudo observar un fusilamiento y la fosa, en la que luego de colocar los cuerpos, procedieron a sacar una tierra blanca, ignorando si era cal, la cual desparramaron por sobre los cuerpos antes de echarle la tierra. Al dejar los cuerpos en la fosa, no observaron que en ella hubiese otros cuerpos, sino que estaba solamente la tierra;

Declaraciones de Jaime Ricardo Ananías Krauss Rusque de fojas 3175, 4706, 4776 y 5114, en las que sostiene que en el mes de Enero



de 1974, cumplía funciones en el Regimiento Rancagua de Arica, y le es ordenada por el Coronel Odlanier Mena la misión de distribuir donaciones de la Cruz Roja en Pisagua. A este lugar llega y se instala en la segunda quincena del mes de enero de 1974, bajo el mando del Capitán Bernardo Martínez. A los días de estar desarrollando su labor, se produce una especie de revuelo en el campamento con carreras de personal civil y militar en dirección al muelle de la localidad. De inmediato se dirigió al citado muelle y pudo escuchar la versión del Oficial de Guardia, Teniente Carlos Herrera Jiménez, quien habría manifestado que en el recuento de prisioneros de la tarde, uno de los detenidos habría escapado en dirección al muelle y después es localizado por personal de guardia entre unos botes. Una vez en la playa, denominada Santa María, pudo ver que había un hombre mirando hacia el mar y de espaldas hacia la orilla, con su pelo y vestimentas mojada. En el lugar se encontraba el Mayor Mario Acuña, el Teniente Carlos Herrera Jiménez y personal de la guardia, y se le ordena ejecutar al prisionero, a lo cual se niega. Acto seguido el Mayor Acuña se lo pide a Carlos Herrera Jiménez y éste lo cumple, escuchando el ruido como muy cercano, pasadas las 19,30 horas, determinando que Herrera Jiménez lo habría eliminado. A los días siguientes continúa con sus labores en la bodega de existencias y no ocurre nada especial hasta cuatro o cinco días después, cuando se escucharon disparos provenientes del sector del cementerio, luego al consultar escucharos rumores que se había ejecutado a un grupo de cinco a seis personas, al parecer acusadas de narcotráfico.

Antecedentes todos que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y que unida a su propia confesión, prestada en los términos del artículo 481 del mismo cuerpo legal, permiten adquirir la convicción, fuera de toda duda razonable, que a Carlos Herrera Jiménez le ha correspondido una participación culpable y penada por la ley de autor de delitos reiterados de homicidio calificado en las personas de Orlando Tomás Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén, Juan Rojas Osega y de, Nelson José Márquez Agosto;

#### **IV. EN CUANTO A LAS ADHESIONES**

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior a fojas 7279 se adhiere a la Acusación Fiscal por los delitos de homicidio calificado y secuestro agravado. A su vez el Consejo de Defensa del Estado deduce acusación particular a fojas 7270 por los mismos ilícitos y de esa forma complementa la acusación fiscal en lo que respecta a la reiteración de los delitos, como también lo hacen los querellantes particulares cuando adhieren a fojas 7191, 7226 y 7236; por su parte en cuaderno separado a la acusación fiscal de fojas 156, se adhieren el querellante Programa Continuación Ley 19123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante presentación de fojas 166 y el apoderado de los querellantes particulares mediante escrito de fojas 169. Por su parte el



Consejo de Defensa del Estado mediante presentación de fojas 170 deduce acusación particular en aquella parte que se refiere a la reiteración de los ilícitos y las calificantes del tipo, complementando de esta manera la fiscal.

#### **V. EN CUANTO A LAS DEFENSAS**

**DÉCIMO NOVENO:** Que los representantes de los encausados Manuel Vega, Miguel Aguirre y Carlos Herrera a fojas 7904 y 7961 del cuaderno principal, y 211 del cuaderno separado, han realizado presentaciones en sus defensas y a su vez, formulado diversas peticiones, que atendida su similitud, se pasarán a examinar de manera conjunta, en lo que sea pertinente.

La primera de ellas, se encuentra relacionada con las excepciones de previo y especial pronunciamiento como alegaciones de fondo, que en su oportunidad ya fueron objeto de razonamiento, esto es, las eximentes de prescripción de la acción penal y amnistía, y según puede observarse en los motivos primero al sexto de este fallo, ellas fueron descartadas por los motivos que latamente allí se explicitan;

**VIGÉSIMO:** Que con posterioridad las defensas aluden a falta de participación de sus patrocinados, lo cual fundamentan profusamente en sus escritos, porque a su juicio ellos han estimado que no corresponde hacerles responsables de estos delitos, de homicidio calificado reiterado que se le imputa a los procesados Vega y Herrera y en el de secuestros agravados en el caso de Aguirre. Estas razones no las compartimos y deberán desestimarse en lo que respecta a los encausados Aguirre y Herrera, por lo ya expuesto en los motivos décimo quinto y décimo séptimo de esta sentencia, donde se ha descrito con veracidad como en la ciudad de Iquique el Comandante de la VI División del Ejército resuelve organizar con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, una escalada de represión cruel, inhumana e injusta contra personas cuyo único delito fue profesar una ideología contraria al Gobierno Militar que se instauraba, pero además en esa misma lógica delictiva, aquellos que la hicieron no tuvieron reparo alguno en incorporar a personas que según sus criterios personales eran socialmente reprobables aun sin militancia política, y para lograr este objetivo ilícito sus ejecutantes siempre actuaron bajo un mismo común denominador, aquel que les permitía detener, interrogar bajo tortura e independiente de obtenerse o no la información que se buscaba con este trato inhumano y degradante, trasladarlos hasta el Campo de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde las mantuvieron privadas de libertad y en ocasiones, como en dos de estos episodios, se habría tomado arbitrariamente la decisión de ejecutarlos sin juicio previo y peor aún, en uno de ellos el de hacer desaparecer sus cuerpos, con evidente desprecio por el sentir de sus familiares, quienes solo años después pudieron encontrarlos en una fosa clandestina en esa localidad. En el otro episodio de este expediente, se utilizaron medidas de presión y tortura contra las víctimas, para arrancarles declaraciones inculpatorias y con ellas como





argumento, lograron condenarlas a la pena de muerte en Consejo de Guerra espurio. Es el caso que todos los procesados, unos más otros menos, colaboraron de manera material y directa en estas conductas deshumanizadas, actuaron con total desprecio por los derechos inherentes de todo ser humano, en efecto el encausado Miguel Chile Aguirre Álvarez no solamente participa en allanamientos y detenciones en la ciudad de Iquique, sino además se traslada a la localidad de Pisagua y continuar con sus fechorías, ya que de acuerdo a su propia confesión era quien confeccionaba la ficha de los detenidos y les interrogaba sobre su militancia política, jamás hubo lectura de los cargos ni cuáles eran sus derechos, luego participa en interrogatorios y torturas en el Regimiento de Telecomunicaciones y en la Cárcel de Pisagua, fue en consecuencia un enérgico torturador y partícipe como autor de los delitos de secuestro de innumerables personas inocentes, al permitir sus encierros sin derecho, entre sus víctimas estuvieron los integrantes de la Directiva del Partido Socialista. Estas circunstancias de pavor a la que se enfrentaban los prisioneros en la localidad de Pisagua, hubo complicidad de los oficiales que aparentemente eran los custodios de los prisioneros, los garantes de su seguridad física y psíquica, entre los cuales se encontraba el oficial de Ejército Carlos Herrera Jiménez, que de acuerdo a los testigos que sobrevivieron fue uno de los más crueles. Sin embargo, se acogerá la petición de la defensa del Jefe del Retén Pisagua el suboficial de Carabineros Manuel Vega Collao, por las razones expuesta en el considerando décimo sexto de esta sentencia. Lo anterior, no solamente acredita la existencia de delitos de homicidio y secuestro que por la forma como se cometieron y agravaron sus resultados, sino que fueron determinantes para establecer las autorías de Aguirre y Herrera en esta cadena delictual, debiendo por lo mismo rechazarse sus alegaciones de falta de participación;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que en virtud de acogerse la petición principal de la defensa del procesado Manuel Vega Collao, de su escrito de fojas 7904, de falta de participación y culpabilidad, se omitirá pronunciarse acerca de sus otras alegaciones que contiene su escrito, por estimarse inoficioso;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que la defensa del imputado Herrera alude a la inexistencia de los elementos que componen el delito de homicidio calificado, estima que la acción en que incurre no sería típica, antijurídica ni culpable, no obstante la descripción detallada que se hiciera en los motivos anteriores de los hechos facticos y de su calificación, a la cual nos estaremos para desestimar dicha petición. En definitiva, en los delitos de homicidio que hemos descrito en los motivos precedentes, se dan sin lugar a dudas todos los elementos que componen el tipo, por cuanto se ha dado muerte a personas inocentes, sin motivo ni juicio previo, algo que el encausado no desconocía al iniciar su acción delictiva, pero ni aun así



fue capaz de considerar que atentaba contra una garantía constitucional que él mismo se comprometió a defender, como lo es el derecho a la vida, y mal puede posteriormente tener como argumento de su defensa la existencia de un derecho relevante que pudo haberle impedido evitarlo, como lo sostiene la defensa en sus escrito. La sola alusión a la posición de garante como custodio, agrava su conducta de autor en los ilícitos y hace de manifiesto no tan solo el resultado típico de la acción punitiva contraria al ordenamiento jurídico sino que evidencia a la vez, el grado de culpabilidad en sus delitos, agravados por las aludidas circunstancias de comisión;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que la defensa del procesado Herrera invoca también la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal, esto es, el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, que responde a ella conforme a ciertas formalidades, como lo sería la situación del superior que la imparte. En el caso de una orden ilegal, como en este caso que se ejecuta a las víctimas sin juicio previo, nuestro ordenamiento jurídico exige que el inferior le represente al superior la ilegalidad de la orden y si éste expresamente la reitera, solo en ese caso, el subordinado queda obligado a cumplirla y liberado de responsabilidad. En consecuencia, entendemos que la norma exige, para que sea considerada eximente: a) que se trate de la orden de un superior; b) que la orden sea relativa al servicio y c) que si la orden dada por el superior y relativa al servicio tiende notoriamente a la perpetración de un delito, deba ser representada por el subalterno e insistida por el superior;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que en este caso de autos, el procesado era un agente del Estado, a quien se le habría ordenado ejecutar sin juicio previo a prisioneros, actuaciones que eran del todo ilícitas, lo cual no titubea en cumplir solamente por ser órdenes impartidas por sus superiores, pese a que ellas nada tenían que ver con el servicio y por el contrario, era más que evidente que tendían notoriamente a desplegar realizaciones para consumir ilícitos de homicidio, y pese a tener conciencia de la ilegalidad de ese mandato, igualmente lo acepta y sin consideración alguna lo cumple. En este orden de cosas y teniendo en cuenta el momento que se vivía en ese entonces, no vemos en autos algún elemento que evidencie que en esta secuencia de hechos este funcionario le hubiese representado a sus superiores la ilegalidad del mandato y menos que éste expresamente la reiterase, por el contrario todas las pruebas indican que ellos siempre actuaron en la consumación de estos ilícitos, de tal forma que coopera para colocar los cuerpos en sacos de arpillera y proceder luego a su inhumación clandestina. Todo lo anterior lleva a descartar de plano esta eximente, porque carece del elemento esencial para ser acogida y también ha de rechazarse como atenuante. A su vez, el sentenciado Herrera Jiménez en la ejecución de la víctima Márquez Augusto en ningún caso pudo llegar a pensarse que obedecía a una orden de servicio;



**VIGÉSIMO QUINTO:** Que la defensa del encausado Herrera ha invocado la eximente del artículo 214 inciso 1° del Código de Justicia Militar, en cuanto a que se considere que su conducta obedeció al cumplimiento irrestricto de órdenes militares, conforme el Código de Justicia Militar en su artículo 214 inciso primero, por lo cual sería el superior que la imparte el único responsable del delito. La circunstancia aludida debe ser rechazada, toda vez que la norma no ha sido creada para establecer la inculpabilidad de subalternos que actúan en cumplimiento de órdenes superiores, por el contrario tal como hemos sostenido anteriormente, en su literalidad el precepto hace referencia a “orden del servicio”, esto es a una orden referida a actos propios de la función militar que pudieren generar la situación de incerteza que previene el artículo 335 del mismo texto legal, entre las que ciertamente no se encuentran las ejecuciones de prisioneros. Por lo mismo, tal entendimiento de la institución invocada, no permite ni siquiera reconocerle mérito a la supuesta representación de la orden, aun cuando esta se encontrare establecida, porque la orden de que se trata excedió las funciones militares atendido su incuestionable carácter delictivo, por lo que Herrera es autor de los ilícitos y sus actuación no tuvo justificación alguna, por lo que mal pueden enmarcarse en que pudieron haberse ajustado a derecho porque las víctimas estaban acusadas de contrabando y narcotráfico, lo cual tampoco hubo intención de probarlo, sino solo de presumirlo y en base a ellos aplicar el castigo de quitarles la vida, y en ese objetivo no duda en convencerse, lo mismo en la aplicación de la ley de fuga en el caso de Nelson Márquez;

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que los apoderados de los acusados Herrera y Aguirre, en subsidio de las otras peticiones, han solicitado en el caso que se les condene, se aplique a sus representados la norma del artículo 103 del Código Penal, denominada “media prescripción” o “prescripción gradual”, petición que no solo ha de rechazarse en los que respecta a los delitos de secuestro calificado, donde no hay pruebas del término de la retención o de la fecha de la muerte de la víctima, por lo que no es posible racionalmente indicar el momento en que pueda comenzar el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y, por lo mismo resulta imposible aplicar la situación regulada por el artículo 103 del mismo Estatuto, al no haber una fecha desde la cual pueda determinarse el cómputo de la mitad del tiempo que corresponde a la prescripción, por lo que faltaría el presupuesto básico para la aplicación del artículo 103 ya mencionado, sino que también en los delitos de homicidio, ya que el suscrito hoy después de un proceso de deliberación y reflexión, ha considerado que en este tipo de delitos de lesa humanidad, conforme al principio imperativo de derecho internacional de la imprescriptibilidad, no cabe aplicar la figura de la media prescripción, considerándola como figura separada de la prescripción y forma disminuida de ella.



Particularmente, hacemos este juicio, porque creemos que al concebirla efectiva en crímenes de lesa humanidad y contra los derechos humanos, que ya hemos sostenido que son imprescriptibles, pueda no estar aplicándose una pena proporcional al crimen cometido.

En efecto, para ello, nos hace fuerza la resolución 2583 de 15 de diciembre de 1969 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se explicita el tema de la sanción de los responsables en delitos de lesa humanidad, ya que ella lo ha calificado como elemento importante de prevención y protección de los derechos humanos, una forma de contribuir a la paz y a la seguridad internacional, pero a reglón seguido nos recuerda que la única forma de hacerla cumplir es con sanciones efectivas y proporcionales al crimen cometido, en este caso de lesa humanidad, lo contrario nos lleva a determinar que fijemos penas que si bien son idóneas para delitos comunes, no lo son para casos especiales como los de autos;

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que en este sentido, creemos en definitiva, que la reparación integral de las víctimas y de sus familias, solo será posible con la determinación de sanciones ajustadas a este tipo de ilícitos y en el cumplimiento efectivo de las penas, que marquen la diferencia con los autores de delitos comunes, razón que nos lleva a descartar el criterio que hemos sostenido y de esa forma, compartir el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que habla de la obligatoriedad del principio de la proporcionalidad de la pena, en la cual prima el bien jurídico afectado y la culpabilidad del autor.

Estas razones, impiden al suscrito en el futuro, seguir defendiendo la figura de la media prescripción en delitos de lesa humanidad, motivado por la resocialización y asumir, una perspectiva conforme a los principios y normas que forman parte del ordenamiento jurídico y del derecho internacional válido y vigente para nuestro país, que a nuestro juicio deben primar en estos casos especiales, por lo que ha de desestimarse la petición de las defensas;

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que las defensas de los encausados Aguirre y Herrera han invocado en subsidio de las absoluciones rechazadas, la existencia de la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, sus irreprochables conductas anteriores a la de esta causa, que han de ser acogidas, conforme se advierte de sus Extractos de Filiación y Antecedentes que corren a fojas 6882 de Aguirre Álvarez y 4897 de Herrera Jiménez, toda vez que si bien en algunos casos existen anotaciones, no consta que en dichos procesos se haya dictado sentencia firme que se encuentre ejecutoriada y el hecho sancionado sea anterior a los investigados en este proceso;

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que los apoderados de los encausados Aguirre y Herrera, también invocan en favor de ellos la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, cooperación sustancial al esclarecimiento de estos hechos, que se desestima porque sus aportes no



han sido del todo relevantes para clarificar lo acontecido con las víctimas, si bien sus contribuciones evidencian voluntad de participación, ellas refieren más a intentos de justificar conductas ilícitas, por lo que a juicio del suscrito no constituyen aportes efectivos y serios para elucidar lo ocurrido;

**TRIGÉSIMO:** Que por su parte, el apoderado del procesado Herrera alude que le beneficiaría la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, que señala que fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Y si ellas fueren relativas al servicio podrá ser considerada como atenuante muy calificada. Esta atenuante carece del elemento esencial que ya hemos discutido respecto del artículo 214 del Código de Justicia Militar, la denominada orden de servicio, aquella relativa a las funciones militares, la cual no puede incluir la comisión de ilícitos y tal como también se señalara, el cumplimiento de órdenes no puede considerar la representación para una disminución de responsabilidad, si ella dice relación con delitos tan graves como el asesinato, por lo que ella debe desestimarse;

#### **VI. EN CUANTO A LA PENALIDAD.**

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, procede considerar que la sanción a la época del comienzo de la ocurrencia de los ilícitos contemplados en el artículo 141 de Código Penal (octubre de 1973) era la de presidio mayor en cualquiera de sus grados y a su vez, en los delitos de homicidio calificado establecido en el artículo 391 N°1 del Código Penal, vigente a la época de ocurrido los hechos, era la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. Las participaciones establecidas en los hechos para los sentenciados ha sido la de autores y en la imposición de la pena a los acusados ha de considerarse la reiteración de los delitos y que los beneficia una atenuante y no los perjudica ninguna agravante.

#### **VII. EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que los querellantes particulares y actores civiles Jinny Marcela Arancibia Alfaro por ella y en representación de sus hijos Ignacio Antonio y Daniela Andrea Taberna Arancibia, Sonia Margarita Ulloa Rodríguez y sus hijos Mónica del Carmen, Silvia de Lourdes y Luis Aníbal Manríquez Ulloa, Natalia Vargas Solís, Nelda Natalia Chanez Vargas, Héctor Mateo y Marjorie Noemí Taberna Gallegos, Patricia del Carmen Covarrubias Barrientos y María Soledad Fuenzalida Covarrubias, Lidia de Lourdes Saluzzi Evangelista, Jorge Fernando, Jaime Rolando, Yamir Eduardo, Iván Hernán, Hernán Julián y Sonia Doris, todos Chanez Vargas, Luis Orlando Cabello Álvarez, Juana Berta Trujillo Devia y sus hijos Sandra Aurora y Demetrio Ernesto Sampson Trujillo, Manuel Fernando Martínez Rodríguez, Olga del Carmen Alarcón Vásquez, Claudia



Senobia Challapa García y sus hijos Luisa Martina, Juan Roberto, Justina Janet y Delia, todos Mamani Challapa, en sus escritos de fojas 7191, 7211, 7226, 7236, 7247, 7262, 7281, 7294, 7308 y 7371, han deducido demandas civiles en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort, quienes luego de hacer un relato de los hechos de esta causa, han sostenido que el Estado de Chile reconoce la existencia de delitos de lesa humanidad y Crímenes de Guerra, conforme lo ha manifestado la Resolución 3074 de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas y otras de la misma índole que en extenso reproducen. Aluden que dentro de la normativa aplicable para este tipo de acciones, se encuentra el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, lo que permitiría que el suscrito sea competente para conocer de estas acciones. A su vez, también agregan fallos sobre la responsabilidad del Estado y la imprescriptibilidad de la acción civil que deriva de la comisión de crímenes de lesa humanidad, aluden para ello a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de reparación. Finalmente mencionan que el daño que los delitos han provocado a los familiares de las víctimas de esta causa. Por último, en base a lo expresado, determinan como monto de la indemnización por daño moral una suma que fluctúa entre \$350.000.000 y \$100.000.000 o lo que US determine en Justicia, reajustables de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor más intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda y las costas del juicio, para cada uno de ellos;

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que al contestar el Fisco de Chile las demandas, en sus escritos de fojas 7366, 7456, 7515, 7569, 7619, 7675 y 7787, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado, en síntesis ha solicitado que sean rechazadas en todas sus partes, con costas, en virtud de lo siguiente:

**I.- Excepción de pago y en algunos de estos casos, preterición,** por haber sido indemnizados los actores, toda vez que el Estado siempre asumió la necesidad de reparar el daño sufrido por las víctimas, lo hizo efectivo con la Ley 19.123 y otras normas jurídicas, como la 19.980, que refieren a diferentes tipos de compensaciones, ya sea mediante transferencias de dinero o asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas o reparaciones simbólicas, cuestión que lleva a plantear que los esfuerzos del Estado en la reparación de las víctimas de DDHH han cumplido con los estándares internacionales, es así que se ha empleado en ello la suma de \$553.912.301.727 a diciembre de 2013, de esa forma en el caso de Jinny Marcela Arancibia Alfaro ha recibido \$ 74.545.483, y sus hijos Ignacio \$ 10.406.600 y Daniela \$6.614.740, también Luis Cabello Álvarez con un bono de \$10.000.000, Sonia Ulloa Rodríguez ha percibido en beneficios \$47.217.865, Natalia Vargas Solís la suma de \$76.217.560, Luis Manríquez Ulloa la suma de \$10.535.004, Sonia Chanez Chanez la cantidad de \$10.471084, y todos los hijos de



Chanez Vargas recibieron la suma de diez millones de pesos por el bono de reparación de la Ley 19.080 y en su caso, también debemos considerar que se ha preterido reparar al núcleo familiar más cercano en desmedro de otros parientes, en este caso, la conviviente de uno de ellos como lo es Olga Alarcón Vásquez, porque existiría un sistema legal de reparación pecuniaria en el que se excluyó a la actora como beneficiaria de las leyes de reparación, o en el caso de los hermanos Taberna Gallegos, Héctor Mateo y Marjorie Noemí;

**II.- Excepción de cosa juzgada.** En dos ocasiones al responder las demandas civiles, opone el Consejo de Defensa del Estado la excepción de cosa juzgada, en el caso de Manuel Martínez hijo y en la familia de Luis Manríquez Wilden, fundada la primera de ellas en que el demandante Manuel Martínez compareció en la causa rol N°2351-1998 del 27° Juzgado Civil de Santiago, caratulado Martínez Rodríguez y otros con Fisco, donde se solicitaba que el Fisco de Chile indemnizara el daño moral por la muerte de Hugo Tomás Martínez Guillen, en ella se pone término a la acción por parte de la Corte Suprema que acoge la excepción y declara que la acción deducida por el actor civil se encontraría prescrita. Estima en consecuencia que en este caso se da la triple identidad del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, de las partes, cosa pedida y causa de pedir; y en el caso de los familiares de Luis Manríquez, Sonia Ulloa Rodríguez, Mónica, Sylvia y Luis Aníbal, de apellido Manríquez Ulloa, por haber comparecido estos al 18° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol N°1859-1998, caratulada Manríquez y otros con Fisco de Chile, para pedir indemnización por daño moral, sin embargo la Corte Suprema por sentencia de reemplazo de 27 de junio de 2006, en rol ICS N°508-2006, resolvió la revocación de una decisión adoptada en segunda instancia, acogiendo la prescripción de la acción y no dando lugar a la demanda. La sentencia respectiva queda a firme y con ello se cumple con las exigencias del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil;

**III. La prescripción extintiva de la acción.** En subsidio de la excepción antes hecha valer, se opone la de prescripción de las acciones civiles de indemnización de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil en relación con el 2497, que establece un plazo de cuatro años. En este caso, habiéndose practicado la notificación recién el 24 de febrero de 2015 en el caso de la Familia Taberna, no cabe duda que las acciones civiles deberán ser desechadas por cuanto se extinguieron muchísimo antes de la notificación a su parte;

**IV.** En **subsidio** de la petición anterior, opone la excepción de prescripción ordinaria de aplicación general prevista en el artículo 2515 del Código Civil que establece un plazo de 5 años desde que la obligación se hizo exigible. Se sostiene que la acción civil ejercida no es imprescriptible, es una institución universal y de orden público, entendiéndose que las normas pertinentes del Código Civil son de aplicación general a todas las



áreas del derecho y no sólo al derecho privado. Entre esas disposiciones se encuentra el artículo 2497 que ordena aplicar las normas de la prescripción a favor y en contra del Estado. Al pretender que la responsabilidad del Estado sea imprescriptible conduciría a situaciones extraordinariamente graves para el orden social y el funcionamiento de las instituciones de la República. Sobre esta materia, se añade, que la Excma. Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones acogiendo íntegramente los planteamientos de la defensa fiscal en casos análogos al presente, particularmente en la Sentencia del Pleno de la Excma. Corte Suprema de 21 de enero de 2013, en la cual sostuvo que el principio general que debe regir en estas materias es de prescriptibilidad. Por último, tal como lo ha sostenido en casos análogos la defensa fiscal, no hay norma internacional alguna que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar, así como tampoco existe precepto que ordene o disponga o permita la aplicación analógica de la imprescriptibilidad penal a la materia civil.

Una vez que opone las excepciones, en subsidio de todas ellas, alega respecto de los daños demandados, y hace presente que en la cuantificación del daño moral no se debe olvidar que la finalidad de la indemnización es exclusivamente la reparación de los perjuicios irrogados. No cumple una función punitiva o sancionatoria, por lo que el monto de la reparación depende de la extensión del daño y no de la gravedad del hecho.

V.- Que por último, concluye que cada uno de los perjuicios alegados debe ser acreditado en el juicio con arreglo a la ley, por lo que la extensión de cada daño y el monto de la indemnización pretendida deben fijarse en forma prudente, considerando la improcedencia de los reajustes e intereses en la forma como se ha solicitado;

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que una y otra vez deberemos reconocer que las consideraciones que hace el apoderado del Consejo de Defensa del Estado respecto a las reparaciones ya percibidas por los actores civiles son innegables, por lo que en términos generales ha de comprenderse que los familiares de las víctimas han obtenido reparaciones simbólicas tales como el Memorial en el Cementerio General, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, beneficios de salud a través del Programa PRAIS y otros análogos, que tienen y han tenido un significado valioso para ellos, pero también ha de considerarse que tal circunstancia no puede impedir que como consecuencia del sufrimiento experimentado con la muerte de sus parientes, se encuentren impedidos de solicitar reparaciones pecuniarias por esta vía, ya que el tema no está en la acción, sino que el énfasis debe estar enfocado en su otorgamiento y regulación, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el proceso, por lo que las excepciones de pago y preterición han de ser desestimadas, por cuanto no cabe preterir legalmente a unos familiares respecto de otros, y por lo mismo ello no puede ser óbice para excluir a los actores de pedir una indemnización por el daño moral





sufrido con ocasión de los hechos investigados, ya que legalmente de acuerdo a los artículos 10 y 40 del Código de Procedimiento Penal ella procede, por lo que ha de ponderarse en definitiva es si ellos han sufrido un daño de tal magnitud que deba ser indemnizado por el Fisco de Chile;

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que la demandada civil al igual que en ocasiones anteriores, opone a continuación la excepción de prescripción de la acción civil, aludiendo en primer lugar a la de cuatro años, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.497 del mismo cuerpo legal, y en subsidio, la extintiva de cinco años considerada para las acciones y derechos en el artículo 2.515 en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, excepciones de prescripción de la acción indemnizatoria, y nuestro criterio ante tal eventualidad no ha sufrido variaciones, por lo que las excepciones de prescripción principal y subsidiaria serán rechazadas, al estimarse que los términos de las responsabilidades extracontractual y ordinaria de cuatro y cinco años invocados por el Fisco de Chile no son aplicables en la especie, atendida la naturaleza y el origen del daño cuya reparación ha sido impetrada;

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que en efecto, hemos sido reiterativos en este marco conceptual, se trata de violaciones a los derechos humanos, en consecuencia el criterio rector en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil está en las normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, y ello ha de ser necesariamente así, porque este fenómeno de transgresiones tan graves es muy posterior al proceso de codificación, que no lo considera al responder a criterios claramente ligados al interés privado y al ser la cuestión de los derechos fundamentales normada y conceptualizada definitivamente tanto en lo penal como en lo indemnizatorio sólo en esta época.

En virtud de la normativa citada, este sentenciador no tiene motivos que le permitan, a su juicio, justificar que la moción de extinción de responsabilidad pudiese ser conferida exclusivamente a la responsabilidad civil, conforme a los extremos del Derecho Privado, y es por ello que no participa de la tesis mayoritaria del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, ya que sostenemos la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad tanto en su aspecto penal como también el civil, y solamente de esa forma creemos que se logra en el ordenamiento jurídico la coherencia necesaria e ineludible, de lo contrario justificamos una dicotomía, por una parte estaría la responsabilidad penal que la enfrentaríamos a partir de criterios particulares propios de la naturaleza del hecho y por el otro lado, al mismo tiempo nos ocupamos de la responsabilidad civil que nace de esa disyuntiva desde disposiciones válidas para otras materias.

En diversos fallos de la Sala Penal de Excma. Corte Suprema, se ha estimado que la cuestión de los derechos fundamentales constituye un sistema y por tal razón, no cabe interpretar los hechos que los afecten y las



normas que los regulan, de manera aislada, tampoco pueden introducirse normas que sean consecuencia de razonamientos orientadores vinculados a finalidades que exceden la naturaleza de esta clase de derechos, como lo serían los invocados por la demandada, porque toda conclusión alcanzada en tales circunstancias necesariamente será contraria al sistema jurídico de los derechos fundamentales.

Por lo mismo, seguimos manteniendo nuestro criterio, al no advertir entonces una razón válida para tal distinción y por ello estamos convencidos que la cuestión de la prescripción de la acción civil no puede ser resuelta desde las normas del Derecho Privado, porque estas atienden a fines diferentes;

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que en casos determinados como el de Manuel Fernando Martínez Rodríguez y el de Sonia Margarita Ulloa Rodríguez y sus hijas Mónica, Sylvia y Luis Aníbal, Manríquez Ulloa, el Fisco de Chile ha deducido la excepción de cosa juzgada. En su fundamento el Consejo de Defensa del Estado expone que en autos se dan todas las exigencias del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, dado que en este juicio y las sentencias dictadas por la Corte Suprema en causa rol N°2351-1998 del 27° Juzgado Civil de Santiago, caratulado Martínez Rodríguez y otros con Fisco, en el cual se solicitaba indemnizar el daño moral por la muerte de Hugo Tomás Martínez Guillen por el Fisco de Chile, se puso término a la acción por parte de la Corte Suprema al declarar que la acción deducida por el actor civil se encontraría prescrita, lo mismo acontece en el caso de los familiares de Luis Manríquez, su esposa Sonia Ulloa Rodríguez y sus hijos Mónica, Sylvia y Luis Aníbal, de apellido Manríquez Ulloa, por haber éstos comparecido al 18° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol N°1859-1998, caratulada Manríquez y otros con Fisco de Chile, pidiendo indemnización por daño moral, sin embargo la Corte Suprema por sentencia de reemplazo de 27 de junio de 2006, en rol ICS N°508-2006, resolvió la revocación de una decisión adoptada en segunda instancia, acogiendo la prescripción de la acción y no dar lugar a la demanda. La sentencia respectiva quedo a firme;

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que de acuerdo a los antecedentes que obran en autos, en lo relativo a la existencia de las causas del 27° y 18° Juzgado Civil de Santiago, tenemos la certeza que no existe discusión, tampoco que las referidas sentencias definitivas de la Corte Suprema se encuentran firmes y ejecutoriadas, y que en ellas intervinieron las mismas partes de este juicio con la misma idéntica calidad sustancial. En cuanto a la identidad de la cosa pedida, el beneficio que en esas oportunidades persiguieron los actores civiles fue el de ser indemnizados por el daño moral sufrido como consecuencia de las ejecuciones de Hugo Martínez Guillen y Luis Manríquez Wilden, por lo que tampoco cabe duda que la causa de pedir entre esas demandas y las interpuestas en este proceso, son coincidentes en el fundamento inmediato del derecho deducido. En



definitiva, la excepción de cosa juzgada a la cual alude en estos casos el Consejo de Defensa del Estado, impide volver a discutir y pretender la dictación de un nuevo fallo entre las mismas partes y sobre las mismas materias que ya fueron objeto de una sentencia definitiva por la Corte Suprema, por lo que en estos casos, existe ya una decisión jurisdiccional firme y ejecutoriada, pronunciada respecto de las pretensiones de los actores civiles Manuel Fernando Martínez Rodríguez, Sonia Margarita Ulloa Rodríguez y su hijos Mónica del Carmen, Silvia de Lourdes y Luis Aníbal, Manríquez Ulloa, por lo que se acogerá la excepción y respecto de ellos se rechazará la demanda civil;

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que además de las excepciones anteriores, se ha cuestionado la titularidad de la acción por parte de la conviviente en ese entonces de la víctima Tomás Cabello, doña Olga del Carmen Alarcón Vásquez, pero en este caso no puede sostenerse que ella no tenga un interés legítimo en la vida y la salud de la víctima, por lo que su reconocimiento alude más que nada al hecho de acreditarse si entre ellos ha existido estabilidad en el tiempo, una reciprocidad patrimonial y de auxilio por tiempo prolongado, hijos en común, y conforme a ello establecer una reparación acorde con la seriedad de la relación, por lo que la excepción deberá desestimarse;

**CUADRAGÉSIMO:** Que rechazadas las excepciones, nos haremos cargo de la petición subsidiaria, relativa a la cuantificación del daño moral, conforme a los perjuicios provocados, y para establecerlo se cuenta con los elementos de prueba siguientes:

a.- Declaraciones de los testigos en el período de prueba, Juan Guillermo Cossío Espinoza de fojas 8023, María Eliana Madrid Madrid a fojas 8128, Violeta del Carmen Quezada Duarte de fojas 8131, Ceferino Leonardo Choque García de fojas 8134, de Eduardo Alberto Prieto Henríquez de fojas 8136, de Héctor Williams Marin Rossel de fojas 8139, 8149, 8152, 8156, 8159 y 8162, de Engracia del Carmen Palominos Lamas de fojas 8141, 8144, 8148, 8151, 8154 y 8161;

b.- Informes Médicos de fojas 7342, 7354, 8026, 8035, 8042, 8067, 8074, 8081, 8088, 8097, 8103 y 7843;

c.- Documentos acompañados por las partes, no objetados, a fojas 8053, 8064 y 8110;

d.- Informes del Instituto de Salud Previsional de fojas 7131, 7732, 7733, 7734, 7839, 7840, 7866, 7869, 7867, 7868, 7887, 7888, 7889, 7890, 7891, 7892, 7895, 7896, 7897, 7898, 7901, 7902, 7903 y 8165;

e.- Copias de sentencia definitiva del Juicio Manríquez y otros con Fisco de Chile de fojas 7771 y siguientes;

De lo anterior, resulta evidente y posible que el daño moral demandado por los parientes de las víctimas deben ser indemnizados, toda vez que el fusilamiento de sus seres queridos por motivos políticos, les provocó a todos ellos una angustia indeleble y ello se observa de la lectura



de los antecedentes, donde consta en sus relatos cuales fueron sus impresiones de estas circunstancias o como lo vivieron sus hijos y hermanos, y la forma deshumanizada de sus detenciones, encierro y eliminación en cautiverio, por lo mismo el Estado de Chile inicia un proceso de reparación que debe ser complementado con la indemnización por daño moral de una suma de dinero, regulada prudencialmente por este sentenciador, y reajutable desde la fecha en que la sentencia quede firme o ejecutoriada con intereses desde que se genere la mora;

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 15, 25, 27, 28, 50, 68 inciso 1º, 141 inciso tercero y 391 N°1 del Código Penal; artículos 108, 109, 110, 111, 456 bis, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 482, 488, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, y 533 del Código de Procedimiento Penal, y artículo 1º del Decreto Ley N° 2.191, **SE DECLARA:**

**En cuanto a la acción penal**

**I.-** Que se rechaza las excepciones de previo y especial pronunciamiento opuestas por las defensas de los sentenciados Miguel Aguirre, Manuel Vega y Carlos Herrera, esto es, amnistía y prescripción de la acción penal;

**II.-** Que se **absuelve** a **MANUEL ROGELIO DEL CARMEN VEGA COLLAO**, ya individualizado en autos, de la acusación judicial deducida en su contra a fojas 7169, de ser autor de los delitos de homicidio calificado de Orlando Tomás Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén y Juan Rojas Osega, ocurrido el 29 de enero de 1974, en la localidad de Pisagua;

**III.-** Que se condena a **CARLOS FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ**, ya individualizados en autos, a la pena única de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** por los delitos reiterados de homicidio calificado de Orlando Tomás Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén y Juan Rojas Osega, ocurrido el 29 de enero de 1974, en la localidad de Pisagua; y de homicidio calificado de Nelson José Márquez Augusto, ocurrido el 18 de enero de 1974, en la localidad de Pisagua, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del sentenciado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

**IV.-** Que se condena a **MIGUEL CHILE AGUIRRE ÁLVAREZ**, ya individualizados en autos, a la pena única de **DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO** como autor de los delitos reiterados de secuestro agravado de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demostenes Rosier Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos, ocurridos el 29 de octubre



de 1973, en la localidad de Pisagua, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

Las penas impuestas a los condenados, se le comenzarán a contar desde que ingresen a cumplirla, sirviéndole de abono los días que permanecieron privados de libertad, desde el 20 de abril al 16 de agosto del año 2000, según consta de fojas 2398 y 2573, para Miguel Aguirre; y el tiempo que se determine que estuvo privado de libertad por estos hechos, Herrera Jiménez, de acuerdo al pedido de extradición, según constaría en las fojas 5032 y 6536, y lo que informe en definitiva Gendarmería de Chile.

No reuniéndose en la especie los requisitos de la Ley 18.216, se rechazan las peticiones para acoger sus beneficios.

**En cuanto a la acción civil**

V.- Que **no se hace lugar** a las demandas civiles de los actores Sonia Margarita Ulloa Rodríguez, Mónica del Carmen Manríquez Ulloa, Silvia de Lourdes Manríquez Ulloa y Luis Aníbal Manríquez Ulloa, deducida a fojas 7226, y de Manuel Fernando Martínez Rodríguez de fojas 7294, por haberse acogido respecto de ellos la excepción de cosa juzgada;

VI.- Que se rechazan las demás excepciones opuestas por el demandado civil y en consecuencia, se **acogen** las demandas civiles deducidas a fojas 7191, 7211, 7226 en lo relativo a Natalia Vargas y Nelda Chanez, 7236, 7262, 7281, 7308, 7317 y 7247 con costas; y, queda condenado el Fisco de Chile a pagar a cada uno de los actores civiles que se indican las sumas que a continuación se señalan:

a.- **Treinta** millones de pesos (\$30.000.000) a cada hermano de Freddy Taberna, esto es, Héctor Mateo Taberna Gallegos y Marjorie Noemí Taberna Gallegos;

b.- **Cuarenta** Millones de pesos (\$40.000.000) para Ignacio Antonio Taberna Arancibia, igual para Daniela Andrea Taberna Arancibia, lo mismo para María Soledad Fuenzalida Covarrubias, idéntico para Luis Orlando Cabello Álvarez y también para cada uno de los hijos de José Sampson, esto es, Sandra Aurora Sampson Trujillo y Demetrio Ernesto Sampson Trujillo, similar para cada uno de los hijos de Juan Mamani, esto es, Luisa Martina Mamani Challapa, Juan Roberto Mamani Challapa, Justina Janet Mamani Challapa y Delia Mamani Challapa, idéntica suma para cada uno de los hijos de Nicolás Chanez, esto es, Jorge Fernando Chanez Vargas, Jaime Rolando Chanez Vargas, Yamir Eduardo Chanez Vargas, Iván Hernán Chanez Vargas, Hernán Julián Chanez Vargas y Sonia Doris Chanez Vargas;

c.- **Cincuenta** millones de pesos (\$50.000.000) para Olga del Carmen Alarcón Vásquez, conviviente de Tomás Cabello; lo mismo para Lidia de Lourdes Saluzzi Evangelista esposa de Juan Ruz Díaz; idéntica



cantidad para Patricia del Carmen Covarrubias Barrientos, esposa de Rodolfo Fuenzalida;

d.- **Veinte** millones de pesos (\$20.000.000) para Jinny Marcela Arancibia Alfaro, cónyuge de Freddy Taberna, lo mismo para Natalia Vargas Solís, esposa de Nicolás Chanez, idéntica cantidad para la esposa de José Sampson, esto es, Juana Berta Trujillo Devia, y similar suma para Claudia Senovia Challapa García, esposa de Juan Mamani; y,

e.- **Diez** millones de pesos (\$10.000.000) para la hija de Nicolás Chanez, esto es, Nelda Natalia Chanez Vargas.

Las sumas aludidas deberán reajustarse de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que el fallo quede ejecutoriado con sus respectivos intereses en caso de constituirse el deudor en mora.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y consúltese si no se apelare.

Regístrese.

**Rol 2182-98. Episodio Pisagua Principal y su cuaderno separado seguido contra Carlos Herrera Jiménez.**

**Dictado por don Mario Rolando Carroza Espinosa, Ministro de Fuero. Autoriza don Sergio Mason Reyes, Secretario.**

